

**CONTESTACIÓN DE DEMANDA Y LLAMAMIENTO EN GARANTÍA. PROCESO 2022-00124.
DEMANDANTE: RIGOBERTO LOPEZ RUSSI. DEMANDADOS: RAFAEL RAMOS Y JAMIL
TRANSPORTES Y MAQUINARIA S.A.S**

Nasly Moncada <naslyg.moncada@gmail.com>

Mié 29/06/2022 4:50 PM

Para: Juzgado 03 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Guadalajara De Buga <j03cmbuga@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: notificacionesasesoriasdeoccidente@hotmail.com <notificacionesasesoriasdeoccidente@hotmail.com>;notificaciones <notificaciones@segurosbolivar.com>

Señor

JUEZ TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE GUADALAJARA DE BUGA

E. S. D.

PROCESO:	VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL
RADICACIÓN:	761114003003-2022-00124-00
DEMANDANTE:	RIGOBERTO LÓPEZ RUSSI
DEMANDADOS:	RAFAEL RAMOS VARGAS, JAMIL TRANSPORTES Y MAQUINARIA S.A.S Y SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A.
ASUNTO:	CONTESTACIÓN DE DEMANDA Y LLAMAMIENTO EN GARANTÍA

NASLY GINETH MONCADA VALENCIA , identificada como aparece al pie de mi firma, por medio del presente escrito y de acuerdo con lo establecido en el numeral 14 del artículo 78, numeral 10 del artículo 82, numeral 5 del artículo 96 y numeral 2 del artículo 291 de la Ley 1564 de 2012 (Código General del Proceso), me permito adjuntar CUATRO archivos PDF que contienen:

1. Contestación de la demanda con sus anexos.
2. Llamamiento en garantía con sus correspondientes anexos.
3. Demanda y anexos.

Así mismo me permito indicar lo siguiente:

1- En la fecha de radicación del presente memorial la suscrita actúa en calidad de apoderada judicial del señor RAFAEL RAMOS Y LA SOCIEDAD JAMIL TRANSPORTES Y MAQUINARIA S.A.S

2- En cumplimiento del artículo 78 numeral 14 del Código General del Proceso, copio el presente correo a las demás partes a los correos electrónicos:

notificaciones@segurosbolivar.com

notificacionesasesoriasdeoccidente@hotmail.com

3- Los correos electrónicos donde a partir de la fecha puedo recibir notificaciones electrónicas, personales y/o por aviso / edicto, así como la copia de los memoriales o escritos radicados por las partes del proceso son las siguientes: naslyg.moncada@gmail.com.

NASLY GINETH MONCADA VALENCIA

naslyg.moncada@gmail.com

315 690 37 32

Señor

JUEZ TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE GUADALAJARA DE BUGA

E.

S.

D.

PROCESO:	VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL
RADICACIÓN:	761114003003-2022-00124-00
DEMANDANTE:	RIGOBERTO LÓPEZ RUSSI
DEMANDADOS:	RAFAEL RAMOS VARGAS, JAMIL TRANSPORTES Y MAQUINARIA S.A.S Y SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A.
ASUNTO:	CONTESTACIÓN DE DEMANDA

NASLY GINETH MONCADA VALENCIA, mayor de edad, domiciliada en Cali – Valle, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.144.173.650, y portadora de la tarjeta profesional de abogada No. 265.360 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi condición de apoderada judicial de los demandados **RAFAEL RAMOS VARGAS y JAMIL TRANSPORTES Y MAQUINARIA S.A.S**, de conformidad con el memorial poder adjunto, encontrándome dentro del término legal, respetuosamente me permito presentar **CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA** en referencia, en los siguientes términos:

I. A LOS HECHOS DE LA DEMANDA

AL HECHO PRIMERO. Es cierto.

AL HECHO SEGUNDO. No es cierto de la forma expresada. Si bien estuvieron involucrados los vehículos VCM937 propiedad del demandante y TAM890, que era conducido por el señor RAFAEL RAMOS VARGAS, lo cierto es que en el sitio se estaban llevando a cabo trabajos en la vía, al parecer de pavimentación y mantenimiento, lo cual ocasionó represamiento de vehículos, por lo que había regulación de tránsito mediante era necesario realizar arranques y paradas constantes, conocido comúnmente como “Pare y Siga” lo que generó unas condiciones de distanciamiento especial.

AL HECHO TERCERO. No es cierto de la manera planteada. El incidente ocurrido nunca jamás se origina por causa de la actividad del conductor del vehículo de placas TAM 890, lo que sucedió realmente fue que en el momento en que dieron vía para la señal de siga a los vehículos que iban con dirección a Buenaventura, todos los vehículos que transitaban iniciaron la marcha, sin embargo, de manera repentina el automotor de placas VCM937 frenó bruscamente, pues al parecer el vehículo de adelante de este, el carro-tanque, también le frenó; en ese instante se frenó pero dado el peso del mismo y la situación intempestiva, fue inevitable tocar de esa manera la parte trasera del auto del demandante.

En otras palabras, los daños que presenta el vehículo VCM937 acarrearán responsabilidad directa del demandante, toda vez que, en calidad de conductor, debió conservar la distancia de seguridad a fin de evitar los daños delanteros conforme a lo establecido en el artículo 108 del Código Nacional de Tránsito, por tanto no le son imputables las reclamaciones de esta demanda a mis representados.

AL HECHO CUARTO. No es cierto por las razones dichas en precedencia. Adicionalmente no obra en el expediente prueba documental alguna que reúna los requisitos que establece el artículo 226 del Código General del Proceso como para que las equivocadas conclusiones que se aducen aquí sean consideradas como resultado de un dictamen pericial.

AL HECHO QUINTO. No es cierto. En cuanto a la declaración del señor Rafael Ramos Vargas, es claro que allí NO se hizo una manifestación expresa en la responsabilidad en los hechos, sino un breve relato de los mismos. Al respecto manifiesta mi representado que recibió presiones por parte del apoderado del demandante para que presentara tal declaración incluso enviando a través de mensaje al celular el texto que debía suscribir con el fin de prestar su colaboración para que la aseguradora se hiciera cargo del pago de los daños que ahora reclama mediante esta demanda, por lo que se advierte una conducta impropia frente al demandando para inducirlo en error.

Ahora bien, pese a lo manifestado, lo cierto es que en tal declaración simplemente se hace una narración de los hechos de la forma en como realmente ocurrieron y la misma no constituye una prueba extraprocesal irrefutable, dado que se solicitará para el efecto la comparecencia del demandado Rafael Ramos, con el fin de que ante el Despacho declare su versión.

Por último, sin importar las formas en que pretenda la parte demandante excusar su propia responsabilidad frente al choque múltiple y la falta de distanciamiento normativo que el vehículo VCM937 tenía sobre el auto de su parte frontal, es evidente y así puede observarse tanto en las fotografías que obran en el expediente, como en el croquis dibujado en el Informe Policial del caso que no hay huellas de arrastre como si de una embestida se tratara, no hay evidencia alguna de una conducta errática de mis representados frente a la conducción del vehículo,

AL HECHO SEXTO. No es cierto. Se reitera que es equivocada y falta a la verdad la versión planteada por el demandante para excusar su responsabilidad en los hechos.

AL HECHO SÉPTIMO. No es cierto. En primer lugar no le corresponde a la aseguradora aceptar responsabilidades en nombre o representación de mis poderdantes porque para ello no se le ha facultado y, en segundo lugar tales manifestaciones no tienen el alcance que este hecho expresa. Nótese que la misiva a la que hace referencia este punto no ha sido transcrita completamente y su contenido ha sido mutilado para llevar a error al Despacho.

En segundo lugar, no le constan a mis representados las razones por las cuales la aseguradora, como entidad de funcionamiento autónomo e independiente negó las reclamaciones del actor, sin embargo, es la verdad que le asiste responsabilidad en la ocurrencia de los hechos y por tanto no le es dado hacer solicitudes pretendiendo cobertura del 100% de los que alega como daños, cuando por su propia impericia se avocó a tal situación cuando no guardó la debida distancia con el vehículo delantero.

Por último se insiste en que nunca jamás el señor Rafael Ramos expresó aceptar o asumir responsabilidad de los hechos.

AL HECHO OCTAVO. No le consta a mi representado, ni se encuentra documentada prueba alguna que permita determinar que las aseveraciones de este hecho son ciertas.

AL HECHO NOVENO. No es cierto. Se rechazan categóricamente todas y cada una de las afirmaciones contenidas en este hecho porque no se admite como prueba pericial el documento que aduce la parte demandante, toda vez que el mismo no cumple los postulados del artículo 226 del Código General del Proceso, como para que sea considerado como tal. En consecuencia no son de recibo las manifestaciones de una persona no idónea plasmadas en un documento sin mayor valor que el que le han dado los dichos de la parte actora, bajo los cuales ha elaborado sus tesis, sin haber considerado ningún otro criterio y menos cumplir con los requisitos legales necesarios para un dictamen,

AL HECHO DÉCIMO. No le constan a mis representados las supuestas labores que afirma el demandante, ni de ello obra prueba concreta en el expediente, razón por la cual nos atenemos a lo que resulte probado en este proceso.

AL HECHO ÚNDECIMO. No es un hecho oponible a mis representados, pues el demandante en uso de su derecho de autonomía y voluntad, puede suscribir los contratos que a bien considere, sin que ello implique responsabilidad alguna a cargo de los demandados.

II. A LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA

Nos oponemos de forma directa a la totalidad de las pretensiones de la demanda, las cuales no pueden ser concedidas a favor del demandante, y consecuentemente no podrán ser asumidas por los demandados, como tampoco por mis representados **RAFAEL RAMOS VARGAS y JAMIL TRANSPORTES Y MAQUINARIA S.A.S**, por las razones que se expresan en las correspondientes excepciones que en el presente escrito habremos de formular.

Es importante tener en cuenta que, conforme al principio de carga de la prueba, quien alegue un hecho del que pretenda derivar consecuencias jurídicas y/o económicas debe probar su realización, por lo tanto, no basta alegar solamente el supuesto detrimento causado, sino que además deberá acreditarse la existencia de los elementos constitutivos de la responsabilidad civil: el hecho, la culpa o dolo y el daño o perjuicio, la cuantía y la relación de causalidad entre el hecho y el daño.

Por tanto, nos oponemos a que se declare que el señor **RAFAEL RAMOS VARGAS y la sociedad JAMIL TRANSPORTES Y MAQUINARIA S.A.S** generó la causa eficiente del accidente de tránsito ocurrido, pues carecen de fundamentos facticos y jurídicos que hagan viable su prosperidad, teniendo en cuenta que la parte actora hasta este momento no ha logrado acreditar los elementos esenciales e inexorables para la declaratoria de la responsabilidad civil en contra de los demandados, toda vez que dentro proceso se encuentran y evidencian totalmente distintas las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que ocurrieron los hechos objeto de estudio del presente proceso.

Respecto al **Lucro Cesante** reclamado nos oponemos a esta pretensión de condena en contra de los demandados, no sólo porque la parte actora hasta este momento no ha logrado acreditar los elementos constitutivos de la responsabilidad civil sino también porque se solicita una cifra indicando unas pérdidas de tipo genérico, sin especificar qué tipo de contratación generaba tales ingresos, con qué compañía, cuáles fueron las fórmulas matemáticas aplicadas y con qué criterios para determinar el valor de los ingresos semanales y mensuales del demandante sin que mediara ningún tipo de soporte contable o que de fe del desarrollo ininterrumpido de labores del vehículo, como para considerar que sus ingresos eran fijos y no variables.

Respecto al **Daño Emergente** reclamado nos oponemos a esta pretensión de condena en contra de los demandados, no sólo porque la parte actora hasta este momento no ha logrado acreditar los elementos constitutivos de la responsabilidad civil sino también porque se solicita una cifra que no corresponde a erogación alguna que se encuentre debidamente acreditada en el proceso.

III. OBJECCIÓN AL JURAMENTO ESTIMATORIO Y CUANTÍA DE LA DEMANDA

De conformidad con el Artículo 206 del Código General del Proceso, procedo a OBJETAR DE MANERA SERIA Y FUNDADA LA ESTIMACIÓN JURAMENTADA DE LOS PERJUICIOS consignados en el escrito de la demanda, reiterando que de esas sumas de dinero no se encuentra probada su causación por responsabilidad directa de mi representado, ni la realización del pago por el demandante.

Es insuficiente la certificación de ingresos emitida por un contador público si esta no contiene ningún tipo de especificación referida a la forma de obtención de los supuestos ingresos, tipo de contratación, pago de seguridad social, comprobantes de pago o consignaciones, o cualquier otro documento que permita apreciar la veracidad de lo que allí se afirma.

En tal virtud, está claro que el apoderado de la parte actora no logró evidenciar y probar los presuntos perjuicios materiales sufridos por los demandantes, y reclamados en la modalidad de DAÑO EMERGENTE y LUCRO CESANTE, pues en el acervo probatorio no se observa ningún soporte legal válido que fundamente dichos perjuicios.

En consecuencia, consideramos respetuosamente, que el Despacho debe declarar NO PROBADOS la totalidad de los perjuicios materiales reclamados con la demanda.

IV. EXCEPCIONES DE MERITO O DE FONDO A LA DEMANDA

Propongo y fundamento las siguientes:

I. INEXISTENCIA DE RESPONSABILIDAD DEL SEÑOR RAFAEL RAMOS VARGAS EN CALIDAD DE CONDUCTOR Y DE LA SOCIEDAD JAMIL TRANSPORTES Y MAQUINARIA S.A.S EN CALIDAD DE LOCATARIA DEL VEHÍCULO DE PLACAS TAM-890, POR AUSENCIA DE CULPA.

En reiterada jurisprudencia de las altas cortes, se ha considerado que cuando el daño es producido por el ejercicio de una actividad peligrosa, la responsabilidad se atribuye objetivamente a la persona que la ejerció, en la medida en que, con tal actividad, crea un riesgo excesivo para las demás personas; y en el caso de la conducción de vehículos automotores, también se aplica esta tesis, conforme a la cual, quien crea el riesgo debe asumir las consecuencias que el mismo produzca, consistentes en todos los daños causados a terceros.

No obstante, cuando se presenta la colisión de dos vehículos, como es el caso sub examine, existe una concurrencia en el ejercicio de la actividad peligrosa, la cual estaba siendo ejercida tanto por el señor RAFAEL RAMOS como conductor del vehículo de placas **TAM-890**, como por el señor RIGOBERTO LOPEZ, por lo tanto, se creó un riesgo para los dos, en la medida en que se hallaba sometido cada uno de ellos a la posibilidad de sufrir o causar un daño, como consecuencia de la actividad peligrosa desplegada por ambos conductores.

En tales circunstancias, el criterio objetivo de imputación de responsabilidad se torna inoperante, y surge la necesidad, entonces, de establecer la causa del accidente para determinar de esta manera, si se presentó alguna actuación irregular por parte del conductor del vehículo de placas **TAM-890**, con base en la cual se le pueda endilgar algún grado de responsabilidad en la causa eficiente del accidente de tránsito objeto de la presente demanda.

Es así como se observa que dentro de la demanda, NO EXISTE prueba contundente, ni fehaciente que demuestre que fue el actuar del Señor **RAFAEL RAMOS** en calidad de conductor y de la sociedad JAMIL TRANSPORTES Y MAQUINARIA S.A.S, en calidad de locatario del vehículo de placas **TAM-890**, lo que ocasionó el accidente de tránsito, más aun cuando está claro que de manera repentina el automotor de placas VCM937 frenó bruscamente, pues al parecer el vehículo de adelante de este, el carro tanque, también le frenó; lo que se trató de un choque múltiple causado por la situación de tránsito

especial de la zona que se encontraba en reparaciones y falta de guarda de la distancia reglamentaria del vehículo VCM937 con respecto al carro delantero.

II. CULPA EXCLUSIVA DE LA VÍCTIMA.

La Culpa exclusiva de la víctima, es una de las causales eximentes de responsabilidad que trae como consecuencia la imposibilidad jurídica de endilgar responsabilidad alguna a otra persona distinta a la que ha padecido los perjuicios.

Para que la culpa exclusiva de la víctima tenga efectos liberatorios de responsabilidad, es necesario que la conducta desplegada por la víctima sea tanto causa del daño, como la raíz determinante del mismo.

Para configurarse la culpa exclusiva de la víctima no se requiere que el presunto responsable acredite que la conducta de aquélla fue imprevisible e irresistible, sino que lo relevante es acreditar que el comportamiento de la persona lesionada o afectada fue decisivo, determinante y exclusivo en la consecución del hecho.

Para ilustrar sobre la culpa exclusiva de la víctima como causal de exoneración en los procesos de responsabilidad civil extracontractual por actividades peligrosas como es la actividad de conducir vehículos automotores, me permito citar una aparte de la sentencia 66001310300320050002401 del 25 de Mayo de 2011 de la Corte Suprema de Justicia con Ponencia del Magistrado PEDRO OCTAVIO MUNAR CADENA:

“Cumple resaltar que el quid del asunto no giraba alrededor de si el tribunal había o no optado por desprender del contenido del artículo 2356 del C. C., concerniente con actividades peligrosas, una doctrina fincada en criterios objetivos o de culpa presunta, sino, alrededor de qué causal liberaba al acusado y, en esa perspectiva, el recurrente pasó por alto que en una u otra hipótesis (responsabilidad sin culpa o con culpa presunta), por igual, la causa extraña determina la exoneración del demandado y, ciertamente, el tribunal encontró como componente de esa situación en particular, la ingerencia de la víctima, circunstancia que en cualquiera de esas eventualidades quiebra la causalidad.

*6. Por último, es oportuno precisar que, en punto de la exoneración de reparar el daño o de aminorar su cuantía, la conducta de quien padece el agravio no necesariamente debe involucrar el componente culpabilístico, pues en no pocas ocasiones la generación del perjuicio sobreviene independientemente de reprochar la actitud de la víctima, esto es, que hubiese estado determinada por negligencia, impericia, etc. **Lo que corresponde evaluar frente a la responsabilidad civil extracontractual es la ingerencia o determinación del comportamiento del afectado, en la realización o acaecimiento del perjuicio. Sobre el particular, en reciente pronunciamiento, la Corte expuso:***

“Precisado lo anterior, se debe mencionar que la doctrina es pacífica en señalar que para que el comportamiento del perjudicado tenga influencia en la determinación de la obligación reparatoria, es indispensable que tal conducta incida causalmente en la producción del daño y que dicho comportamiento no sea imputable al propio demandado en cuanto que él haya provocado esa reacción en la víctima. Sobre lo que existe un mayor debate doctrinal es si se requiere que la

conducta del perjudicado sea constitutiva de culpa, en sentido estricto, o si lo que se exige es el simple aporte causal de su actuación, independientemente de que se pueda realizar un juicio de reproche sobre ella. Ciertamente, los ordenamientos clásicos que regularon el tema, como el Código Civil colombiano, hacen referencia a una actuación culpable o imprudente de la víctima y, en tal virtud, un sector de la doctrina se inclina por considerar que el comportamiento del perjudicado debe ser negligente o imprudente para que se puedan dar los efectos jurídicos arriba reseñados, particularmente cuando en la producción del daño concurren la actuación de la víctima y la del demandado, supuestos en los que algunos distinguen si se trata de un caso en el que se deba aplicar un sistema de culpa probada o, por el contrario, uno de culpa presunta. **Otra corriente doctrinal estima, por el contrario, que de lo que se trata es de establecer una consecuencia normativa para aquellos casos en los que, desde el punto de vista causal, la conducta del damnificado haya contribuido, en concurso con la del presunto responsable, a la generación del daño cuya reparación se persigue, hipótesis en la cual cada uno debe asumir las consecuencias de su comportamiento, lo que traduce que el demandado estará obligado a reparar el daño pero sólo en igual medida a aquella en que su conducta lo generó y que, en lo restante, el afectado deberá enfrentar los efectos nocivos de su propio proceder. Es decir, se considera que el asunto corresponde, exclusivamente, a un análisis de tipo causal y no deben involucrarse en él consideraciones atinentes a la imputación subjetiva.**

En todo caso, así se utilice la expresión ‘culpa de la víctima’ para designar el fenómeno en cuestión, en el análisis que al respecto se realice no se deben utilizar, de manera absoluta o indiscriminada, los criterios correspondientes al concepto técnico de culpa, entendida como presupuesto de la responsabilidad civil en la que el factor de imputación es de carácter subjetivo, en la medida en que dicho elemento implica la infracción de deberes de prudencia y diligencia asumidos en una relación de alteridad, esto es, para con otra u otras personas, lo que no se presenta cuando lo que ocurre es que el sujeto damnificado ha obrado en contra de su propio interés. **Esta reflexión ha conducido a considerar, en acercamiento de las dos posturas, que la ‘culpa de la víctima’ corresponde -más precisamente- a un conjunto heterogéneo de supuestos de hecho, en los que se incluyen no sólo comportamientos culposos en sentido estricto, sino también actuaciones anómalas o irregulares del perjudicado que interfieren causalmente en la producción del daño, con lo que se logra explicar, de manera general, que la norma consagrada en el artículo 2357 del Código Civil, aun cuando allí se alude a “imprudencia” de la víctima, pueda ser aplicable a la conducta de aquellos llamados inimputables porque no son “capaces de cometer delito o culpa” (art. 2346 ibidem) o a comportamientos de los que la propia víctima no es consciente o en los que no hay posibilidad de hacer reproche alguno a su actuación (v.gr. aquel que sufre un desmayo, un desvanecimiento o un tropiezo y como consecuencia sufre el daño). Así lo consideró esta Corporación hace varios lustros cuando precisó que “[e]n la estimación que el juez ha de hacer del alcance y forma en que el hecho de la parte lesionada puede afectar el ejercicio de la acción civil de reparación, no hay para qué tener en cuenta, a juicio de la Corte, el fenómeno de la imputabilidad moral para calificar como culpa la imprudencia de la víctima, porque no se trata entonces del hecho-fuente de la responsabilidad extracontractual, que exigiría la aplicación de un criterio subjetivo, sino del hecho de la imprudencia simplemente,**

objetivamente considerado como un elemento extraño a la actividad del autor pero concurrente en el hecho y destinado solamente a producir una consecuencia jurídica patrimonial en relación con otra persona” (Cas. Civ. 15 de marzo de 1941, G.J. L, pág. 793. En el mismo sentido, Cas. Civ. 29 de noviembre de 1946, G.J. LXI, Pág. 677; Cas. Civ. 8 de septiembre de 1950, G.J. LXVIII, pág. 48; y Cas. Civ. 28 de noviembre de 1983. No publicada). Por todo lo anterior, la doctrina contemporánea prefiere denominar el fenómeno en cuestión como el hecho de la víctima, como causa concurrente a la del demandado en la producción del daño cuya reparación se demanda” -Hace notar la Sala- (Sent. Cas. Civ. 16 de diciembre 2010, Exp. 1989-00042-01).

En conclusión, en asuntos como el de esta especie, la mayor o menor ingerencia de la víctima en el daño causado, desprovista de reproches culpabilísticos, es la que, en últimas, define el grado de compromiso del demandado en procura de resarcir el perjuicio generado, aspecto que, en el caso bajo estudio, a juicio del tribunal, fue contundente en el sentido de que la causalidad del daño la derivó del accionar de la víctima respecto de lo cual el comportamiento del demandado, lejos de ser una causa, pudo, quizás, configurar apenas una condición meramente circunstancial”. (subrayado fuera de texto original)

Si dentro del proceso se llegare a demostrar que el accidente de tránsito se presentó, porque el demandante RIGOBERTO LOPEZ como conductor, no cumplió con el deber objetivo de cuidado que le era exigible cuando ejercía la actividad peligrosa de la conducción, al no tomar las medidas necesarias de precaución para evitar el accidente, actuando de manera imprudente, negligente, imperiosa e inobservando las normas de tránsito, colocando en riesgo su propia vida e integridad física, deberá declararse probada la presente excepción, teniendo en cuenta los siguientes argumentos:

La negligencia, se traduce en la omisión de sus deberes como conductor de cumplir con las normas de tránsito.

La impericia, se evidencia en la incapacidad para guardar como era debido, la distancia reglamentaria respecto del vehículo delantero.

La imprudencia, se despliega en la excesiva confianza que tuvo en su habilidad al intentar maniobrar tan cerca de otros vehículos en una zona en reparación.

En este caso y si el Despacho llegase a considerar que el demandante RIGOBERTO LOPEZ conductor del vehículo afectado por colisión frontal, es víctima en cuanto se refiere al juicio de responsabilidad, deberá declarar probada esta excepción.

III. INEXISTENCIA DE ELEMENTOS TECNICOS EN EL INFORME DE ACCIDENTE NECESARIOS PARA ATRIBUIR RESPONSABILIDAD AL CONDUCTOR DEL VEHICULO DE PLACAS TAM890.

Es importante tener en cuenta que si bien es cierto se tiene un informe policial de accidentes de tránsito en el cual se estableció una causa probable o hipótesis del accidente en contra del conductor del vehículo de placas **TAM-890**, no es menos cierto que la autoridad competente que atiende el siniestro,

no es testigo presencial del mismo, por lo tanto lo que establece es una **causa probable o hipótesis** y no la causa efectiva del accidente.

Por lo anterior, nos encontramos ante la presencia de un informe policial de accidentes de tránsito que fue elaborado sin contar con elementos técnicos que permitan dar claridad de las verdaderas circunstancias de tiempo, modo y lugar en que ocurrieron los hechos objeto de estudio del presente proceso.

IV. HECHO EXCLUSIVO DE UN TERCERO.

No obstante, mis representados RAFAEL RAMOS y la sociedad JAMIL TRANSPORTES Y MAQUINARIA S.A.S no tiene ningún vínculo directo, ni indirecto con la parte demandante, de las características descritas en que presuntamente ocurrió el accidente, se puede concluir que la culpa no le es atribuible a los demandados.

En este caso y si el Despacho llegase a considerar que al interior del proceso quedó probado que un tercero propiamente dicho, entiéndase una persona o entidad completamente ajena al expediente fue la causante exclusiva y determinante del accidente de tránsito en el cual resultaron lesionados los demandantes, y consecuentemente de los perjuicios que se reclaman, deberá declarar probada la presente excepción de mérito.

V. INTERRUPCIÓN DEL NEXO CAUSAL.

Es sabido que para que exista la responsabilidad se requieren tres elementos absolutamente indispensables y necesarios: el daño, el hecho generador del mismo y un nexo de causalidad que permita imputar el daño a la conducta (acción u omisión) del agente generador. El nexo causal se entiende como la relación necesaria y eficiente entre el hecho generador del daño y el daño probado.

La jurisprudencia y la doctrina indican que para poder atribuir un resultado a una persona y declararla responsable como consecuencia de su acción u omisión, es indispensable definir si aquel aparece ligado a esta por una relación de causa-efecto. Si no es posible encontrar esa relación mencionada, no tendrá sentido alguno continuar el juicio de responsabilidad.¹

El nexo de causalidad debe ser probado en todos los casos por la parte actora, Inobservando si el régimen de responsabilidad aplicable está fundamentado en la culpa o en alguna de las especies de responsabilidad objetiva. El nexo de causalidad a diferencia de la culpa, no admite, por norma general, ningún tipo de presunción. Esa es, razón por la cual es necesario quitarnos de la cabeza la similitud entre culpabilidad y causalidad. El Consejo de Estado ha superado la discusión sobre la presunción de culpabilidad, de causalidad y de responsabilidad en los regímenes objetivos y actualmente se tiene claro en la jurisprudencia del Alto Tribunal que cuando se está en presencia de un régimen objetivo de responsabilidad no se tiene por existente una presunción de culpabilidad ni de causalidad ni de responsabilidad, sino que es un régimen en el cual el actor deberá probar todos los elementos de la responsabilidad (incluida, por supuesto, la relación causal), mientras que el demandado deberá acreditar una causa extraña para exonerarse de responsabilidad, pues demostrar diligencia y cuidado no le será suficiente para liberarse. El nexo de causalidad, como lo ha dicho el Consejo de Estado en reiterada jurisprudencia, debe ser probado en todos los casos. Así, por ejemplo en Sentencia del 2 de mayo de 2002 se dijo:

¹ Ponencia presentada en el VI Foro Iberoamericano de Derecho Administrativo, Universidad Externado de Colombia, julio de 2007

¹ ARTICULO 2357. La apreciación del daño está sujeta a reducción, si el que lo ha sufrido se expuso a él imprudentemente.

“El accionante también tiene que demostrar en juicio la causalidad adecuada entre el daño padecido y la conducta de riesgo imputada al Estado mediante prueba directa o indirecta, porque la ley no ha señalado en materia de relación causal ni presunciones legales respecto de las cuales, probado un hecho (s) el legislador infiera su causalidad adecuada, ni tampoco los conocimientos del juez sobre la realidad social lo autorizan para deducir con certeza el nexo de causalidad eficiente y determinante. La prueba del nexo puede ser: a) directa, mediante los medios probatorios que lo representan por sí mismo y/o b) indirecta, mediante indicios; este medio de convicción lógico indirecto, requiere de la demostración de unos hechos indicadores que apunten con fuerza el hecho indicado.” Subrayado fuera de texto.

En el presente proceso no existe responsabilidad de los demandados en la ocurrencia del accidente de tránsito, pues tal y como se indicó en las excepciones de mérito propuestas en numerales anteriores, existen elementos técnicos que permite establecer con certeza y claridad las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que ocurrieron los hechos, dando la razón a la versión expresada por mis representados frente a la cual no les cabe responsabilidad alguna, por cuanto fue por el propio maniobrar del demandante que al no guardar la debida distancia con el vehículo delantero se ocasionó a sí mismo los daños que reclama.

No se evidencia relación de causalidad y/o nexo causal entre la conducta desarrollada por el conductor del vehículo de placas **TAM-890** y los supuestos daños sufridos por el demandante RIGOBERTO LOPEZ. En el plenario no obra ningún elemento probatorio que permita considerar que hubo un daño soportado por las víctimas, que se pueda imputar a los demandados.

Por lo anterior, la inexistencia del nexo de causalidad, entre la conducta desplegada por el demandado y el resultado se deberá negar las pretensiones de la demanda.

VI. AUSENCIA DE PRUEBA DE LOS PERJUICIOS QUE SE RECLAMAN

De conformidad con el artículo 2341 del Código Civil, los presupuestos axiológicos y concurrentes de la responsabilidad extracontractual son:

1. El perjuicio padecido “El daño”.
2. El hecho intencional o culposo atribuible al demandado, “El hecho”.
3. La existencia de un nexo adecuado de causalidad entre factores, “El nexo causal”.

De lo anterior, se puede colegir que el daño configura uno de los presupuestos necesarios para que surja la responsabilidad civil y con ello, la obligación de resarcir de quien lo produce. Siempre y cuando se pruebe además el hecho y el nexo causal.

El daño es entendido por la doctrina de la Corte como **la vulneración de un interés tutelado por el ordenamiento legal, a consecuencia de una acción u omisión humana, que repercute en una lesión a bienes como el patrimonio o la integridad personal**, y frente al cual se impone una reparación.

Por su parte, *el perjuicio* es la consecuencia que se deriva del daño para la víctima del mismo, y la indemnización corresponde al resarcimiento o pago del perjuicio que el daño ocasionó.

Así, para que el daño sea reparable debe tener las siguientes características: debe ser inequívoco, cierto, real y efectivo, pues no es indemnizable aquel daño eventual o hipotético fundado en supuestos o conjeturas.

Frente al caso en concreto, observamos la ausencia total de las características que constituyen un daño resarcible.

En cuanto a las solicitudes de indemnización por **daño emergente y lucro cesante**, el Juez debe tener en cuenta lo que se pruebe dentro del proceso sobre el valor de estos perjuicios solicitados, toda vez que no es indemnizable aquel daño eventual o hipotético fundado en supuestos o conjeturas, porque hasta el momento la parte actora no ha podido demostrar la cuantificación de estos perjuicios.

Por lo anterior podemos concluir que la parte actora no aportó prueba que permita establecer la existencia de un perjuicio material e inmaterial, teniendo la carga de la prueba de conformidad con el Artículo 167 del Código General del Proceso.

Por su parte, la Sala de Casación Civil en Sentencia del 09 de agosto de 1999, Expediente No.4897 M.P. Doctor José Fernando Gómez, hace referencia a la necesidad de la prueba del perjuicio en uno de sus apartes así:

“Por principio general, quien sufre un daño imputable a delito o culpa cometido por otra persona, tiene derecho a la reparación integral (arts. 1636, 1627 y 2341 del C. Civil, y 16 de la Ley 446 de 1998)

*Ahora, como de conformidad con el principio de la necesidad de la prueba (art. 174 del C. de P. Civil), toda decisión judicial debe fundarse en pruebas regular y oportunamente allegadas al proceso, **el reconocimiento judicial de una pretensión que tenga como objeto la indemnización de un perjuicio, supone demostración de todos y cada uno de los elementos que configuran la tutela jurídica de dicha pretensiones, incluyendo, por supuesto, el daño, salvo aquellos eventos de presunción de culpa, de conformidad con la doctrina de la Corte, y la presunción de daños de acuerdo con la ley,** como en los casos de los artículos 1599 y 1617 num.2 del C. Civil”.*

VII. REDUCCION DE LA INDEMNIZACIÓN POR CONCURRENCIA DE CULPAS

La acción formulada a través de esta demanda es la de Responsabilidad Civil Extracontractual, derivada por el ejercicio de una “actividad peligrosa”, como es la conducción de vehículos automotores, la cual en el momento de los hechos era ejercitada por ambos conductores involucrados en el accidente objeto de este proceso.

Cuando esto sucede, esto es, cuando el hecho generador del daño se da a consecuencia del ejercicio de una actividad peligrosa desarrollada por los conductores de los vehículos comprometidos en el accidente, ha admitido la Jurisprudencia que la presunción de culpa de que trata el artículo 2356 del Código Civil, por cobijar a ambos contendientes, no es en sí que se neutralice, sino que el ejercicio de la actividad peligrosa de ambos, se observa además que uno u otro agente de la misma tienen una culpa adicional, las pautas a seguir son las señaladas en el artículo 2341 del Código Civil, con la

consecuente reducción en la indemnización del daño establecido en el artículo 2357 de la misma obra, teniendo en cuenta para esto último la mayor o menor gravedad de las dos culpas adicionales.

Sobre el punto ha dicho la Corte:

“Como ambos automotores se hallaban transitando, ambas partes están bajo la presunción de culpa que determina el ejercicio de actividades peligrosas, frente al daño causado. Siendo esto así, se hallan demandante y demandado en idénticas condiciones, es decir, ambas fueron causa por culpa del daño sufrido, mientras no se demuestre otra cosa. Dicho de otra manera, se vuelve a la situación inicial o sea, que quien pretende indemnización debe demostrar los cuatro elementos dichos, incluyendo el subjetivo o culpa. Es más, puede graduarse la culpa con que hayan dado lugar al accidente, caso en el cual, si la proporción culposa fue la misma, se daría la compensación frente a la indemnización, o la reducción para uno si su grado de culpa fue menor, tal como lo prevé el artículo 2357 del C. Civil” (Corte Suprema de Justicia –Sala de Casación Civil. Sentencia del 25 de febrero de 1987, Mag. Pon. Dr. José Alejandro Bonivento Fernández).

Es frecuente hallar en la producción del daño a dos o más elementos de la actividad peligrosa. Se encuentra allí la denominada **conurrencia de culpas**, la cual determina la división de la responsabilidad, porque no se trata de una sola culpa, sino de la propia de cada participante en la consumación del hecho dañoso. Y cuando uno de estos sujetos activos del perjuicio pretenda el resarcimiento por el daño del otro actor que en él intervino, podrá lograrlo hasta la concurrencia del grado de la culpa de éste, a menos que haya mediado alguna circunstancia especial que permita imponerle el peso de toda la responsabilidad por la comisión del hecho perjudicial, como sucede cuando se viola la ley o el reglamento.

Se propone esta excepción en el hipotético evento que se logre establecer o demostrar que la responsabilidad en el accidente de tránsito, objeto de este proceso, fue compartida entre el conductor del vehículo de placas **TAM-890** y el demandante RIGOBERTO LOPEZ, también conductor, circunstancia que a la luz del artículo 2357² del Código Civil necesariamente trae como consecuencia la reducción de la cuantía de la indemnización en el porcentaje que corresponda a la culpa del demandante.

De acuerdo a lo anterior y sin restar los argumentos de las excepciones anteriores, solamente a manera de excepción subsidiaria en caso de que las anteriores no prosperen, se podría pensar que en el accidente de tránsito el nexo causal se determina no solamente por la conducta del conductor del vehículo de placas **TAM-890**, sino y más grave aún, por la desatención y la falta de cuidado del propio demandante cuando no guardó la debida distancia respecto del vehículo delantero suyo.

VIII. EXCEPCIÓN ECUMENICA O GENÉRICA

El artículo 282 del Código General del Proceso señala:

“ARTÍCULO 282. RESOLUCIÓN SOBRE EXCEPCIONES. Cuando el juez halle probados los hechos que constituyen una excepción, deberá reconocerla

² ARTICULO 2357. La apreciación del daño está sujeta a reducción, si el que lo ha sufrido se expuso a él imprudentemente.

oficiosamente en la sentencia, salvo las de prescripción, compensación y nulidad relativa, que deberán alegarse en la contestación de la demanda.

Si el juez encuentra probada una excepción que conduzca a rechazar todas las pretensiones de la demanda, podrá abstenerse de examinar las restantes. En este caso, si el superior considera infundada aquella excepción, resolverá sobre las otras, aunque quien la alegó no haya apelado de la sentencia.

Cuando se proponga la excepción de nulidad o la de simulación del acto o contrato del cual se pretende derivar la relación debatida en el proceso, el juez se pronunciará expresamente en la sentencia sobre tales figuras, siempre que en el proceso sean parte quienes lo fueron en dicho acto o contrato; en caso contrario, se limitará a declarar si es o no fundada la excepción”.

Sobre el punto señala el tratadista Hernán Fabio López Blanco:

“Aceptando el carácter de orden público que tiene el proceso civil, desde 2931 (Ley 105) el legislador colombiano ha considerado que las excepciones perentorias, salvo tres casos excepcionales, deben de oficio ser reconocidas por el juez, así el demandado no las haya invocado, pues si en el proceso se estructuran probatoriamente hechos generadores de cualquiera excepción perentoria, el fallador la debe declarar probada en la sentencia, tal como lo pregona el artículo 96 del C. de P. Civil, al destacar: “Las excepciones de mérito serán decididas en la sentencia, salvo norma en contrario”.

De acuerdo con la norma anterior, comedidamente solicito al Señor Juez declarar de oficio todo hecho probado que constituya una excepción.

OPOSICIÓN AL DICTAMEN PERICIAL

Respecto del documento denominado “Informe Pericial”, realizado por el señor MAURICIO VALENCIA MUÑOZ nos oponemos a su incorporación como tal al expediente, toda vez que el mismo no cumple con los requisitos establecidos en el artículo 226 del Código General del Proceso y en consecuencia no puede ser valorado como tal.

V. PRUEBAS

En ejercicio del derecho de contradicción que le asiste a mí representada contra la demanda, solicito al Despacho se sirva decretar y disponer la práctica de las siguientes pruebas:

I. DOCUMENTALES:

Solicito muy respetuosamente se tengan como pruebas documentales las siguientes:

1. Poder conferido por el señor RAFAEL RAMOS y la sociedad JAMIL TRANSPORTES Y MAQUINARIA S.A.S, junto con el correo y memorial de sustitución a la suscrita.

II. INTERROGATORIO DE PARTE:

Solicito se decrete la práctica de interrogatorio del demandante **RIGOBERTO LOPEZ** a quien interrogaré sobre los hechos relacionados con el proceso (demanda, contestación, traslados adicionales, entre otros).

III. SOLICITUD DE COMPARECENCIA DEL SEÑOR MAURICIO VALENCIA MUÑOZ.

Si en gracia de discusión el Despacho llegare a considerar que el documento suscrito por el señor MAURICIO VALENCIA MUÑOZ denominado por la parte demandante como "Dictamen pericial" en efecto se valorará como tal, pese a la oposición presentada por la suscrita, en aplicación del artículo 228 del Código General del Proceso, solicitamos su comparecencia con el fin de interrogarle sobre su idoneidad, imparcialidad y sobre el contenido del dictamen.

VI. ANEXOS

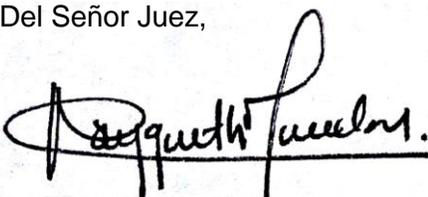
Los documentos citados en el acápite de pruebas documentales.

VII. NOTIFICACIONES

La suscrita apoderada judicial podrá ser notificado mediante correo electrónico dirigido a la dirección naslyg.moncada@gmail.com, naslymoncada@mca.com.co, o mediante correo certificado a la Calle 7 Oeste No. 2 - 233 Barrio Arboleda en la ciudad de Cali, teléfono fijo 8922222 o celular 315 690 37 32 o en la Secretaría de su Despacho.

Ruego al Despacho, habiendo dado por contestado en tiempo la demanda, se surta el consecuente trámite de Ley.

Del Señor Juez,



NASLY GINETH MONCADA VALENCIA

C.C. 1.144.173.650 de Cali

T.P. 265.360 del C. S de la J.

Re: PODERES Y FORMATO PARA DILIGENCIAR

1 mensaje

MAURICIO DUITAMA <jamiltmsas9@gmail.com>

9 de junio de 2022, 10:12

Para: NASLY MONCADA VALENCIA <naslymoncada@mca.com.co>

Buenos días Dra Nesly,

Comedidamente estoy enviando el poder firmado por Jairo De Jesus Duitama Reyes, en calidad de R.L. de Jamil TM SAS, Asi mismo adjunto Certificado de Cámara de Comercio.

También anexo el formato de respuesta diligenciado

Que atento. Gracias

Jairo De Jesus Duitama Reyes,
Cel. 310.2059928

El lun, 6 jun 2022 a las 7:41, NASLY MONCADA VALENCIA

(<naslymoncada@mca.com.co>) escribió:

Señor Jairo reciba un cordial saludo.

Adjunto encontrará los poderes que deben suscribir tanto usted como el señor Rafael.

Una vez firmado, debe por favor escanearlo y remitir el suyo a través del correo electrónico de la empresa y el del señor Rafael a través del correo personal de él. No se requiere autenticación.

Así mismo encontrará un formato de los hechos de la demanda para que en la columna del lado derecho por favor realice los comentarios que considere o nos dé su versión de los hechos.

Quedo atenta.

Cordialmente,

NASLY GINETH MONCADA VALENCIA

Mediadores - Consultores - Abogados
Calle 7 Oeste No. 2 - 233, Barrio Arboleda
PBX: (57) (2) 8922222
Movil: (57) 3156903732
naslymoncada@mca.com.co / www.mca.com.co
Santiago de Cali, Colombia

3 adjuntos



Poder JAMIL TM Jairo Duitama.pdf
105K



Camara de Comercio Jamil TM SAS del 06 jun 2022.pdf
88K



SOLICITUD RESPUESTA HECHOS RELEVANTES CASO JAMIL TRANSPORTES Y MAQUINARIA SAS.docx
272K

Señores
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE GUADALAJARA DE BUGA
E. S. D.

PROCESO: VERBAL DE REPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL
RADICACIÓN: 2022-00124
DEMANDANTES: RIGOBERTO LOPEZ RUSSI
DEMANDADOS: RAFAEL RAMOS VARGAS Y JAMIL TRANSPORTES Y
MAQUINARIA S.A.S
ASUNTO: OTORGAMIENTO DE PODER

JAIRO DE JESUS DUITAMA REYES, identificado como aparece al pie de mi firma, obrando en calidad de representante legal de la sociedad **JAMIL TRANSPORTES Y MAQUINARIA S.A.S**, conforme se acredita en el certificado de existencia y representación legal que se adjunta, por medio del presente escrito confiero poder especial, amplio y suficiente al abogado **CAMILO HIROSHI EMURA ALVAREZ**, mayor de edad y domiciliado en Cali, identificado con cédula de ciudadanía No.10.026.578 y T.P. No.121.708 del C.S.J., para que ejerza la defensa de nuestros intereses en todo lo relacionado con el proceso de la referencia.

El apoderado cuenta con todas las facultados necesarias para el ejercicio del presente poder y en especial las de recibir, transigir, sustituir, desistir, renunciar, reasumir y conciliar, así como **LLAMAR EN GARANTÍA** a quien lo considere pertinente, además de todas aquellas que tiendan al buen y fiel cumplimiento del presente mandato, en los términos de los artículos 75 y 77 del Código General del Proceso.

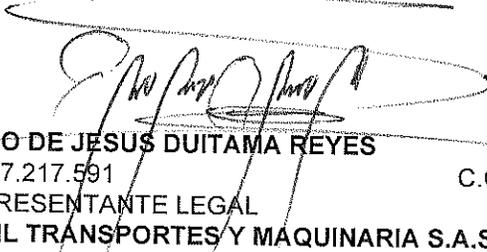
NOTA: De acuerdo a lo establecido en el artículo 5 del Decreto Legislativo No.806 de 2020, manifiesto que las direcciones y datos del referido apoderado son:

CORREOS ELECTRÓNICOS:
camilo.emura.notificaciones@mca.com.co
notificaciones@mca.com.co

DIRECCIÓN FÍSICA Y TELÉFONOS:
Calle 7 oeste No.2 – 233 Cali, Valle
Cel: 311 764 4649
Tel. Fijo: 8922222

Atentamente,

Acepto,


JAIRO DE JESUS DUITAMA REYES
C.C. 7.217.591
REPRESENTANTE LEGAL
JAMIL TRANSPORTES Y MAQUINARIA S.A.S

CAMILO HIROSHI EMURA ALVAREZ
C.C. No.10.026.578 de Pereira
T.P. No. 121.708 del C.S.J

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE VIRTUAL

CÓDIGO VERIFICACIÓN: A221757198BF02

12 DE FEBRERO DE 2022 HORA 11:32:05

AA22175719 PÁGINA: 1 DE 3

* * * * *

LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS
NEGOCIOS.

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON UN CÓDIGO
DE VERIFICACIÓN QUE LE PERMITE SER VALIDADO ILIMITADAMENTE DURANTE
60 DÍAS, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

RECUERDE QUE ESTE CERTIFICADO LO PUEDE ADQUIRIR DESDE SU CASA U
OFICINA DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO

PARA SU SEGURIDAD DEBE VERIFICAR LA VALIDEZ Y AUTENTICIDAD DE ESTE
CERTIFICADO SIN COSTO ALGUNO DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN
WWW.CCB.ORG.CO/CERTIFICADOSELECTRONICOS

QUE, LOS DATOS DEL EMPRESARIO Y/O EL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO HAN
SIDO PUESTOS A DISPOSICIÓN DE LA POLICÍA NACIONAL A TRAVÉS DE LA
CONSULTA A LA BASE DE DATOS DEL RUES

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE
DOCUMENTOS.

LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E
INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

CERTIFICA:

NOMBRE : JAMIL TRANSPORTES Y MAQUINARIA SAS

SIGLA : JAMIL TM SAS

N.I.T. : 830.129.037-9 ADMINISTRACIÓN : DIRECCION SECCIONAL DE
IMPUESTOS DE BOGOTA

DOMICILIO : BOGOTÁ D.C.

CERTIFICA:

MATRICULA NO: 01315264 DEL 10 DE OCTUBRE DE 2003

CERTIFICA:

RENOVACION DE LA MATRICULA :31 DE MARZO DE 2021

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2021

ACTIVO TOTAL : 763,069,404

CERTIFICA:

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : CRA 81C # 11D 39 PISO 1

MUNICIPIO : BOGOTÁ D.C.

EMAIL DE NOTIFICACION JUDICIAL : JAMILTMSAS9@GMAIL.COM

DIRECCION COMERCIAL : CRA 81C # 11D 39 PISO 1

MUNICIPIO : BOGOTÁ D.C.

EMAIL COMERCIAL : JAMILTMSAS9@GMAIL.COM

CERTIFICA:

QUE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA NO HA INSCRITO EL ACTO ADMINISTRATIVO



QUE LO HABILITA PARA PRESTAR EL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE AUTOMOTOR EN LA MODALIDAD DE CARGA.

CERTIFICA:

CONSTITUCION: QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 0002780 DE NOTARIA 57 DE BOGOTA D.C. DEL 8 DE OCTUBRE DE 2003, INSCRITA EL 10 DE OCTUBRE DE 2003 BAJO EL NUMERO 00901771 DEL LIBRO IX, SE CONSTITUYO LA SOCIEDAD COMERCIAL DENOMINADA JAMIL TRANSPORTES Y MAQUINARIA LIMITADA Y PODRAN USAR SIMPLEMENTE LA SIGLA JAMIL T M LTDA.

CERTIFICA:

QUE POR ACTA NO. DE JUNTA DE SOCIOS DEL 17 DE FEBRERO DE 2012, INSCRITA EL 16 DE MARZO DE 2012 BAJO EL NÚMERO 01617087 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD CAMBIO SU NOMBRE DE: JAMIL TRANSPORTES Y MAQUINARIA LIMITADA Y PODRAN USAR SIMPLEMENTE LA SIGLA JAMIL T M LTDA POR EL DE: JAMIL TRANSPORTES Y MAQUINARIA SAS.

CERTIFICA:

QUE POR ACTA DE LA JUNTA DE SOCIOS DEL 17 DE FEBRERO DE 2012, INSCRITA EL 16 DE MARZO DE 2012 BAJO EL NO. 01617087 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA SE TRANSFORMO DE SOCIEDAD LIMITADA A SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA BAJO EL NOMBRE DE: JAMIL TRANSPORTES Y MAQUINARIA SAS.

CERTIFICA:

REFORMAS:

E.P. NO.	FECHA	NOTARIA	CIUDAD	FECHA	NO. INSC.
2012/02/17	0000	BOGOTA	D.C.	2012/03/16	01617087

CERTIFICA:

VIGENCIA: QUE EL TERMINO DE DURACION DE LA SOCIEDAD ES INDEFINIDO

CERTIFICA:

OBJETO SOCIAL. LA SOCIEDAD TENDRÁ COMO OBJETO PRINCIPAL LA EXPLOTACIÓN ECONÓMICA DE LAS ACTIVIDADES O NEGOCIOS RELACIONADAS CON LA INDUSTRIA DEL TRANSPORTE PÚBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR DE CARGA Y/O PASAJEROS Y/O MIXTO, A NIVEL NACIONAL Y EN TODAS SUS MODALIDADES Y NIVELES CON VEHÍCULOS AUTOMOTORES DE PROPIEDAD DE LA SOCIEDAD, DE TERCEROS, AFILIADOS, ARRENDADOS O ADMINISTRADOS. IGUALMENTE PODRÁ DESARROLLAR LAS DEMÁS ACTIVIDADES CONTENIDAS EN LA ESCRITURA DE CONSTITUCIÓN NO. 0002780 DE LA NOTARÍA CINCUENTA Y SIETE DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ, EXPEDIDA EL 08 DE OCTUBRE DE 2003, Y EN GENERAL PODRÁ REALIZAR CUALQUIER OTRA ACTIVIDAD ECONÓMICA LÍCITA TANTO EN COLOMBIA COMO EN EL EXTRANJERO. LA SOCIEDAD PODRÁ LLEVAR A CABO, EN GENERAL TODAS LAS OPERACIONES DE CUALQUIER NATURALEZA QUE ELLAS FUEREN, RELACIONADAS CON EL OBJETO MENCIONADO, ASÍ COMO AQUELLAS ACTIVIDADES SIMILARES, CONEXAS O COMPLEMENTARIAS O QUE PERMITAN FACILITAR O DESARROLLAR EL COMERCIO O LA INDUSTRIA DE LA SOCIEDAD.

CERTIFICA:

ACTIVIDAD PRINCIPAL:

4923 (TRANSPORTE DE CARGA POR CARRETERA)

ACTIVIDAD SECUNDARIA:

4530 (COMERCIO DE PARTES, PIEZAS (AUTOPARTES) Y ACCESORIOS (LUJOS) PARA VEHÍCULOS AUTOMOTORES)

CERTIFICA:

CAPITAL:

** CAPITAL AUTORIZADO **

VALOR	:	\$1,000,000,000.00
NO. DE ACCIONES	:	2,000.00
VALOR NOMINAL	:	\$500,000.00

** CAPITAL SUSCRITO **



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE VIRTUAL

CÓDIGO VERIFICACIÓN: A221757198BF02

12 DE FEBRERO DE 2022 HORA 11:32:05

AA22175719

PÁGINA: 2 DE 3

* * * * *

VALOR : \$360,000,000.00
NO. DE ACCIONES : 720.00
VALOR NOMINAL : \$500,000.00

** CAPITAL PAGADO **

VALOR : \$360,000,000.00
NO. DE ACCIONES : 720.00
VALOR NOMINAL : \$500,000.00

CERTIFICA:

REPRESENTACION LEGAL: LA REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA ESTARÁ A CARGO DE UNA PERSONA NATURAL, ACCIONISTAS, QUIEN TENDRÁ SU RESPECTIVO SUPLENTE DESIGNADO PARA UN TÉRMINO DE DOS (2) AÑOS POR LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS.

CERTIFICA:

** NOMBRAMIENTOS **

QUE POR ACTA NO. DE JUNTA DE SOCIOS DEL 17 DE FEBRERO DE 2012, INSCRITA EL 16 DE MARZO DE 2012 BAJO EL NUMERO 01617087 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
REPRESENTANTE LEGAL DUITAMA REYES JAIRO DE JESUS	C.C. 000000007217591
QUE POR ACTA NO. 013 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 12 DE JUNIO DE 2012, INSCRITA EL 10 DE JULIO DE 2012 BAJO EL NUMERO 01648876 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):	

NOMBRE	IDENTIFICACION
SUPLENTE DEL REPRESENTANTE LEGAL DUITAMA REYES MAURO ANTONIO	C.C. 000000007222849

CERTIFICA:

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL. LA SOCIEDAD SERÁ GERENCIADA, ADMINISTRADA Y REPRESENTADA LEGALMENTE ANTE TERCEROS POR EL REPRESENTANTE LEGAL, QUIEN PODRÁ CELEBRAR O EJECUTAR TODOS LOS ACTOS Y CONTRATOS COMPRENDIDOS EN EL OBJETO SOCIAL O QUE SE RELACIONEN DIRECTAMENTE CON LA EXISTENCIA Y EL FUNCIONAMIENTO DE LA SOCIEDAD, SIEMPRE Y CUANDO NO SUPERE UNA CUANTÍA DE CIEN MILLONES DE PESOS (\$100.000.000.00) M/CTE. PARÁGRAFO: PARA CELEBRAR ACTOS O CONTRATOS QUE SUPEREN LA SUMA CITADA EN EL ARTICULO ANTERIOR, EL REPRESENTANTE LEGAL REQUERIRÁ AUTORIZACIÓN EXPRESA DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS. EL REPRESENTANTE LEGAL SE ENTENDERÁ INVESTIDO DE LOS MÁS AMPLIOS PODERES PARA ACTUAR EN TODAS LAS CIRCUNSTANCIAS EN NOMBRE DE LA SOCIEDAD, CON EXCEPCIÓN DE AQUELLAS FACULTADES QUE, DE ACUERDO CON LOS ESTATUTOS, SE HUBIEREN RESERVADO LOS ACCIONISTAS. EN LAS RELACIONES FRENTE A TERCEROS, LA SOCIEDAD QUEDARÁ OBLIGADA POR LOS ACTOS Y CONTRATOS CELEBRADOS POR EL REPRESENTANTE LEGAL, EN LOS TÉRMINOS CITADOS ANTERIORMENTE. LE ESTÁ PROHIBIDO AL REPRESENTANTE LEGAL Y A LOS DEMÁS ADMINISTRADORES DE LA SOCIEDAD, POR SÍ O POR

INTERPUESTA PERSONA, OBTENER BAJO CUALQUIER FORMA O MODALIDAD JURÍDICA PRÉSTAMOS DE LA SOCIEDAD U OBTENER DE PARTE DE LA SOCIEDAD AVAL, FIANZA O CUALQUIER OTRO TIPO DE GARANTÍA DE SUS OBLIGACIONES PERSONALES.

CERTIFICA:

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUÍ CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DÍAS HÁBILES DESPUÉS DE LA FECHA DE LA CORRESPONDIENTE ANOTACIÓN, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSO. LOS SÁBADOS NO SON TENIDOS EN CUENTA COMO DÍAS HÁBILES PARA LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ.

* * * EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE PERMISO DE * * *
* * * FUNCIONAMIENTO EN NINGUN CASO * * *

INFORMACION COMPLEMENTARIA

LOS SIGUIENTES DATOS SOBRE PLANEACION DISTRITAL SON INFORMATIVOS
FECHA DE ENVIO DE INFORMACION A PLANEACION DISTRITAL : 6 DE ABRIL DE 2021

SEÑOR EMPRESARIO, SI SU EMPRESA TIENE ACTIVOS INFERIORES A 30.000 SMLMV Y UNA PLANTA DE PERSONAL DE MENOS DE 200 TRABAJADORES, USTED TIENE DERECHO A RECIBIR UN DESCUENTO EN EL PAGO DE LOS PARAFISCALES DE 75% EN EL PRIMER AÑO DE CONSTITUCION DE SU EMPRESA, DE 50% EN EL SEGUNDO AÑO Y DE 25% EN EL TERCER AÑO. LEY 590 DE 2000 Y DECRETO 525 DE 2009.

RECUERDE INGRESAR A WWW.SUPERSOCIEDADES.GOV.CO PARA VERIFICAR SI SU EMPRESA ESTA OBLIGADA A REMITIR ESTADOS FINANCIEROS. EVITE SANCIONES.

TAMAÑO EMPRESA

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 2.2.1.13.2.1 DEL DECRETO 1074 DE 2015 Y LA RESOLUCIÓN 2225 DE 2019 DEL DANE EL TAMAÑO DE LA EMPRESA ES MICROEMPRESA

LO ANTERIOR DE ACUERDO A LA INFORMACIÓN REPORTADA POR EL MATRICULADO O INSCRITO EN EL FORMULARIO RUES:

INGRESOS POR ACTIVIDAD ORDINARIA \$462,584,000

ACTIVIDAD ECONÓMICA POR LA QUE PERCIBIÓ MAYORES INGRESOS EN EL PERÍODO - CIIU : 4923

** ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DE LA **
** SOCIEDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION. **

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO,
VALOR : \$ 6,500

PARA VERIFICAR QUE EL CONTENIDO DE ESTE CERTIFICADO CORRESPONDA CON LA INFORMACIÓN QUE REPOSA EN LOS REGISTROS PÚBLICOS DE LA CÁMARA DE



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE VIRTUAL

CÓDIGO VERIFICACIÓN: A221757198BF02

12 DE FEBRERO DE 2022 HORA 11:32:05

AA22175719

PÁGINA: 3 DE 3

* * * * *

COMERCIO DE BOGOTÁ, EL CÓDIGO DE VERIFICACIÓN PUEDE SER VALIDADO POR SU DESTINATARIO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRÓNICAMENTE CON FIRMA DIGITAL Y CUENTA CON PLENA VALIDEZ JURÍDICA CONFORME A LA LEY 527 DE 1999.

FIRMA MECÁNICA DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA AUTORIZACIÓN IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996.

REPUBLICA DE COLOMBIA
REPUBLICA DE COLOMBIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **7217591**

DUITAMA REYES
APELLIDOS

JAIRO DE JESUS
NOMBRES

FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **25-NOV-1961**

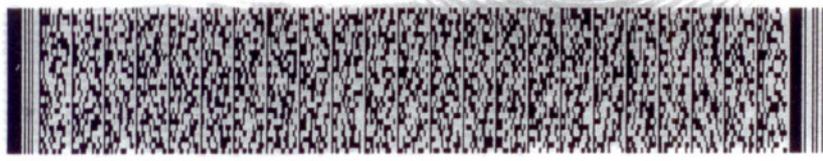
CERINZA
(BOYACA)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.70 **A+** **M**
ESTATURA G.S. RH SEXO

09-DIC-1979 DUITAMA
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Ivan Duque Escobar
REGISTRADOR NACIONAL
IVAN DUQUE ESCOBAR



A-1500130-70104221-M-0007217591-20020516 0062402134H 02 130776811

Poder Rafael Ramos

1 mensaje

Rafael Ramos <rafaramostam890@gmail.com>

9 de junio de 2022, 10:36

Para: "naslymoncada@mca.com.co" <naslymoncada@mca.com.co>

 **img20220608_17034492.pdf**
287K

Señores

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE GUADALAJARA DE BUGA

E. S. D.

PROCESO: VERBAL DE REponsABILIDAD CIVIL EXTRAContractual
RADICACIÓN: 2022-00124
DEMANDANTES: RIGOBERTO LOPEZ RUSSI
DEMANDADOS: RAFAEL RAMOS VARGAS Y JAMIL TRANSPORTES Y
MAQUINARIA S.A.S
ASUNTO: OTORGAMIENTO DE PODER

RAFAEL RAMOS VARGAS, identificado como aparece al pie de mi firma, obrando en mi propio nombre y representación, por medio del presente escrito confiero poder especial, amplio y suficiente al abogado CAMILO HIROSHI EMURA ALVAREZ, mayor de edad y domiciliado en Cali, identificado con cédula de ciudadanía No.10.026.578 y T.P. No.121.708 del C.S.J., para que ejerza la defensa de mis intereses en todo lo relacionado con el proceso de la referencia.

El apoderado cuenta con todas las facultados necesarias para el ejercicio del presente poder y en especial las de recibir, transigir, sustituir, desistir, renunciar, reasumir y conciliar, así como **LLAMAR EN GARANTÍA** a quien lo considere pertinente, además de todas aquellas que tiendan al buen y fiel cumplimiento del presente mandato, en los términos de los artículos 75 y 77 del Código General del Proceso.

NOTA: De acuerdo a lo establecido en el artículo 5 del Decreto Legislativo No.806 de 2020, manifiesto que las direcciones y datos del referido apoderado son:

CORREOS ELECTRÓNICOS:

camilo.emura.notificaciones@mca.com.co
notificaciones@mca.com.co

DIRECCIÓN FÍSICA Y TELÉFONOS:

Calle 7 oeste No.2 – 233 Cali, Valle
Cel: 311 764 4649
Tel. Fijo: 8922222

Atentamente,

Rafael Ramos V.
11384835

RAFAEL RAMOS VARGAS
C.C. 11.384.835

Acepto,

CAMILO HIROSHI EMURA ALVAREZ
C.C. No.10.026.578 de Pereira
T.P. No. 121.708 del C.S.J

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **11384835**

RAMOS VARGAS
APELLIDOS

RAFAEL
NOMBRES

Rafael Ramos Vargas
FIRMA



REPUBLICA DE COLOMBIA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **24-OCT-1966**

FUSAGASUGA
(CUNDINAMARCA)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.72 **A+** **M**
ESTATURA G.S. RH SEXO

07-JUN-1985 FUSAGASUGA
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Ivan Duque Escobar
REGISTRADOR NACIONAL
IVAN DUQUE ESCOBAR



A-1509400-41105842-M-0011384835-20020916 02876 02259A 01 110149384

SUSTITUCIÓN PODER 2022-00124 JAMIL TRANSPORTES Y MAQUINARIA

1 mensaje

NOTIFICACIONES CAMILO HIROSHI EMURA ALVAREZ

<camilo.emura.notificaciones@mca.com.co>

Para: naslyg.moncada@gmail.com

29 de junio de

2022, 14:31

Señor

JUEZ TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE GUADALAJARA DE BUGA

E.

S.

D.

PROCESO:	VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL
RADICACIÓN:	761114003003-2022-00124-00
DEMANDANTE:	RIGOBERTO LÓPEZ RUSSI
DEMANDADOS:	RAFAEL RAMOS VARGAS, JAMIL TRANSPORTES Y MAQUINARIA S.A.S Y SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A.
ASUNTO:	SUSTITUCIÓN DE PODER

Doctora Nasly reciba un cordial saludo:

Por medio del presente se le remite sustitución de poder para actuar en representación de de los demandados RAFAEL RAMOS VARGAS y JAMIL TRANSPORTES Y MAQUINARIA S.A.S

Cordialmente,

CAMILO HIROSHI EMURA - ALVAREZ

Mediadores - Consultores - Abogados

[Avenida 4 B Norte No. 52 - 70](#)

Tel: (57) 311 764 4649

camilo@mca.com.co / www.mca.com.co

Santiago de Cali, Colombia



SUSTITUCIÓN PODER 2022-00124 JAMIL TRANSPORTES Y MAQUINARIA.pdf

103K

Señor

JUEZ TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE GUADALAJARA DE BUGA

E. S. D.

PROCESO:	VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL
RADICACIÓN:	761114003003-2022-00124-00
DEMANDANTE:	RIGOBERTO LÓPEZ RUSSI
DEMANDADOS:	RAFAEL RAMOS VARGAS, JAMIL TRANSPORTES Y MAQUINARIA S.A.S Y SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A.
ASUNTO:	SUSTITUCIÓN DE PODER

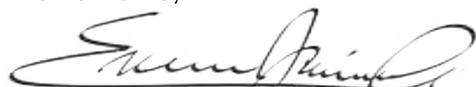
CAMILO HIROSHI EMURA ALVAREZ, mayor de edad, vecino de Cali, identificado con la cédula No. 10.026.578 expedida en Pereira, abogado titulado e inscrito con Tarjeta Profesional No. 121.708 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi calidad de apoderado judicial de los demandados **RAFAEL RAMOS VARGAS y JAMIL TRANSPORTES Y MAQUINARIA S.A.S**, por medio del presente escrito **SUSTITUYO** el poder inicialmente conferido, a la abogada **NASLY GINETH MONCADA VALENCIA**, mayor de edad y vecina de Cali, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.144.173.650 de Cali, T.P. No. 265.360 del C.S.J., para que actúe en el proceso de la referencia con las mismas facultades a mí conferidas.

La doctora **MONCADA VALENCIA**, queda adicionalmente facultada para revisar el expediente antes de que le sea reconocida personería para actuar, presentar recursos, transigir, desistir, recibir, sustituir, conciliar, reasumir este poder, así como para efectuar todas las acciones y trámites necesarios en el cumplimiento de su mandato.

De conformidad con lo establecido en el Decreto 806 de 2020, me permito manifestar que se puede notificar a los siguientes correos: camilo.emura.notificaciones@mca.com.co y la abogada Moncada al correo: naslyg.moncada@gmail.com, celular: 315 690 37 32.

Sírvase, Señor Juez, reconocerle personería a la apoderada en los términos y para los efectos del presente poder.

Atentamente,

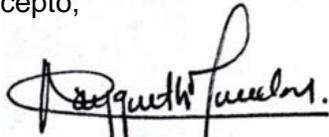


CAMILO HIROSHI EMURA ALVAREZ

C.C. No. 10.026.578 de Pereira

T.P. No. 121.708 del C. S.J.

Acepto,



NASLY GINETH MONCADA VALENCIA

C.C. No. 1.144.173.650 de Cali

T.P. No. 265.360 del C.S. de la J.

Cel. 315 690 37 32

Señor

JUEZ TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE GUADALAJARA DE BUGA

E. S. D.

PROCESO:	VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL
RADICACIÓN:	761114003003-2022-00124-00
DEMANDANTE:	RIGOBERTO LÓPEZ RUSSI
DEMANDADOS:	RAFAEL RAMOS VARGAS, JAMIL TRANSPORTES Y MAQUINARIA S.A.S Y SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A.
ASUNTO:	LLAMAMIENTO EN GARANTÍA

NASLY GINETH MONCADA VALENCIA, mayor de edad, domiciliada en Cali – Valle, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.144.173.650, y portadora de la tarjeta profesional de abogada No. 265.360 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi condición de apoderada judicial de la demandada **RAFAEL RAMOS VARGAS y JAMIL TRANSPORTES Y MAQUINARIA S.A.S**, identificada con la cédula de ciudadanía número 830.129.037, de conformidad con el memorial poder que fue aportado al escrito de contestación de la demanda, por medio del presente escrito, con fundamento en el artículo 64 del Código General del Proceso, y encontrándome dentro del término legal, procedo a **LLAMAR EN GARANTIA** a **SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A.**, sociedad representada legalmente para efectos judiciales por la Doctora **MARIA DE LAS MERCEDES IBÁÑEZ CASTILLO**, o quien haga sus veces, en virtud del contrato de seguro contenido en la Póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual número 4100559437009, con base en los siguientes:

I. HECHOS

PRIMERO. Entre la sociedad **JAMIL TRANSPORTES Y MAQUINARIA S.A.S.**, en su calidad de tomadora y asegurada, y la aseguradora **SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A.**, fue celebrado contrato de seguro mediante póliza de automóviles No. número 4100559437009 con el propósito de amparar la Responsabilidad Civil que se pueda derivar de la conducción del vehículo de placas **TAM-890**, con vigencia desde el 26 de octubre de 2020 hasta el 26 de octubre de 2021.

SEGUNDO. El señor **RIGOBERTO LOPEZ RUSSI** instauró el Proceso Verbal de Responsabilidad Civil Extracontractual de la referencia, en contra de la sociedad **JAMIL TRANSPORTES Y MAQUINARIA S.A.S.**, en donde se pretende la reparación de daños y perjuicios presuntamente causados con el vehículo de placas **TAM-890**.

TERCERO. Por razón del vínculo contractual constituido con la mencionada póliza de seguros, la la sociedad **JAMIL TRANSPORTES Y MAQUINARIA S.A.S.**, tiene derecho legal y contractual para llamar a en garantía a la aseguradora **SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A.**, para que responda patrimonialmente por el monto en que eventualmente sea condenada mi representada por razón de la responsabilidad civil, de conformidad con las coberturas y valores asegurados pactados en la correspondiente póliza de Responsabilidad Civil referida en el hecho **PRIMERO**.

CUARTO. La la sociedad **JAMIL TRANSPORTES Y MAQUINARIA S.A.S.**, me ha conferido poder para actuar.

II. PRETENSIONES

Con base en los hechos expuestos y de conformidad con lo establecido en el artículo 64 del Código General del Proceso en concordancia con los artículos 1127 y siguientes del Código de Comercio, al igual que con apego a lo establecido en el contrato de seguro de Responsabilidad Civil No. 4100559437009, le solicito al Señor Juez, respetuosamente, se hagan las siguientes o semejantes declaraciones:

PRIMERO: Que se vincule para todos los efectos legales a este proceso, mediante la figura del **LLAMAMIENTO EN GARANTIA**, a la aseguradora **SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A.** con

domicilio principal en la Avenida El Dorado # 68B-31 de Bogotá D.C. y dirección electrónica notificaciones@segurosbolivar.com

SEGUNDO: Que en el eventual y remoto caso de que se llegare a condenar a la la sociedad **JAMIL TRANSPORTES Y MAQUINARIA S.A.S.**, como responsable de los perjuicios sufridos por la parte actora, el Juzgado disponga que el pago de la condena sea asumido de forma integral por la aseguradora **SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A.**, llamada en garantía, pagando directamente al accionante los valores que correspondan, o en su defecto se condene a la citada aseguradora llamada en garantía, a reembolsarle a mis poderdantes los pagos que en virtud de la sentencia se vean compelidos a asumir.

III. FUNDAMENTOS DE DERECHO

Artículo 64 del Código General del Proceso, artículos 1127 y siguientes del Código de Comercio y demás normas concordantes y afines.

IV. PRUEBAS

Solicito al Despacho se sirva decretar y disponer la práctica de las siguientes pruebas:

I. DOCUMENTALES

Solicito se tengan como pruebas documentales las siguientes:

1. Copia de la póliza No. 4100559437009, expedida por la compañía aseguradora **SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A.**
2. Certificado de Existencia y Representación Legal de la sociedad **SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A.**
3. Poder conferido por el señor JAIRO DE JESUS DUITAMA REYES como representante legal de la sociedad **JAMIL TRANSPORTES Y MAQUINARIA S.A.S.**, así como la respectiva sustitución.

V. ANEXOS

1. Los documentos citados en el acápite de pruebas documentales.
2. Una copia del presente escrito y sus anexos para el traslado al llamado en garantía.
3. Una copia del presente escrito para el archivo del Juzgado.

VI. NOTIFICACIONES

RENTANDES S.A.S. podrá ser notificada por conducto del suscrito abogado, o en la siguiente dirección:

DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIÓN JUDICIAL: Calle 97 A No. 9-95 Piso 6.
CIUDAD: BOGOTÁ D.C.

Así mismo podrá ser notificada mediante correo electrónico dirigido a la siguiente dirección:

JAMILTMSAS9@GMAIL.COM

LA LLAMADA EN GARANTÍA: De acuerdo con lo establecido en los artículos 6 y 8 del Decreto 806 de 2020, manifiesto bajo la gravedad del juramento que la llamada en garantía **SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A.**, recibirá notificaciones electrónicas en el correo notificaciones@segurosbolivar.com, o en la Avenida El Dorado # 68B-31 de Bogotá D.C. Estas direcciones fueron obtenidas del Certificado de Existencia y Representación Legal de la llamada en garantía.

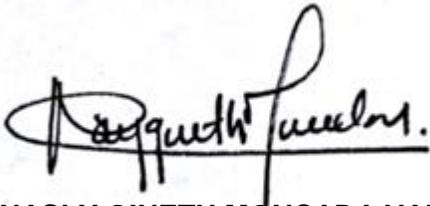
- **LA SUSCRITA ABOGADA:** De acuerdo con lo establecido en el numeral 14 del artículo 78, numeral 10 del artículo 82, numeral 5 del artículo 96 y numeral 2 del artículo 291 de la Ley 1564 de 2012 (Código General del Proceso), recibiré notificaciones electrónicas y copia de las comunicaciones y memoriales radicados por las otras partes del proceso, mediante correo electrónico dirigido a la siguiente dirección:

naslyg.moncada@gmail.com

Igualmente recibiré notificaciones en la Calle 58 Norte No. 5B-62 en la ciudad de Cali, **celular 315 690 37 32**, o en la Secretaría de su Despacho.

Ruego al Despacho, habiendo dado por contestado en tiempo la demanda se surta el consecuente trámite de Ley.

Del Señor Juez,



NASLY GINETH MONCADA VALENCIA
C.C. 1.144.173.650 de Cali
T.P. 265.360 del C. S de la J.

DATOS ENVÍO**NOMBRE:** YAMITH FERNANDO CACERES GUIZA**DIRECCION:****CIUDAD:** -**DATOS DEL TOMADOR****NOMBRE:** JAMIL TRANSPORTES Y MAQUINARIA SAS**IDENTIFICACIÓN:** 830129037**IDENTIFICACIÓN:** 0**SEGURO DE AUTOMÓVILES****CERTIFICADO DE RENOVACION****Póliza N°** 4100559437009**Certificado:** 0 **N°:** 001**Fecha de Expedición:** 30/10/2020**VIGENCIA
DEL SEGURO**

DESDE		
26/10/2020		
Día Mes Año		

HASTA		
26/10/2021		
Día Mes Año		

A las 24 horas

A las 24 horas

OBSERVACIONES:**ASEGURADO N.16****NOMBRE**

BANCO DAVIVIENDA S.A.

IDENTIFICACIÓN

860034313

BENEFICIARIOS**NOMBRE**

BANCO DAVIVIENDA S.A.

IDENTIFICACIÓN

860034313

Oneroso

DATOS DEL ASESOR**NOMBRE**

YAMITH FERNANDO CACERES GUIZA

TELÉFONO

3410077

3103032552

RELACIÓN DE ACCESORIOS**DESCRIPCIÓN****VALOR****EQUIPO ORIGINAL**

\$ 0

DETALLE DEL BIEN ASEGURADO

PLACA	TAM890
MARCA	FREIGHTLINER CL 120 MT 6X4 TD [DETROIT]
MODELO	2013
TIPO	REMOLCADORES O TRACTOMULAS
COLOR	AZUL
NÚMERO DE MOTOR	06R1052182
VIN O CHASIS	3AKJA6CGXDDBY1646
VALOR COMERCIAL *	\$ 168,800,000
TOTAL ACCESORIOS	\$ 0
VALOR ASEGURADO DEL BIEN	\$ 168,800,000

*Tomado de la Guía de Fasesolda No. 290 Código: 2922011

El valor asegurado corresponderá al valor comercial a la fecha del siniestro tomado de la última guía de Fasesolda vigente..



AMPAROS

AL ASEGURADO		
COBERTURA	VALOR ASEGURADO	DEDUCIBLE
	% ó Salario Mínimo Mensual Legal Vigente ó Millones	% ó Salario Mínimo Mensual Legal Vigente ó Millones
Daños a Terceros	240	10%, min. 1.5
Muerte o lesiones a 1 persona	240	
Muerte o lesiones a 2 o más personas	480	
COBERTURAS ADICIONALES		
Atención jurídica proceso penal y civil		
Amparo patrimonial: Solo cobertura Respons. Civil Extracont. y daños		

AL VEHÍCULO	
COBERTURA	DEDUCIBLE
	% ó Salario Mínimo Mensual Legal Vigente
Hurto parcial y total*	20%, min. 3
Daños parciales	20%, min. 3
Daño total	20%, min. 3
Terremoto	Aplican los mismos deducibles de daños parciales o totales
Asistencia Bolívar	Según condiciones y ciudades con convenio
COBERTURAS ADICIONALES	
Auxilio de transporte por pérdida total daños o hurto: Solo Vehículo Particular Familiar (Hasta 60 días)	
Gastos para proteger y trasladar el vehículo recuperado: Incluye asistencia legal para trámites de recuperación	
Gastos para proteger y trasladar el vehículo accidentado: Opera en caso de accidente	

*Este deducible aplica solo para hurto total, para hurto parcial aplica los mismos deducibles que Daños Parciales.

OTROS BENEFICIOS
Programa de reposición especial en caso de pérdida total
Descuento con proveedores para compra de vehículo nuevo



Si desea actualizar información de este documento, tiene a su disposición los siguientes canales:

- Por correo electrónico: contacto@segurosbolivar.com.
- Por contacto telefónico: Desde celular marcando #322, para Bogotá 3122122 y para fuera de Bogotá 018000 123 322.
- Por correo físico: Avenida El Dorado No. 68 B-31 Piso 10 en la ciudad de Bogotá.

\$ VALORES A PAGAR

VALOR DE LA PRIMA	\$ 2,987,760
VALOR ASISTENCIA BOLÍVAR	\$ 490,666
IVA PRIMA	\$ 567,674
IVA ASISTENCIA	\$ 93,227

TOTAL A PAGAR \$ 4,139,327

PERIODICIDAD DE PAGO ANUAL



NOTA IMPORTANTE

La mora en el pago de la prima de la póliza o de los certificados o anexos que se expidan con fundamento en ella, producirá la terminación automática del contrato y dará derecho al asegurador para exigir el pago de la prima devengada y de los gastos causados con ocasión de la expedición del contrato.

Firma Representante Legal

Página en blanco



DETALLE DEL BIEN ASEGURADO

PLACA	TAM890
MARCA	FREIGHTLINER CL 120 MT 6X4 TD [DETROIT]
MODELO	2013
TIPO	REMOLCADORES O TRACTOMULAS
COLOR	AZUL
NÚMERO DE MOTOR	06R1052182
VIN O CHASIS	3AKJA6CGXDDBY1646
VALOR COMERCIAL *	\$ 168,800,000
VALOR ACCESORIOS	\$ 0
VALOR ASEGURADO DEL BIEN	\$ 168,800,000

*Tomado de la Guía de Fasecolda No. 290 Código: 2922011

El valor asegurado corresponderá al valor comercial a la fecha del siniestro tomado de la última guía de Fasecolda vigente..

ASEGURADOS

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
BANCO DAVIVIENDA S.A.	860034313

BENEFICIARIOS

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
BANCO DAVIVIENDA S.A.	860034313

VIGENCIA DEL SEGURO	DESDE	HASTA
	Día Mes Año	Día Mes Año
	26/10/2020	26/10/2021
	A las 24 horas	A las 24 horas

AL ASEGURADO

COBERTURA	VALOR ASEGURADO	DEDUCIBLE
	% ó Salario Mínimo Mensual Legal Vigente	% ó Salario Mínimo Mensual Legal Vigente
Daños a Terceros	240	10%, min. 1.5
Muerte o lesiones a 1 persona	240	
Muerte o lesiones a 2 o más personas	480	
COBERTURAS ADICIONALES		
Atención jurídica proceso penal y civil		
Amparo patrimonial: Solo cobertura Respons. Civil Extracont. y daños		

AL VEHÍCULO

COBERTURA	DEDUCIBLE
	% ó Salario Mínimo Mensual Legal Vigente
Hurto parcial y total*	20%, min. 3
Daños parciales	20%, min. 3
Daño total	20%, min. 3
Terremoto	Aplican los mismos deducibles de daños parciales o totales
Asistencia Bolívar	Según condiciones y ciudades con convenio
COBERTURAS ADICIONALES	
Auxilio de transporte por pérdida total daños o hurto: Solo Vehículo Particular Familiar (Hasta 60 días)	
Gastos para proteger y trasladar el vehículo recuperado: Incluye asistencia legal para trámites de recuperación	

CLÁUSULA ESPECIAL PARA BENEFICIARIO ONEROSO

Extractado de las Condiciones Generales de la Póliza de Automóviles de Seguros Comerciales Bolívar. Aplica para las pólizas de automóviles con beneficiario oneroso.

PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN

En el evento de una pérdida total o parcial que se pretenda indemnizar en dinero, salvo que el beneficiario oneroso autorice el pago de la indemnización al **ASEGURADO**, ésta se destinará en primer lugar, a cubrir los créditos con garantía prendaria sobre el vehículo asegurado y el excedente, si lo hubiere, se pagará al **ASEGURADO**.

RENOVACIÓN AUTOMÁTICA (COBERTURA ININTERRUMPIDA)

Como un beneficio para el **ASEGURADO** y con el fin de garantizar la cobertura ininterrumpida de la póliza para la protección del vehículo, las partes acuerdan que ésta continuará vigente y se renovará por un período igual al señalado en la vigencia de la póliza. El tomador del seguro está obligado a pagar la prima dentro del mes siguiente, contado a partir de la fecha de entrega de la póliza o si fuere el caso, de los anexos que se expidan con fundamento a ella. El no pago de la prima de la póliza o de los certificados o anexos producirá la terminación automática de la póliza y dará derecho a la aseguradora para exigir el pago de la prima devengada y de los gastos causados con ocasión de la celebración del contrato.

REVOCACIÓN DEL SEGURO

En el evento que la póliza tenga designado beneficiario oneroso, la aseguradora podrá revocar unilateralmente la póliza, notificando su decisión al beneficiario oneroso y al **ASEGURADO** con no menos de 30 días comunes de antelación a la fecha efectiva de revocación de la póliza.

Firma Representante Legal

Página en blanco



31 de Octubre del 2020

ANEXO: NO APLICACIÓN DE DEDUCIBLE EN REPOSICIÓN DE VEHÍCULOS

Póliza No: 4100559437009 - Riesgo No: 16

Se hace constar que en caso de siniestro en el cual la compañía determine la pérdida total por Daños o Hurto, el deducible estipulado en la carátula de la póliza se reducirá al 10%, siempre y cuando el asegurado opte como indemnización por la figura de la reposición total del vehículo a través de la compañía.

Dicha reposición se deberá hacer bajo las siguientes condiciones:

- 1-. El valor a reponer será el que corresponda al valor comercial tomado como base de la guía Automóviles de Fasecolda vigente al momento del siniestro, menos el deducible pactado disminuido en un 10%.
- 2-. La reposición se realizará única y exclusivamente por un vehículo cero kilómetros y se hará por el 100% del valor indicado en el punto 1 anterior, no obstante el Asegurado podrá optar por un vehículo de mayor valor, caso en el cual él asumirá la diferencia.
- 3-. El proceso de reposición deberá hacerlo el Asegurado mediante los servicios exclusivos de Subocol, (empresa dedicada a la prestación de servicios de Intermediación y logística en compra de vehículos y repuestos), quien se encargará de asesorarlo en el proceso de compra y obtención de beneficios.

En caso de no optar por la reposición, la indemnización se hará siguiendo las condiciones pactadas en el contrato de Seguro.

Firma Representante Legal

Página en blanco

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 25 de mayo de 2021 Hora: 12:22:53

Recibo No. AA21857350

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A21857350D29D6

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A.
Nit: 860.002.180-7
Domicilio principal: Bogotá D.C.

MATRÍCULA

Matrícula No. 00034108
Fecha de matrícula: 30 de marzo de 1973
Último año renovado: 2021
Fecha de renovación: 31 de marzo de 2021
Grupo NIIF: Grupo I. NIIF Plenas

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: Av El Dorado 68 B 31
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico: notificaciones@segurosbolivar.com
Teléfono comercial 1: 3410077
Teléfono comercial 2: 2201506
Teléfono comercial 3: No reportó.

Dirección para notificación judicial: Av El Dorado 68 B 31
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico de notificación: notificaciones@segurosbolivar.com
Teléfono para notificación 1: 3410077
Teléfono para notificación 2: 2201506
Teléfono para notificación 3: No reportó.

La persona jurídica NO autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Procesos y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 25 de mayo de 2021 Hora: 12:22:53

Recibo No. AA21857350

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A21857350D29D6

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Agencia: Bogotá (4).

Por Documento Privado del 15 de julio de 1998, inscrito el 25 de agosto de 1998 bajo el No. 83970 del libro VI, se decretó la apertura de una sucursal en la ciudad de Santa fe de Bogotá, la cual girara bajo el nombre de sucursal Bogotá CENTRO SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A.

Por Documento Privado del 15 de julio de 1998, inscrito el 25 de agosto de 1998 bajo el No. 83956 del libro VI, se decretó la apertura de una sucursal en la ciudad de Santa fe de Bogotá, la cual girara bajo el nombre de SUCURSAL CORREDORES SANTAFÉ DE BOGOTÁ SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A.

Por Documento Privado del 15 de julio de 1998, inscrito el 25 de agosto de 1998 bajo el No. 83975 del libro VI, se decretó la apertura de una sucursal en la ciudad de Santa fe de Bogotá, la cual girara bajo el nombre de sucursal COMERCIAL REGIONAL NORTE CHAPINERO SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A.

REFORMAS ESPECIALES

Por E.P. No.3.864, de la Notaría 31 de Santafé de Bogotá del 4 de agosto de 1.992, inscrita el 20 de agosto de 1.992 bajo el No. 375.389 del libro IX, la sociedad se fusiono absorbiendo a la sociedad ASEGURADORA DEL VALLE S.A.

Por E.P. No. 2.583 de la Notaría 07 de Bogotá del 29 de noviembre de 2001, inscrita el 03 de diciembre de 2001, bajo el No. 804535 del libro IX, en virtud la fusión la sociedad de la referencia, absorbe a la sociedad ASEGURADORA EL LIBERTADOR S. A. (absorbida) que se disuelve sin liquidarse.

Por Escritura Pública No. 3259 de la Notaría 7 de Bogotá d.C., del 19 de diciembre de 2007, inscrita el 21 de diciembre de 2007 bajo el número 1179329 del libro IX, la sociedad de la referencia se escinde sin disolverse transfiriendo en bloque parte de su patrimonio para la

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 25 de mayo de 2021 Hora: 12:22:53**

Recibo No. AA21857350

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A21857350D29D6

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

constitución de la sociedad INVERCOMERCIALES S.A.

ÓRDENES DE AUTORIDAD COMPETENTE

Que Mediante Oficio No. 1957-2016 del 11 de agosto de 2016, inscrito el 31 de agosto de 2016 bajo el No. 00155860 del libro VIII, el Juzgado Cincuenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá, comunico que en el proceso ejecutivo singular 11001400305420150116100 de Gustavo Matías Peña, contra SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Que Mediante Oficio No. 5721 del 19 de diciembre de 2017, inscrito el 1 de febrero de 2018 bajo el No. 00165724 del libro VIII, el juzgado 2 civil municipal de Bogotá D.C., comunico que en el proceso ejecutivo de responsabilidad civil extracontractual No. 170014003002-2017-00711-00, de: Segundo Rómulo Cuarán Cuarán y Ever Hernán Cuarán Tello, contra: SEGUROS BOLÍVAR S.A., Carlos Emilio Galeano Y January Rueda Jaramillo, se decretó la inscripción de la demanda civil sobre la sociedad de la referencia.

Que Mediante Oficio No. 317 del 14 de febrero de 2018, inscrito el 5 de marzo de 2018 bajo el registro No. 00166627 del libro VIII, el juzgado promiscuo del circuito de Planeta Rica-Córdoba, comunico que en el proceso verbal de responsabilidad civil extracontractual de: Diana Patricia Galvis Marzola y otro apdo Juan Carlos Burgo Jiménez contra: Rodolfo Niño Arias Barrera, ASEGURADORA SEGUROS BOLIVAR S.A., se decretó la inscripción de la demanda civil sobre la sociedad de la referencia.

Que mediante oficio No. 0839 del 24 de julio de 2018, inscrito el 1 de agosto de 2018 bajo el No. 00170215 del libro VIII, el juzgado primero civil del circuito de montería (córdoba), comunicó que en el proceso verbal de responsabilidad civil extracontractual No. 23-001-31-03-001-2018-00186-00 de: Fredys Enrique Peralta Gonzalez y Alexandra Del Pilar Pérez Cárdenas contra: ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A., y seguros comerciales bolívar, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Que Mediante Oficio No. 01343 del 18 de julio de 2018, inscrito el 10 de agosto de 2018 bajo el No. 00170375 del libro VIII, el Juzgado 3 Civil del Circuito de Montería (Córdoba), comunicó que en el proceso

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 25 de mayo de 2021 Hora: 12:22:53

Recibo No. AA21857350

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A21857350D29D6

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

verbal de responsabilidad civil No. 2018-00142-00 de: Angélica Díaz Berrocal, contra: GUIDO BUERGOS RAMOS, ANGELES DEL CAMINO S.A.S y SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR S.A., se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Que Mediante Oficio No. 1895 del 04 de septiembre de 2018, inscrito el 11 de septiembre de 2018 bajo el No. 00171081 del libro VIII, el Juzgado 29 Civil del Circuito de Bogotá, comunicó que en el proceso ordinario de responsabilidad No. 2018-0357 de: Ramiro Carlos Barrera Lora, Mónica Yimeda Comas Morales en nombre propio y de su menor hijo, Cristian Alejandro Barrera Comas, Daniela Roció Barrera Comas Y Ricardo Julio Barrera comas contra: VÍCTOR MANUEL OCAMPO MARTÍNEZ, CONSTRUCCIONES E INVERSIONES BETA S.A.S - CONSINBE S.A.S y SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR S.A., se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Que Mediante Oficio No. 237 del 22 de marzo de 2019, inscrito el 4 de abril de 2019 bajo el No. 00175104 del libro VIII, el juzgado 1 civil del circuito de montería, comunicó que en el proceso demanda verbal No. 230013103001-2019-00026-00 de: Jaime Martinez Tirado, contra: SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR y otros, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Que mediante Oficio No. 474 del 25 de abril de 2019, inscrito el 9 de Mayo de 2019 bajo el No. 00176154 del libro VIII, el Juzgado 22 Civil del Circuito de Bogotá, comunicó que en el proceso verbal No. 110013103022201800509000 de: @RENT INGENIERIA SAS, contra: SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A., se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 819 del 15 de octubre de 2019, el Juzgado 3 Civil del Circuito de Yopal (Casanare), ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia dentro del proceso declarativo verbal responsabilidad civil extracontractual No. 85001-31-03-003-2019-00063-00 de: Angela Marcela Toro Galeano, Contra: Giovanni Alberto Sánchez, la cual fue inscrita en esta Cámara de Comercio el 20 de Febrero de 2020 bajo el No. 00183246 del libro VIII.

Mediante Oficio No. 2020-00117-891 del 13 de noviembre de 2020, el Juzgado 1 Promiscuo del Circuito de Aguachica (Cesar), ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia dentro del

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 25 de mayo de 2021 Hora: 12:22:53**

Recibo No. AA21857350

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A21857350D29D6

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

proceso ejecutivo de mayor cuantía de: Cecilio Humberto Gomez Tovar como apoderado del E.S.E. HOSPITAL REGIONAL JOSE DAVID PADILLA VILLAFÑE, Contra: LOS SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR SA, la cual fue inscrita en esta Cámara de Comercio el 17 de Noviembre de 2020 bajo el No. 00186431 del libro VIII.

Mediante Oficio No. E0230-20 del 04 de noviembre de 2020, el Juzgado 40 Civil del Circuito de Bogotá D.C., ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia dentro del proceso verbal No. 2020-00319 de Maria Angela Cardenas Delgado CC.40.420.451, Rafael Antonio Marín Ferrucho CC. 80.654.488, en nombre propio y en representación de su menor hija Sofia Marin Cardenas, así como de Yeisson Javier Bolaños Cardenas CC. 1.073.240.237, Contra: Fredy Leonardo Lopez Delgado CC. 80.810.422, PEPSICO ALIMENTOS COLOMBIA LIMITADA y SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR SA, la cual fue inscrita en esta Cámara de Comercio el 8 de Abril de 2021 bajo el No. 00188523 del libro VIII.

TÉRMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es hasta el 19 de diciembre de 2107.

OBJETO SOCIAL

La sociedad tendrá por objeto: a- La celebración del contrato de seguro, coaseguro y reaseguro asumiendo o traspasando los riesgos que de acuerdo con la ley, puedan ser objeto de tales contratos. En desarrollo del reaseguro la sociedad podrá aceptar riesgos del exterior. La sociedad se ocupara de la celebración de contratos de seguros generales, principalmente los siguientes: automóviles, aviación, corriente débil, cumplimiento, estabilidad y calidad de la vivienda nueva, incendio, multirisgo familiar, lucro cesante, manejo, montaje y rotura de maquinaria, navegación y casco, responsabilidad civil, riesgos de minas y petróleos semovientes, sustracción, terremoto, todo riesgo para contratistas, transportes y vidrios, agrícola y arrendamiento y cualquiera otro que con posterioridad se estime conveniente, previo cumplimiento de los requisitos legales pertinentes ; b. La celebración y ejecución en

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 25 de mayo de 2021 Hora: 12:22:53**

Recibo No. AA21857350

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A21857350D29D6

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

general de toda clase de contratos con seguro, coaseguro, reaseguro, indemnización o garantía, permitidos por las leyes de la república de Colombia o de cualquier otro país donde establezca domicilio o sucursales. C. Contratar con cualquier persona la acumulación, la provisión y el pago de fondos de amortización, redención, depreciación, renovación, dotación, u otros fondos especiales ya sea mediante la entrega de una suma fija o de una prima anual o de otra manera y en los términos y condiciones que se convengan en cada caso o se determinen en reglamentos de carácter general; d. Adquirir, redimir, cancelar o extinguir en cualquier forma cualquier póliza de seguro, contrato de garantía u otro efectuado por la compañía; e. Otorgar a cualquier categoría o grupo de personas que tengan negocios con la sociedad cualquier derecho sobre uno o varios fondos especiales, o reconocerles derecho de participar en las utilidades de la compañía o en las de cualquier ramo o sección de sus negocios, o cualquiera otras ventajas o privilegios, temporales o permanentes; f. Comprar, adquirir a cualquier otro título o tomar por su cuenta, el todo o parte de los negocios, propiedades o responsabilidades de cualquier persona o compañía que ejecute operaciones de las que la sociedad está autorizada para llevar a cabo o que posean bienes convenientes para los fines que ella persigue g. Celebrar convenciones de participación de utilidades, o de cooperación de cualquier naturaleza con personas o compañías que tengan o vayan a tener negocios de aquellos que la sociedad está autorizada para efectuar y tener o adquirir acciones, obligaciones a interés en dichas compañías, o financiarlas o ayudarlas en otra forma. H. Incorporarse en los negocios de cualquier compañía que persiga objetos iguales o semejantes a los de la sociedad, o incorporarse en una de dichas compañías o fusionarse con ellas. I. Adquirir bienes raíces para el desarrollo de sus propios negocios y/o para derivar renta de ellos o los que le sean entregados en dación en pago de deudas, o los que adquiriera en subastas públicas para hacer efectivas hipotecas y/ u otros derechos y adquirir cuotas proindiviso o usufructos o nuda propiedad u otros derechos con el fin de completar la propiedad plena de un inmueble, o de liberarlo de gravámenes o de hacer cualquiera operación que tienda a mejorar sus condiciones y facilitar su posterior enajenación, siendo entendido que en operaciones sobre inmuebles solo empleara los fondos que legalmente pueda destinar a tal fin. J. Invertir sus fondos en los valores especificados por la ley y en los demás bienes de cualquier naturaleza que legalmente este facultado para adquirir; k. Prestar dinero con garantía hipotecaria sobre bienes raíces libres de

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 25 de mayo de 2021 Hora: 12:22:53

Recibo No. AA21857350

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A21857350D29D6

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

gravámenes situados en Colombia o con garantía prendaria o en las demás formas y con las condiciones que considere oportuno de conformidad con las normas aplicables en el momento de la celebración del respectivo negocio. L. Girar, aceptar, descontar, adquirir, endosar, garantizar, protestar, cancelar o pagar letras de cambio, cheques, pagares o cualquier otro título valor y aceptarlos en pago. M. Tomar dinero a interés, pudiendo dar en garantía sus bienes de cualquier naturaleza de conformidad con las autorizaciones que imparta la junta directiva. N. Efectuar donaciones de conformidad con las directrices generales o particulares que imparta para el efecto la junta directiva. O. Ejecutar o celebrar en cualquier parte, sea en su propio nombre o por cuenta de terceros o en participación con ellos, todos los actos o contratos que de manera directa o indirecta se relacionen con los fines que la sociedad persigue, o que puedan favorecer o desarrollar sus actividades o las de las empresas en las que ella tenga interés, o que hayan de producirle cualquier ventaja, con la sola limitación de estar comprendidos dentro de los límites señalados por la ley.

CAPITAL*** CAPITAL AUTORIZADO ***

Valor : \$30.000.001.824,00
No. de acciones : 64.102.568,00
Valor nominal : \$468,00

*** CAPITAL SUSCRITO ***

Valor : \$20.130.272.136,00
No. de acciones : 43.013.402,00
Valor nominal : \$468,00

*** CAPITAL PAGADO ***

Valor : \$20.130.272.136,75
No. de acciones : 43.013.403,00
Valor nominal : \$468,00

NOMBRAMIENTOS

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 25 de mayo de 2021 Hora: 12:22:53

Recibo No. AA21857350

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A21857350D29D6

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN

JUNTA DIRECTIVA

Por Acta No. 108 del 15 de marzo de 2019, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 5 de junio de 2019 con el No. 02472978 del Libro IX, se designó a:

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Cortes Mc Allister Daniel	C.C. No. 000000080413084
Segundo Renglon	Alvaro Alberto Carrillo Buitrago	C.C. No. 000000079459431
Tercer Renglon	Maria Del Pilar Alina Galvis Segura	C.C. No. 000000035469189
Cuarto Renglon	Ana Milena Lopez Rocha	C.C. No. 000000052410477
Quinto Renglon	Maria Paula Duque Samper	C.C. No. 000000051984996

SUPLENTE

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Pedro Toro Cortes	C.C. No. 000000079146887
Segundo Renglon	Juan Manuel Pardo Gomez	C.C. No. 000000079522437
Tercer Renglon	Olga Lucia Martinez Lema	C.C. No. 000000021068412
Cuarto Renglon	Pedro Alejandro Uribe Torres	C.C. No. 000000079519824
Quinto Renglon	Fernando Cortes Mc Allister	C.C. No. 000000079244142

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 25 de mayo de 2021 Hora: 12:22:53

Recibo No. AA21857350

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A21857350D29D6

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

REVISORES FISCALES

Por Acta No. 91 del 6 de marzo de 2009, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 24 de abril de 2009 con el No. 01292182 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Persona Juridica	KPMG S.A.S.	N.I.T. No. 000008600008464

Por Documento Privado No. SINNUM del 11 de junio de 2019, de Revisor Fiscal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 12 de junio de 2019 con el No. 02475582 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Principal	Sebastian Benitez Cordero	C.C. No. 000001101686975 T.P. No. 177039-T

Por Documento Privado del 20 de junio de 2017, de Revisor Fiscal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 29 de junio de 2017 con el No. 02237968 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Suplente	Lilian Fernanda Correa Ramirez	C.C. No. 000001024478575 T.P. No. 158538-T

PODERES

Por Escritura Pública No. 0198 de la Notaría 65 de Bogotá D.C. Del 20 de febrero de 2018, inscrita el 23 de febrero de 2018 bajo el No. 00038853 del libro v, compareció María De Las Mercedes Ibáñez Castillo identificada con la cédula de ciudadanía número 39.681.414 expedida en Bogotá D.C. Quien obrando en su calidad de tercer suplente del presidente de seguros comerciales bolívar s.a. Confiere poder especial, amplio y suficiente a Hernando Fabiano Ramírez Rojas,

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 25 de mayo de 2021 Hora: 12:22:53**

Recibo No. AA21857350

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A21857350D29D6

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

identificado con la cédula de ciudadanía número 79.911.703 para representar a las compañías en todas las actuaciones judiciales, extrajudiciales y administrativas. En particular sus funciones se limitaran a los siguientes actos: a) Conciliar y transigir en las audiencias de conciliación judiciales o extrajudiciales como requisito de procedibilidad, comprendiendo la posibilidad de hacerlo dentro de los términos de los códigos general del proceso, de procedimiento civil, de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo, de procedimiento penal, de la ley 640 de 2001, y de cualquier norma que los modifique o sustituya b) Suministrar todas las explicaciones y aclaraciones relacionadas con las contestaciones de las demandas y los llamamientos en garantía. C) Absolver los interrogatorios de parte y confesar en procesos judiciales dentro de los cuales sean partes las compañías. D) Recibir notificaciones ante autoridades jurisdiccionales, administrativas, políticas y entidades centralizadas y descentralizadas. Que Hernando Fabiano Ramirez Rojas en tal virtud está facultado para comprometer a las poderdantes.

Por Escritura Pública No. 0824 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., del 7 de junio de 2018, inscrita el 21 de junio de 2018 bajo el número 00039526 del libro V compareció Sandra Isabel Sánchez Suárez identificada con cédula de ciudadanía No. 51.710.260, en su calidad de representante legal suplente de SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A., por medio de la presente escritura pública, confiere poder especial, amplio y suficiente a Jorge Ricardo Espitia Rojas, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.622.167, para que mientras permanezca en ejercicio del cargo de gerente tributario y con fundamento en lo dispuesto en el artículo 572-1 del decreto 624 de 1989 (estatuto tributario) Realice en nombre y representación de la compañía los siguientes actos: a) Firme y presente todas las declaraciones tributarias de la compañía ante la dirección de impuestos y aduanas nacionales -DIAN, y ante las autoridades tributarias de las gobernaciones departamentos distritos y municipios a nivel nacional. B) Se autoriza al mandatario para que presente y firme todas las declaraciones descritas en el literal (a) A través de los servicios informáticos electrónicos o de manera litográfica y presentar la información que se requiera. C) El apoderado podrá realizar todas las actividades necesarias para gestionar las solicitudes de devolución y/o compensación de saldos a favor y aquellas tendientes a atender o responder todos los requerimientos o solicitudes que realicen las entidades de tributarias. D) Además de

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 25 de mayo de 2021 Hora: 12:22:53**

Recibo No. AA21857350

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A21857350D29D6

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

las facultades inherentes al presente, tiene mi apoderado todas las facultades necesarias para el eficaz ejercicio de este mandato que permitan a la compañía cumplir con sus deberes formales y sustanciales señalados en la ley o en el reglamento y en general los deberes tributarios, entre otros la prestación de la información exógena a nivel nacional, distrital y municipal.

Por Escritura Pública No. 1728 del 04 de agosto de 2009, inscrita el 21 de agosto de 2009 bajo el No. 16517 del libro V, María De Las Mercedes Ibáñez Castillo identificada con cédula de ciudadanía No. 39.681.414 de Usaquén en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de este instrumento confiere poder, amplio y suficiente, al doctor José María Neira García, mayor de edad y vecino de bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía número 19.111.763 expedida eh Bogotá D.C., para que represente a las compañías en todas las actuaciones judiciales que se surtan en procesos donde sean parte las mismas, con las siguientes facultades: a) conciliar y transigir, comprendiendo la posibilidad de hacerlo dentro de los términos del artículo 101 del código de procedimiento civil, b) suministrar todas las explicaciones y aclaraciones relacionadas con las demandas contestaciones y llamamientos en garantía, c) absolver los interrogatorios de parte y confesar en procesos judiciales dentro de los cuales sean partes las aseguradoras. Segundo. Que el doctor Jose Maria Neira García en tal virtud está facultado para comprometer a las poderdantes.

Por Escritura Pública No. 1156 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., del 18 de julio de 2012, inscrita el 28 de septiembre de 2012 bajo el No. 00023533 del libro V, Maria de Las Mercedes Ibáñez castillo identificada con cédula de ciudadanía No. 39.681.414 de Usaquén en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio del presente documento, confiere poder especial amplio y suficiente a Edwin Vásquez Gallego identificado con cédula ciudadanía No. 80.123.495 de Bogotá, para: a) representar a la compañía en las audiencias de conciliación que se adelanten como requisito de procedibilidad de conformidad con la ley 640 de 2001 y demás normas que la adicionen, reformen, modifiquen o complementen en relación con eventuales demandas de recobro provenientes de siniestros que afecten pólizas de seguro expedidas por la compañía, quedando expresamente autorizado para desistir, conciliar, transigir y recibir. B) representar a la compañía en las audiencias de conciliación judicial

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 25 de mayo de 2021 Hora: 12:22:53**

Recibo No. AA21857350

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A21857350D29D6

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

que se adelanten en los términos del artículo 101 del código de procedimiento civil. C) absolver interrogatorios de parte y confesar en procesos judiciales dentro de los cuales sea parte accionante la aseguradora.

Por Escritura Pública No. 1391 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., del 29 de agosto de 2012, inscrita el 28 de septiembre de 2012 bajo el No. 00023534 del libro V, Jorge Enrique de Jesús uribe montaña identificado con cédula de ciudadanía No. 8.255.153 en su calidad de presidente de la sociedad de la referencia, por medio del presente documento, confiere poder especial amplio y suficiente a adriana maría rojas, identificada con la cédula de ciudadanía número 52.710.511, para que: en relación con el seguro de desempleo realice los siguientes actos: a) para recibir las reclamaciones que presenten los beneficiarios. B) para solicitar a los asegurados y/o terceras personas todos los documentos e informaciones que estime necesarios a fin de establecer plenamente las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que hubieren sucedido los siniestros. C) para objetar y negar el pago de las reclamaciones cuando se deduzca que los beneficiarios no tienen derecho a ellas. D) para que verificada la ocurrencia de los siniestros y su cuantía, realice el pago respectivo. La apoderada tiene facultades para objetar y negar reclamaciones en los ramos de seguros, descritos, hasta por la suma de dieciocho (18) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Por Escritura Pública No. 1392 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., del 29 de agosto de 2012, inscrita el 28 de septiembre de 2012 bajo el No. 00023535 del LIBRO V, Jorge Enrique de Jesús Uribe Montaña identificado con cédula de ciudadanía No. 8.255.153 en su calidad de presidente de la sociedad de la referencia, por medio del presente documento, confiere poder especial amplio y suficiente a Adriana Marcela Ramírez Rubiano, identificada con la cédula de ciudadanía número 51.962.047, para que: en relación con el seguro de desempleo realice los siguientes actos: a) para recibir las reclamaciones que presenten los beneficiarios. B) para solicitar a los asegurados y/o terceras personas todos los documentos e informaciones que estime necesarios a fin de establecer plenamente las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que hubieren sucedido los siniestros. C) para objetar y negar el pago de las reclamaciones cuando se deduzca que los beneficiarios no tienen derecho a ellas. D) para que verificada la ocurrencia de los siniestros y su cuantía, realice el pago respectivo. La apoderada tiene facultades para objetar y negar

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 25 de mayo de 2021 Hora: 12:22:53**

Recibo No. AA21857350

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A21857350D29D6

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

reclamaciones en los ramos de seguros, descritos, hasta por la suma de dieciocho (18) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Por Escritura Pública No. 1393 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., del 29 de agosto de 2012, inscrita el 28 de septiembre de 2012 bajo el No. 00023536 del libro V, Jorge Enrique De Jesús Uribe Montaña identificado con cédula de ciudadanía No. 8.255.153 en su calidad de presidente de la sociedad de la referencia, por medio del presente documento, confiere poder especial amplio y suficiente a Lenny Alexandra Basabe Fajardo, identificada con la cédula de ciudadanía número 52.730.641, para que: en relación con el seguro de desempleo realice los siguientes actos: a) para recibir las reclamaciones que presenten los beneficiarios. B) para solicitar a los asegurados y/o terceras personas todos los documentos e informaciones que estime necesarios a fin de establecer plenamente las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que hubieren sucedido los siniestros. C) para objetar y negar el pago de las reclamaciones cuando se deduzca que los beneficiarios no tienen derecho a ellas. D) para que verificada la ocurrencia de los siniestros y su cuantía, realice el pago respectivo. La apoderada tiene facultades para objetar y negar reclamaciones en los ramos de seguros, descritos, hasta por la suma de doce punto cinco (12.5) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Por Escritura Pública No. 1346 del 25 de agosto de 2014, inscrito el 4 de septiembre de 2014 bajo el No. 00028932 del libro V, compareció Maria De Las Mercedes Ibáñez Castillo identificada con cédula de ciudadanía No. 39.681.414 quien obrando en su calidad de tercer suplente del presidente de la sociedad de la referencia, por medio del presente documento, confiere poder especial amplio y suficiente a Clara Adriana Malagon Nieto identificada con cédula de ciudadanía No. 38.262.867, para que realice en nombre de la compañías los siguientes actos: a) firmar todos los traspasos, contratos de compraventa y demás documentos relacionados con dicho acto, de los vehículos automotores que las compañías adquieran o enajenen. B) suscribir las ordenes de servicios o de ejecución para la contratación de proveedores a nivel nacional necesarias para la realización de obras de construcción, remodelación, mantenimientos, suministros de materiales y equipos, instalación, mano de obra, pago de honorarios por concepto de diseños, tramites y asesorías en las que el valor del servicio o producto no superen las siguientes sumas: desde veinte (20) salarios mínimos legales mensuales vigentes hasta setenta (70)

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 25 de mayo de 2021 Hora: 12:22:53**

Recibo No. AA21857350

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A21857350D29D6

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

salarios mínimos legales mensuales vigentes. Para el efecto estará facultada para: 1) suscribir todos los documentos necesarios para autorizar los pagos a los proveedores hasta las sumas autorizadas; 2) solicitar a los proveedores todos los documentos que estime necesarios para el desarrollo del objeto de la orden de servicio o de ejecución y todos los anexos expedidos por las compañías en relación con esta clase de documentos; 3) autorizar las pólizas de garantía y cumplimiento que deben suministrar los proveedores en desarrollo de la orden de servicio o ejecución; 4) verificando el cumplimiento del objeto de la orden o de ejecución, para constituir en mora al proveedor; 5) además, para realizar cualquier acto relacionado con el mandato en cuestión que le permita cumplirlo a cabalidad.

Por Escritura Pública No. 1470 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., del 12 de septiembre de 2014, inscrita el 16 de septiembre de 2014 bajo el No. 00029072 del libro V, compareció María De Las Mercedes Ibáñez Castillo identificada con cédula de ciudadanía No. 39.681.414 de Bogotá en su calidad de tercer suplente del presidente de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder especial, amplio y suficiente a Maria Consuelo Suescún Bastos identificada con cédula ciudadanía No. 39.758.608 de Bogotá D.C., para que realice en nombre de las compañías los siguientes actos: a). Suscribir las ordenes de servicios o de ejecución para la contratación de proveedores a nivel nacional necesarias para la realización de obras de construcción, remodelación, mantenimientos, suministro de materiales y equipos, instalación, mano de obra, pago de honorarios por concepto de diseños, trámites y asesorías en las que el valor del servicio o producto no superen las siguientes sumas: desde un (1) peso colombiano hasta veinte (20) salarios mínimos legales mensuales vigentes menos un (1) peso. Para el efecto estará facultada para: 1). Suscribir todos los documentos necesarios para autorizar los pagos a los proveedores hasta las sumas autorizadas; 2). Solicitar a los proveedores, todos los documentos que estime necesarios para el desarrollo del objeto de la orden de servicio o de ejecución y todos los anexos expedidos por las compañías en relación con esta clase de documentos; 3). Autorizar las pólizas de garantía y cumplimiento que deben suministrar los proveedores en desarrollo de la orden de servicio o ejecución; 4). Verificado el cumplimiento del objeto de la orden servicio o de ejecución, para constituir en mora al proveedor; 5) además, para realizar cualquier acto relacionado con el mandato en cuestión que le permita cumplirlo a cabalidad.

CERTIFICA:

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 25 de mayo de 2021 Hora: 12:22:53**

Recibo No. AA21857350

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A21857350D29D6

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Por Escritura Pública No. 0041 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., del 15 de enero de 2015, inscrita el 10 de febrero de 2015 bajo el No. 00030286 del libro V, compareció María De Las Mercedes Ibáñez Castillo identificada con cédula de ciudadanía No. 39.681.414 de Bogotá en su calidad de tercer suplente del presidente de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder especial amplio y suficiente, a la doctora Ana María Ramírez Peláez, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía número 41.935.130, expedida en armenia, para representar a las compañías en todas las actuaciones judiciales, extrajudiciales y administrativas. En particular sus funciones se limitarán a los siguientes actos: a) conciliar y transigir en las audiencias de conciliación judiciales o extrajudiciales como requisito de procedibilidad, comprendiendo la posibilidad de hacerlo dentro de los términos de los códigos general del proceso, de procedimiento civil, de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo, de procedimiento penal, de la ley 640 de 2001, y de cualquier norma que los modifique o sustituya. B) suministrar todas las explicaciones y aclaraciones relacionadas con las contestaciones de las demandas y los llamamientos en garantía. C) absolver los interrogatorios de parte y confesar en procesos judiciales dentro de los cuales sean partes las compañías. D) recibir notificaciones ante autoridades jurisdiccionales, administrativas, políticas y entidades centralizadas y descentralizadas. Que la doctora Ana María Ramírez Peláez en tal virtud está facultada para comprometer a las poderdantes.

por Escritura Pública No. 1501 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., del 24 de agosto de 2018, inscrita el 30 de agosto de 2018 bajo el registro No. 00039907 del libro V, se amplía el poder especial conferido a Ana María Ramírez Peláez, en particular sus funciones se ampliarán con los siguientes actos: a) representar a las compañías antes entidades públicas. B) comparecer en nombre de las compañías a las audiencias de conciliación en los procesos en los que ellas sean demandadas o demandantes. C) en nombre y representación de las compañías asistir a las audiencias de conciliación como requisito de procedibilidad de conformidad con lo señalado en la ley 640 de 2011 y demás normas que la adicionen, reformen, modifiquen o complementen. D) iniciar procesos civiles, penales y administrativos en nombre de las compañías. E) interponer acciones de tutela y conteste aquellas que se formulen contra las compañías. F) otorgar poderes especiales con el fin de atender procesos judiciales, tutelas, procesos

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 25 de mayo de 2021 Hora: 12:22:53**

Recibo No. AA21857350

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A21857350D29D6

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

concursoles y actuaciones administrativas. G) suscribir contratos de transacción.

Por Escritura Pública No. 0038 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., del 15 de enero de 2015, inscrita el 10 de febrero de 2015 bajo el No. 00030292 del libro V, compareció María de Las Mercedes Ibáñez Castillo identificada con cédula de ciudadanía No. 39.681.414 de Bogotá en su calidad de tercer suplente del presidente de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder especial amplio y suficiente, al doctor Tulio Hernan Grimaldo León, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.684.206, expedida en Bogotá, para representar a las compañías en todas las actuaciones judiciales, extrajudiciales y administrativas. En particular sus funciones se limitarán a los siguientes actos: a) conciliar y transigir en las audiencias de conciliación judiciales o extrajudiciales como requisito de procedibilidad, comprendiendo la posibilidad de hacerlo dentro de los términos de los códigos general del proceso, de procedimiento civil, de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo, de procedimiento penal, de la ley 640 de 2001, y de cualquier norma que los modifique o sustituya. B) suministrar todas las explicaciones y aclaraciones relacionadas con las contestaciones de las demandas y los llamamientos en garantía. C) absolver los interrogatorios de parte y confesar en procesos judiciales dentro de los cuales sean partes las compañías. D) recibir notificaciones ante autoridades jurisdiccionales, administrativas, políticas y entidades centralizadas y descentralizadas. Que el doctor Tulio Hernán Grimaldo León en tal virtud está facultada para comprometer a las poderdantes.

Por Escritura Pública No. 0039 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., del 15 de enero de 2015, inscrita el 10 de febrero de 2015 bajo el No. 00030295 del libro V, compareció María De Las Mercedes Ibáñez Castillo identificada con cédula de ciudadanía No. 39.681.414 de Bogotá en su calidad de tercer suplente del presidente de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder especial amplio y suficiente, al doctor Rafael Andres Vélez Peñarete, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 80.757.549, expedida en Bogotá, para representar a las compañías en todas las actuaciones judiciales, extrajudiciales y administrativas. En particular sus funciones se limitarán a los siguientes actos: a) conciliar y transigir en las audiencias de conciliación judiciales o extrajudiciales como requisito de

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 25 de mayo de 2021 Hora: 12:22:53**

Recibo No. AA21857350

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A21857350D29D6

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

procedibilidad, comprendiendo la posibilidad de hacerlo dentro de los términos de los códigos general del proceso, de procedimiento civil, de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo, de procedimiento penal, de la ley 640 de 2001, y de cualquier norma que los modifique o sustituya. B) suministrar todas las explicaciones y aclaraciones relacionadas con las contestaciones de las demandas y los llamamientos en garantía. C) absolver los interrogatorios de parte y confesar en procesos judiciales dentro de los cuales sean partes las compañías. D) recibir notificaciones ante autoridades jurisdiccionales, administrativas, políticas y entidades centralizadas y descentralizadas. Que el doctor Rafael Andres Vélez Peñarete en tal virtud está facultada para comprometer a las poderdantes.

Por Escritura Pública No. 558 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., del 8 de abril de 2015, inscrita el 30 de abril de 2015 bajo el No. 00030904 del libro V, compareció María De Las Mercedes Ibáñez castillo identificada con cédula de ciudadanía No. 39.681.414 de Bogotá D.C. Quien obrando en su calidad de tercer suplente del presidente de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder especial, amplio y suficiente a María Teresa Del Pilar Castillo Restrepo identificada con cédula ciudadanía No. 52.645.972, para que con fundamento en lo dispuesto en la constitución política de Colombia de 1991, la ley 09 de 1991, el decreto 1735 de 1993, y la resolución externa No. 8 de 2000 y la circular externa dcin-83 expedidas por el banco de la república, así como cualquier norma que los modifique, complemente o sustituya, realice en nombre y representación de las compañía los siguientes actos: a). Diligenciar y presentar ante los intermediarios del mercado cambiario legalmente constituidos autorizados y por las autoridades colombianas competentes, las declaraciones de cambio de las operaciones de cambio obligatoriamente canalizables a través del mercado cambiario; b). Diligenciar y presentar ante los intermediarios del mercado cambiario legalmente constituidos autorizados y por las autoridades colombianas competentes, las declaraciones de cambio de las operaciones de cambio de no obligatoria canalización a través del mercado cambiario; c). Además de las facultades inherentes al presente encargo, tiene mi apoderado todas las facultades necesarias para el eficaz ejercicio de este mandato que permitan a la compañía cumplir con sus deberes formales señalados en la ley, circulares y resoluciones y en general las obligaciones cambiarias. La señora maría teresa del pilar castillo

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 25 de mayo de 2021 Hora: 12:22:53**

Recibo No. AA21857350

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A21857350D29D6

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

restrepo en tal virtud está facultada para comprometer a las poderdantes.

Por Escritura Pública No. 0823 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., del 11 de mayo de 2015, inscrita el 14 de mayo de 2015 bajo el No. 00031057 del libro V, otorgada por Javier Jose Suarez Esparragoza identificado con cédula de ciudadanía No. 80.418.827 de Bogotá en su calidad de presidente y representante legal de la sociedad de la referencia y modificada por escritura pública No. 0537 de la Notaría 65 de Bogotá D.C. Del 19 de abril de 2018 inscrito el 30 de abril de 2018 bajo el No. 00039235 del libro V, otorgada Por María De Las Mercedes Ibáñez Castillo, identificada con cédula de ciudadanía número 39.681.414 de Bogotá D.C., en el sentido de indicar que se amplía el poder de la referencia al apoderado. Se confirió poder especial, amplio y suficiente a Carlos Alberto Tobón Velásquez identificado con cédula ciudadanía No. 19.457.780 de Bogotá D.C., para que en su condición de gerente nacional de automóviles, realice en nombre de la poderdante los siguientes actos relacionados con los ramos de seguros de automóviles y seguro obligatorio de accidentes de tránsito (SOAT): a. Solicite a los aseguradores y/o terceras personas todos los documentos que estime necesarios para el estudio de las reclamaciones que se presenten a la compañía. B. Verificada la ocurrencia de siniestros y su cuantía realice el pago respectivo y, en general para que haga efectiva la subrogación en cabeza de la poderdante de los derechos que en virtud del pago le correspondan. C. Objeto las reclamaciones presentadas a la poderdante cuando haya lugar. D. Celebre las transacciones que tengan que ver con la forma, cuantía, naturaleza y época que deban pagarse las indemnizaciones. E. Suscriba en representación de la sociedad mandante todos los traspasos y contratos de compraventa de los vehículos automotores, así como para que disponga de cualquier otro salvamento sobre el cual tenga algún derecho. F. Reciba vehículos recuperados por las autoridades competentes. G. Suscriba en representación de la sociedad contratos de transacción mediante los cuales se indemnice a los beneficiarios que hayan demostrado tal calidad dentro de los amparos de incapacidad permanente y muerte, así como los contratos de transacción que se celebren con proveedores que presten servicios dentro de los amparos contemplados en el ramo de seguro obligatorio de accidentes de tránsito (SOAT). H. Suscriba en representación de la sociedad mandante reportes e informes solicitados por autoridades gubernamentales, relacionadas con contratos y regulación del seguro obligatorio de accidentes de tránsito (SOAT). Así mismo; para que

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 25 de mayo de 2021 Hora: 12:22:53**

Recibo No. AA21857350

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A21857350D29D6

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

realice en nombre y representación de la compañía los siguientes actos que se presenten en relación con los ramos de seguros de automóviles y seguro obligatorio de accidentes de tránsito (SOAT): a) suscriba las respuestas correspondientes a las acciones de tutela impetradas ante los jueces competentes a nivel nacional contra la compañía en desarrollo de la explotación de los ramos de autos y SOAT. B) suscriba todos los documentos necesarios para dar cumplimiento a los fallos de tutela a nivel nacional. C) suscriba todos los documentos relacionados con las impugnaciones en contra de los fallos de tutela dictados en relación con la compañía. D) suscriba las respuestas a los incidentes de desacato dentro de las acciones de tutela que se interpongan en contra de la compañía. El apoderado queda además facultado para realizar cualquier acto relacionado con el mandato en cuestión que le permita cumplirlo a cabalidad.

Por Escritura Pública No. 0824 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., del 11 de mayo de 2015, inscrita el 14 de mayo de 2015 bajo el No. 00031058 del libro v, otorgada por Javier Jose Suarez Esparragoza identificado con cédula de ciudadanía No. 80.418.827 de Bogotá en su calidad de presidente y representante legal de la sociedad de la referencia y modificada por escritura pública No. 0538 de la Notaría 65 de Bogotá D.C. Del 18 de abril de 2018 inscrito el 30 de abril de 2018 bajo el No. 00039234 del libro V, otorgada por María De Las Mercedes Ibáñez Castillo, identificada con cédula de ciudadanía número 39.681.414 de Bogotá D.C., en el sentido de indicar que se amplía el poder de la referencia al apoderado. Se confirió poder especial, amplio y suficiente a Nelson Gómez Rodríguez, identificado con la cédula de ciudadanía No. 11.346.369 de Zipaquirá, para que en su condición de jefe técnico nacional de indemnizaciones, realice en nombre de la poderdante los siguientes actos relacionados con los ramos de seguros de automóviles y seguro obligatorio de accidentes de tránsito (SOAT): a. Solicite a los aseguradores y/o terceras personas todos los documentos que estime necesarios para el estudio de las reclamaciones que se presenten a la compañía. B. Verificada la ocurrencia de siniestros y su cuantía realice el pago respectivo y en general para que se haga efectiva la subrogación en cabeza de la poderdante de los derechos que en virtud del pago le correspondan. C. Objeto las reclamaciones presentadas a la poderdante cuando haya lugar. D. Celebre las transacciones que tengan que ver con la forma, cuantía, naturaleza y época que deban pagarse las indemnizaciones. E. Suscriba en representación de la sociedad mandante todos los

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 25 de mayo de 2021 Hora: 12:22:53**

Recibo No. AA21857350

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A21857350D29D6

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

traspasos y contratos de compraventa de los vehículos automotores, así como para que disponga de cualquier otro salvamento sobre el cual tenga algún derecho. F. Reciba vehículos recuperados por las autoridades competentes. G. Suscriba en representación de la sociedad contratos de transacción mediante los cuales se indemnice a los beneficiarios que hayan demostrado tal calidad dentro de los amparos de incapacidad permanente y muerte, así como los contratos de transacción que se celebren con proveedores que presten servicios dentro de los amparos contemplados en el ramo de seguro obligatorio de accidentes de tránsito (SOAT). H. Suscriba en representación de la sociedad mandante reportes e informes solicitados por autoridades gubernamentales, relacionadas con contratos y regulación del seguro obligatorio de accidentes de tránsito (SOAT). Así mismo; para que realice en nombre y representación de la compañía los siguientes actos que se presenten en relación con los ramos de seguros de automóviles y seguro obligatorio de accidentes de tránsito (SOAT): a) suscriba las respuestas correspondientes a las acciones de tutela impetradas ante los jueces competentes a nivel nacional contra la compañía en desarrollo de la explotación de los ramos de autos y Soat. B) suscriba todos los documentos necesarios para dar cumplimiento a los fallos de tutela a nivel nacional. C) suscriba todos los documentos relacionados con las impugnaciones en contra de los fallos de tutela dictados en relación con la compañía. D) suscriba las respuestas a los incidentes de desacato dentro de las acciones de tutela que se interpongan en contra de la compañía. El apoderado queda además facultados para realizar cualquier acto relacionado con el mandato en cuestión que le permita cumplirlo a cabalidad.

Por Escritura Pública No. 0824 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., del 11 de mayo de 2015, inscrita el 14 de mayo de 2015 bajo el No. 00031058 del libro v, otorgada por Javier Jose Suarez Esparragoza identificado con cédula de ciudadanía No. 80.418.827 de Bogotá en su calidad de presidente y representante legal de la sociedad de la referencia y modificada por escritura pública No. 0538 de la Notaría 65 de Bogotá D.C. Del 18 de abril de 2018 inscrito el 30 de abril de 2018 bajo el No. 00039234 del libro V, otorgada por María De Las Mercedes Ibáñez Castillo, identificada con cédula de ciudadanía número 39.681.414 de Bogotá D.C., en el sentido de indicar que se amplía el poder de la referencia al apoderado. Se confirió poder especial, amplio y suficiente a Nelson Gómez Rodríguez, identificado con la cédula de ciudadanía No. 11.346.369 de Zipaquirá, para que en

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 25 de mayo de 2021 Hora: 12:22:53**

Recibo No. AA21857350

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A21857350D29D6

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

su condición de jefe técnico nacional de indemnizaciones, realice en nombre de la poderdante los siguientes actos relacionados con los ramos de seguros de automóviles y seguro obligatorio de accidentes de tránsito (SOAT): a. Solicite a los aseguradores y/o terceras personas todos los documentos que estime necesarios para el estudio de las reclamaciones que se presenten a la compañía. B. Verificada la ocurrencia de siniestros y su cuantía realice el pago respectivo y en general para que se haga efectiva la subrogación en cabeza de la poderdante de los derechos que en virtud del pago le correspondan. C. Objeto las reclamaciones presentadas a la poderdante cuando haya lugar. D. Celebre las transacciones que tengan que ver con la forma, cuantía, naturaleza y época que deban pagarse las indemnizaciones. E. Suscriba en representación de la sociedad mandante todos los traspasos y contratos de compraventa de los vehículos automotores, así como para que disponga de cualquier otro salvamento sobre el cual tenga algún derecho. F. Reciba vehículos recuperados por las autoridades competentes. G. Suscriba en representación de la sociedad contratos de transacción mediante los cuales se indemnice a los beneficiarios que hayan demostrado tal calidad dentro de los amparos de incapacidad permanente y muerte, así como los contratos de transacción que se celebren con proveedores que presten servicios dentro de los amparos contemplados en el ramo de seguro obligatorio de accidentes de tránsito (SOAT). H. Suscriba en representación de la sociedad mandante reportes e informes solicitados por autoridades gubernamentales, relacionadas con contratos y regulación del seguro obligatorio de accidentes de tránsito (SOAT). Así mismo; para que realice en nombre y representación de la compañía los siguientes actos que se presenten en relación con los ramos de seguros de automóviles y seguro obligatorio de accidentes de tránsito (SOAT): a) suscriba las respuestas correspondientes a las acciones de tutela impetradas ante los jueces competentes a nivel nacional contra la compañía en desarrollo de la explotación de los ramos de autos y Soat. B) suscriba todos los documentos necesarios para dar cumplimiento a los fallos de tutela a nivel nacional. C) suscriba todos los documentos relacionados con las impugnaciones en contra de los fallos de tutela dictados en relación con la compañía. D) suscriba las respuestas a los incidentes de desacato dentro de las acciones de tutela que se interpongan en contra de la compañía. El apoderado queda además facultados para realizar cualquier acto relacionado con el mandato en cuestión que le permita cumplirlo a cabalidad.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 25 de mayo de 2021 Hora: 12:22:53**

Recibo No. AA21857350

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A21857350D29D6

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Por Escritura Pública No. 1389 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., del 22 de julio de 2015 inscrita el 8 de agosto de 2015 bajo el No. 00031722 del libro V, compareció Javier Jose Suarez Esparragoza, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.418.827 de Bogotá en su calidad de presidente de SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A., por medio de este instrumento, confiere poder especial, amplio y suficiente a Juan Manuel Barrera Fernández, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.578.870 expedida en Bogotá, para que mientras permanezca en ejercicio del cargo de gerente técnico y de reaseguros, realice en nombre y representación de la compañía los siguientes actos relacionados con el ramo de seguro de automóviles: a) solicite a los asegurados y/o terceras personas todos los documentos que estime necesarios para el estudio de las reclamaciones que se presenten a la compañía; b) verificada la ocurrencia de siniestros y su cuantía realice el pago respectivo y en general para que haga efectiva la subrogación en cabeza de la poderdante de los derechos en virtud del pago le correspondan. C) objete las reclamaciones presentadas a la poderdante cuando haya lugar. D) celebre las transacciones que tenga que ver con la forma, cuantía naturaleza y época que deban pagarse las indemnizaciones. E) firme en representación de la sociedad mandante todos los traspasos y contratos de compraventa de los vehículos automotores, así como para que disponga de cualquier otro salvamento sobre el cual se le tenga algún derecho. F. Recibir vehículos recuperados por las autoridades competentes.

Por Escritura Pública No. 1387 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., del 22 de julio de 2015 inscrita el 8 de agosto de 2015 bajo el No. 00031720 del libro V, modificado por escritura pública No. 0148 de la Notaría 65 de Bogotá D.C. Del 14 de febrero de 2017 inscrito el 3 de marzo de 2017 bajo el No. 00036944 del libro V, en el sentido de indicar que se amplía el poder de la referencia al apoderado. Compareció Javier Jose Suarez Esparragoza, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.418.827 de Bogotá en su calidad de presidente de SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A., por medio de este instrumento, confiere poder especial, amplio y suficiente a William Martínez Camacho, mayor de edad, vecino de Bogotá D.C., identificado con cédula de ciudadanía número 79.647.038 expedida en Bogotá, D.C., para que mientras permanezca en ejercicio del cargo de coordinador área contable de relaciones humanas realice en nombre y representación de las compañías los siguientes actos: a) suscribir los contratos de trabajo de los empleados. B) suscribir las afiliaciones al sistema de

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 25 de mayo de 2021 Hora: 12:22:53**

Recibo No. AA21857350

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A21857350D29D6

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

seguridad social de los trabajadores. C) suscribir autorización de retiro de cesantías de las administradoras de fondos de pensiones y cesantías; d) firmar la liquidación definitiva de prestaciones sociales de los empleados. E) atender y darle el trámite correspondiente los requerimientos efectuados por la unidad de gestión pensional y parafiscales (ugpp); f) firmar las solicitudes de trámite de incapacidades ante las entidades promotoras de salud (eps), así como las solicitudes de pago de incapacidades o cobros de cartera ante dichas entidades; y g) firmar derechos de petición de información presentados ante las entidades promotoras de salud (eps). Para que mientras permanezca en el cargo de jefe de administración de personal realice en nombre y representación de las compañías los siguientes actos: a. Suscriba las cartas de terminación de los contratos de trabajo que hayan celebrado las compañías con cualquier persona natural, incluyendo los agentes dependientes. B. Suscribir y gestionar los pagos por consignación de acreencias laborales. C. Suscribir derechos de petición y quejas ante las entidades que conforman el sistema de seguridad social integral.

Por Escritura Pública No. 1389 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., del 22 de julio de 2015, inscrita el 1 de septiembre de 2015 bajo el No. 00031903 del libro V, compareció Javier Jose Suarez Esparragoza identificado con cédula de ciudadanía No. 80.418.827 expedida en Bogotá obrando en su calidad de presidente de SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A., por medio de la presente escritura pública, confiere poder especial, amplio y suficiente a Natalia Silva Niño identificada con cédula ciudadanía No. 52.696.537., para que mientras permanezca en ejercicio del cargo de jefe nacional de indemnizaciones de seguros generales realice en nombre y representación de la compañía los siguientes actos: a) solicite a los asegurados o terceras personas todos los documentos que estime necesarios para el estudio de las reclamaciones que se presenten a la compañía en los ramos de seguros que opera esta sociedad. B) verificada la ocurrencia de siniestros y su cuantía realice el pago correspondiente y en general para que haga efectiva la subrogación en cabeza de la poderdante de los derechos que en virtud del pago le correspondan. C) objete las reclamaciones presentadas a la poderdante cuando haya lugar. D) celebre las transacciones que tengan que ver con la forma, cuantía, naturaleza y época que deban pagarse las indemnizaciones. E) firme en representación de la compañía todos los contratos de compraventa relacionados con salvamentos sobre los cuales se tenga algún derecho.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 25 de mayo de 2021 Hora: 12:22:53**

Recibo No. AA21857350

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A21857350D29D6

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Por Escritura Pública No. 2483 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., del 18 de diciembre de 2015, inscrita el 24 de diciembre de 2015 bajo el No. 00032913 del libro V, compareció Javier Jose Suarez Esparragoza identificado con cédula de ciudadanía No. 80.418.827 expedida en Bogotá D.C. Quien obrando en su calidad de presidente de la COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLIVAR S.A., por medio de la presente escritura pública, confiere poder especial, amplio y suficiente a Claudia Marcela Sanchez rubio identificada con la cédula de ciudadanía número 65.745.726, para que realice en nombre y representación de las compañías los siguientes actos: a) diligenciar y presentar ante los intermediarios del mercado cambiario legalmente constituidos autorizados y por las autoridades colombianas, competentes, las declaraciones de cambio de las operaciones de cambio. Obligatoriamente canalizables través del mercado cambiario. B) diligenciar y presentar ante los intermediarios del mercado cambiario legalmente constituidos autorizados y por las autoridades colombianas competentes, las declaraciones de cambio de las operaciones de cambio de no obligatoria canalización a través del mercado cambiario. C) además de las facultades inherentes al presente encargo, tiene mi apoderada todas las facultades necesarias para el eficaz ejercicio de este mandato que permitan a la compañía cumplir con sus deberes formales señalados en la ley, circulares y resoluciones y en general las obligaciones cambiarias.

Por Escritura Pública No. 0209 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., del 18 de febrero de 2016, inscrita el 20 de febrero de 2017 bajo el No. 00036872 del libro V, compareció Maria de las Mercedes Ibañez Castillo, identificada con cédula de ciudadanía No. 39.681.414 expedida en Bogotá d.C. En su calidad de tercer suplente del presidente de SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A., por medio de la presente escritura pública, confiere poder especial, amplio y suficiente a Luz Mila Torres De Mendoza, identificada con cédula ciudadanía No. 41.629.888, para que realice en nombre y representación de la compañía los siguientes actos: a) asistir a las audiencias de conciliación, judiciales y extrajudiciales como requisito de procedibilidad, ante cualquier autoridad judicial competente, centros de conciliación, tribunales de arbitramento, y cualquier otra del orden civil, administrativo o policivo, en las cuales la compañía sea demandante, demandada o tercera interviniente. El apoderado cuenta con altas facultades de disposición para conciliar y transigir. B) otorgar poderes especiales con el fin de promover, continuar y llevar a término actuaciones, trámites y

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 25 de mayo de 2021 Hora: 12:22:53**

Recibo No. AA21857350

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A21857350D29D6

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

procesos judiciales; así mismo podrá otorgar poderes especiales para atender cualquier actuación o trámite del orden administrativo, policivo y extrajudicial. C) responder interrogatorios de parte y participar en inspecciones judiciales, testimonios, exhibición de documentos, diligencias de reconocimiento de documentos ante cualquier autoridad judicial o administrativa del país dentro de procesos judiciales o administrativos, trámites de pruebas anticipadas con amplias facultades de disposición para obligarla, quedando expresamente facultado para aceptar y rechazar hechos y reconocer documentos. D) en general, participar en todas las actuaciones, procesos, diligencias, notificaciones, gestiones en que la compañía tenga que intervenir ante cualquier corporación, funcionario o empleado del orden judicial o administrativo, incluidos los centros de conciliación y los tribunales de arbitramento.

Por Escritura Pública No. 0536 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., del 26 de abril de 2017 inscrita el 3 de mayo de 2017 bajo el No. 00037216 del libro V, compareció Javier Jose Suarez Esparragoza identificado con cédula de ciudadanía No. 80.418.527 expedida en Bogotá D.C. En su calidad de presidente de la sociedad SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR S.A por medio de la presente escritura pública, confiere poder especial, amplio y suficiente a Maria Ligia Victoria Betancur Aguirre mayor de edad, identificada con cédula; de ciudadanía número 66.822.888, y mientras permanezca en el cargo de vicepresidenta ejecutiva de formación y gestión humana. Para que realice en nombre y representación de las compañías los siguientes actos: suscribir los contratos de trabajo de los empleados. Suscribir las afiliaciones al sistema de seguridad social de los empleados. Suscribir la autorización a los empleados para el retiro de sus cesantías en las administradoras de fondos de pensiones y cesantías. Firmar la liquidación definitiva de prestaciones sociales de los empleados suscribir y gestionar los pagos por consignación de acreencias laborales. Suscriba los contratos de trabajo con los agentes y los contratos de agencia comercial con las agencias colocadoras de seguros y títulos de capitalización. Suscribir los contratos de convenios de corte de cuentas con los corredores y agencias de seguros y de capitalización. Suscribir los certificados públicos de idoneidad a los intermediarios de seguros. Suscriba las cartas de despido de los agentes dependientes y la terminación de los contratos de agencia comercial. Firmar las solicitudes de trámite de incapacidades ante las entidades promotoras de salud (eps), así como las solicitudes de pago de incapacidades o cobros de cartera ante

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 25 de mayo de 2021 Hora: 12:22:53**

Recibo No. AA21857350

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A21857350D29D6

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

dichas entidades. Firmar derechos de petición de información presentados antes las entidades promotoras de salud (eps). Suscribir derechos de petición y quejas ante las entidades que conforman el sistema de seguridad social integral. Firmar las solicitudes de corrección de historia laboral pensional ante Colpensiones y las administradoras de, fondos de pensiones y, cesantías. Firmar las solicitudes de cálculo actuarial por parte de Colpensiones para la corrección de semanas no cotizadas. Atender y darle el trámite correspondiente a los requerimientos efectuados por la unidad de gestión pensional y parafiscales (ugpp).

Por Escritura Pública No. 0197 de la Notaría 65 de Bogotá D.C. Del 20 de febrero de 2018, inscrita el 23 de febrero de 2018 bajo el No. 00038856 del libro V, compareció María de las Mercedes Ibañez Castillo, identificada con la cédula de ciudadanía número 39.681.414 expedida en Bogotá D.C. Quien obrando en su calidad de tercer suplente del presidente de SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR S.A. Confiere poder especial, amplio y suficiente a Daniel Alberto Tocarruncho Mantilla, identificado con cédula de ciudadanía número 7.173.298 para representar a las compañías en todas las actuaciones judiciales, extrajudiciales y administrativas en particular sus funciones se limitaran a los siguientes actos a) conciliar y transigir en las audiencias de conciliación judiciales o extrajudiciales como requisito de procedibilidad, comprendiendo la posibilidad de hacerlo dentro de los términos de los códigos general del proceso, de procedimiento civil, de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo, de procedimiento penal, d la ley 640 de 2001, y de cualquier norma que los modifique o sustituya. B) suministrar todas las explicaciones y aclaraciones relacionadas con las contestaciones de las demandas y los llamamientos en garantía. C) absolver los interrogatorios de parte y confesar en procesos judiciales dentro de los cuales sean partes las compañías. D) recibir notificaciones ante autoridades jurisdiccionales, administrativas, políticas y entidades centralizadas y descentralizadas. Que Daniel Alberto Tocarruncho mantilla en tal virtud está facultado para comprometer a las poderdantes.

Por Escritura Pública No. 0515 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., del 16 de abril de 2018, inscrita el 30 de abril de 2018 bajo el registro No. 00039229 del libro V, modificado por Escritura Pública No. 0152 de la Notaría 65 de Bogotá D.C. del 12 de febrero de 2021 inscrito el 3 de Marzo de 2021 bajo el número 00044895 del Libro V, compareció

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 25 de mayo de 2021 Hora: 12:22:53**

Recibo No. AA21857350

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A21857350D29D6

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Javier José Suarez Esparragoza, mayor de edad, domiciliado en Bogotá D.C., identificado con cédula de ciudadanía número 80.418.827 expedida en Bogotá D.C., quien obrando en su calidad de presidente de la COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLÍVAR S.A. Con nit 860.002.503-2, de la COMPAÑÍA SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR S.A. Con nit 860.002.180-7 y de la COMPAÑÍA CAPITALIZADORA BOLÍVAR S.A. Con nit 860.006.359-6, en adelante las compañías, manifestó, que actuando en representación de las compañías, por medio de este instrumento y en virtud de lo dispuesto en el artículo 114 del código de comercio, confieren poder especial, amplio y suficiente a Mabel Lucia Yaneth Geovannety, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía número 49.740.939, para que en nombre y representación de la compañía y mientras permanezca en el cargo de gerente de gestión humana realice los siguientes actos: 1) suscribir los actos de trabajo de los empleados. 2) suscribir las afiliaciones al sistema de seguridad social de los empleados. 3) suscribir la autorización a los empleados para el retiro de sus cesantías en las administradoras de fondos de pensiones y cesantías. 4) suscriba las cartas de despido de los empleados. 5) firmar la liquidación definitiva de prestaciones sociales de los empleados. 6) suscribir y gestionar los pagos por consignación de acreencias laborales. 7) suscriba los contratos de trabajo con los agentes y los contratos de agencia comercial con las agencias colocadoras de seguros y títulos de capitalización. 8) suscribir los contratos de convenios de corte de cuentas con los corredores y agencia de seguros y de capitalización. 9) suscribir los certificados públicos de idoneidad a los intermediarios de seguros. 10) suscriba las cartas de despido de los agentes dependiente y la terminación de los contratos de agencia comercial. 11) firmar las solicitudes de trámite de incapacidades ante las entidades promotoras de salud (eps), así como las solicitudes de pago de incapacidades o cobros de cartera ante dichas entidades. 12) firmar derechos de petición de información presentados antes las entidades promotoras de salud (eps). 13) suscribir derechos de petición y quejas ante las entidades que conforman el sistema de seguridad social integral. 14) firmar las solicitudes de corrección de historia laboral pensional ante Colpensiones y las administradoras de fondos de pensiones y cesantías. 15) firmar las solicitudes de cálculo actuarial por parte de Colpensiones para la corrección de semanas no cotizadas. 16) atender y darle el trámite correspondiente a los requerimientos efectuados por la unidad de gestión pensional y parafiscales (ugpp). 17) Cumplir con las responsabilidades designadas por la alta dirección en materia del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 25 de mayo de 2021 Hora: 12:22:53**

Recibo No. AA21857350

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A21857350D29D6

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

el Trabajo (SG-SST), conforme al Artículo 2.2.4.6.8 del Decreto 1072 del 2015.

Por Escritura Pública No. 1628 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., del 10 de septiembre de 2018, inscrita el 21 de septiembre de 2018 bajo el registro no 00040063 del libro V, compareció María Mercedes Ibáñez Castillo identificado con cédula de ciudadanía No. 39.681.414 de Bogotá D.C., en su calidad de representante legal suplente de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder especial, amplio y suficiente a Jaime Enrique Hernández Pérez identificado con cédula de ciudadanía No. 79.938.138 de Bogotá y tarjeta profesional 180.264 del C.S.J., facultándolo para que realice los siguientes actos: A) Para que represente a las compañías ante entidades públicas. B) Para que comparezca en nombre de las compañías a las audiencias de conciliación en los procesos en los que ellas sean demandadas o demandantes. C) Para que en nombre y representación de las compañías asista a las audiencias de conciliación como requisito de procedibilidad de conformidad con lo señalado en la ley 640 de 2011 y demás normas que la adicionen, reformen, modifiquen o complementen. D) Para confesar, recibir, desistir, conciliar y transigir, comprendiendo la posibilidad de hacerlo dentro de los términos señalados en la Ley 640 de 2011, del artículo 101 del código de procedimiento civil, el Código General del Proceso, el artículo 39 de la ley 712 de 2001 y demás normas que la adicionen, reformen, modifiquen o complementen. E) para suministrar todas las explicaciones y aclaraciones relacionadas con las contestaciones de las demandas, los llamamientos en garantía y las tutelas. F) para absolver interrogatorios de parte y confesar en procesos judiciales dentro de los cuales sean parte las compañías. G) para interponer acciones de tutela y contestar aquellas que se formulen contra las compañías. H) para notificarse de todas las providencias judiciales o administrativas en que tengan interés las compañías. I) para suscribir contratos de transacción.

Por Escritura Pública No. 1627 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., del 10 de septiembre de 2018, inscrita el 21 de septiembre de 2018 bajo el registro No. 00040071 del libro V, compareció María De Las Mercedes Ibáñez Castillo identificada con cédula de ciudadanía No. 39.681.414 de Bogotá en su calidad de representante legal suplente de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder especial amplio y suficiente a Jaime Arturo González Ávila identificado con cédula de ciudadanía No. 79.701.653 de

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 25 de mayo de 2021 Hora: 12:22:53**

Recibo No. AA21857350

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A21857350D29D6

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Bogotá D.C. Y tarjeta profesional número 175.060 del C.S.J, facultándolo para que en el departamento del Tolima realice los siguientes actos. A) Para que represente a las compañías ante entidades públicas. B) para que comparezca en nombre de las compañías a las audiencias de conciliación en los procesos en los que ellas sean demandadas o demandantes. C) Para que en nombre y representación de las compañías asista a las audiencias de conciliación como requisito de procedibilidad de conformidad con lo señalado en la ley 640 de 2001. Y demás normas que la adicionen, reformen, modifiquen o complementen. D) Para confesar, recibir, desistir, conciliar y transigir, comprendiendo la posibilidad de hacerlo dentro de los términos señalados en la ley 640 de 2001, del artículo 101 del código de procedimiento civil, el código general del proceso, el artículo 39 de la ley 712 de 2001 y demás normas que la adicionen, reformen, modifiquen o complementen. E) Para suministrar todas las explicaciones y aclaraciones relacionadas con las contestaciones de las demandas, los llamamientos en garantía y las tutelas. F) Para absolver interrogatorios de parte y confesar en procesos judiciales dentro de los cuales sean parte las compañías. G) Para iniciar procesos judiciales civiles penales y administrativos. H) Para interponer acciones de tutela y contestar aquellas que se formulen contra las compañías. I) Para otorgar poderes especiales con el fin de atender procesos judiciales, procesos concursales y actuaciones administrativas. J) Para notificarse de todas a providencias judiciales o administrativas en que tengan interés las compañías. K) Para suscribir contratos de transacción.

por Escritura Pública No. 1420 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., del 3 de septiembre de 2019, inscrita el 11 de Septiembre de 2019 bajo el número 00042211 del libro V compareció María de las Mercedes Ibáñez Castillo, mayor de edad, domiciliada en Bogotá, D.C., identificada con la cédula de ciudadanía número 39.681.414 expedida en Bogotá, D.C. quien obrando en su calidad de Representante Legal Suplente de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder especial, amplio y suficiente a Karem Peñaloza Mejía, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía número 1.020.740.942 de Bogotá, para que mientras permanezca en el cargo de Jefe Oferta de Valor Intermediarios, realice los siguientes actos en nombre y representación de LAS COMPAÑÍAS: 1. Firmar los certificados públicos de idoneidad que se dan a los consejeros 2. Suscribir los contratos de trabajo con los agentes y los contratos de agencia comercial con las agencias colaboradoras de seguros y títulos

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 25 de mayo de 2021 Hora: 12:22:53**

Recibo No. AA21857350

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A21857350D29D6

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

de capitalización. 3. Suscribir los contratos de convenios de corte de cuentas con los corredores y agencias de seguros y de capitalización. 4. Firmas las afiliaciones a la seguridad social de los agentes dependientes. 5. Suscribir las cartas de despido de los agentes dependientes y la terminación del contrato de agencia comercial.

por Escritura Pública No. 0928 de la Notaría 65 de Bogotá D.C. del 20 de junio de 2019, inscrita el 29 de Noviembre de 2019 bajo el registro No. 00042652 del libro V, modificada por Escritura Publica No. 1134 de la Notaria 65 de Bogotá D.C. del 19 de julio de 2019, inscrita el 29 de Noviembre de 2019 bajo el registro No. 00042657 del libro V, compareció María de las Mercedes Ibañez Castillo identificada con cédula de ciudadanía No. 39.681.414 de Bogotá D.C. en su calidad de representante legal suplente de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder especial a Fabian Contreras Lemus, identificado con cédula de ciudadanía número 79.952.012 de Bogotá, para que en nombre y representación de la compañía realice los siguientes actos: 1. Suscribir los contratos de trabajo de los empleados 2. Suscribir las afiliaciones al Sistema de Seguridad Social de los trabajadores. 3. Suscribir la autorización a los empleados para el retiro de sus cesantías en las Administradoras de Fondos de Pensiones y Cesantías. 4. Firmar la liquidación definitiva de prestaciones sociales de los empleados. 5. Atender y darle el trámite correspondiente a los requerimientos efectuados por la Unidad de Gestión Pensional y Parafiscales (UGPP). 6. Firmar las solicitudes de trámite de incapacidades ante las Entidades Promotoras de Salud (EPS), así como las solicitudes de pago de incapacidades o cobros de cartera ante dichas entidades. 7. Firmar derechos de petición de información presentados antes las Entidades Promotoras de Salud (EPS). 8. Suscriba las cartas de despido de los agentes dependientes y la terminación de los contratos de agencia comercial. 9. Suscribir y gestionar los pagos por consignación de acreencias laborales. 10. Suscribir derechos de petición y quejas ante las entidades que conforman el Sistema de Seguridad Social Integral. Realice los siguientes actos, de acuerdo con las directrices que para el efecto imparta la Vicepresidencia de talento Humano: 1. Suscribir cartas de terminación de los contratos comerciales que hayan celebrado la compañía con agentes independientes y agencias de seguros. 2. Suscribir las cartas de terminación de los contratos de trabajo que hayan celebrado la compañía con cualquier persona natural.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 25 de mayo de 2021 Hora: 12:22:53**

Recibo No. AA21857350

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A21857350D29D6

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

por Escritura Pública No. 0182 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., del 11 de febrero de 2020, inscrita el 18 de Febrero de 2020 bajo el registro No. 00043137 del libro V, compareció Maria de las Mercedes Ibañez Castillo identificado con cédula de ciudadanía No. 39.681.414 en su calidad de Representante Legal Suplente de la sociedad de la referencia por medio de la presente escritura pública manifestó : PRIMERO: Que, actuando en representación de LA COMPAÑÍA, por medio de este instrumento confiere PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE a CARLOS TAYEH DIAZ-GRANADOS, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía número 17.040.670, para que realice en nombre y representación de L COMPAÑÍA los siguientes actos en relación con el Seguro de Cumplimiento para Contratos de Arrendamiento y el Seguro de Cuotas de Administración al Día, así: A) Asistir a las audiencias judiciales, extrajudiciales o administrativas ante cualquier entidad pública o privada, centros de conciliación, tribunales de arbitramento y cualquier otra del orden civil, administrativo o policivo, en las cuales LA COMPAÑÍA sea demandante, demandada, convocante, convocada o tercero interviniente, con facultad expresa para conciliar, transigir, desistir y recibir. B) Otorgar poderes y/o constituir apoderados judiciales para la representación de LA COMPAÑÍA, ante cualquier autoridad judicial, extrajudicial o administrativa, pública o privada, en todos los casos en que sea parte, para la defensa de sus intereses, confirmando la facultad de recibir en nombre de LA COMPAÑÍA. C) Responder interrogatorios de parte y participar en inspecciones judiciales, testimonios, exhibición de documentos, diligencias de reconocimiento de documentos ante cualquier autoridad judicial o administrativa del país dentro de procesos judiciales, extrajudiciales o administrativos, trámites de pruebas anticipadas con amplias facultades de disposición para obligarla, quedando expresamente facultado para aceptar y rechazar hechos y reconocer documentos. D) En general, para intervenir en todas las actuaciones, procesos, diligencias, notificaciones y gestiones en que LA COMPAÑÍA tenga que hacerse parte ante cualquier corporación, funcionario o empleado del orden judicial o administrativo, incluidos los centros de conciliación y los tribunales de arbitramento. E) Recibir los títulos judiciales a favor de LA COMPAÑÍA derivados de acciones judiciales en los que sea parte, así como otorgar autorizaciones a terceros para el trámite y retiro de los mismos. F) Para que transija, concilie o desista respecto de las obligaciones derivadas del pago de la indemnización por parte de la compañía.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 25 de mayo de 2021 Hora: 12:22:53

Recibo No. AA21857350

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A21857350D29D6

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

REFORMAS DE ESTATUTOS

E.P. NO.	FECHA	NOTARIA	INSCRIPCION
3.435	02-VIII-1948	04 BOGOTA	06-VIII-1.948 NO.017.944
2.849	09---VI-1.953	04 BOGOTA	25---VI-1.953 NO.022.865
3.390	17--VII-1.964	04 BOGOTA	09---XI-1.964 NO.033.560
3.494	01--VII-1.970	04 BOGOTA	03-VIII-1.970 NO.042.745
1.747	05---VI-1.972	14 BOGOTA	04--VII-1.972 NO.003.392
2.493	23---VI-1.973	14 BOGOTA	24---VI-1.973 NO.010.901
1.333	25--VII-1.975	15 BOGOTA	12-VIII-1.975 NO.028.943
00112	08---II-1.978	21 BOGOTA	21---II-1.978 NO.054.874
2.564	08---XI-1.979	21 BOGOTA	16---XI-1.979 NO.077.644
4.894	03---IX-1.987	04 BOGOTA	07---IX-1.987 NO.218.479
3.824	23---VI-1.989	01 BOGOTA	27---VI-1.989 NO.268.411
4.769	14---VI-1.990	29 BOGOTA	19---VI-1.991 NO.297.346
00668	01---II-1.991	29 BOGOTA	25---II-1.991 NO.318.855
1.137	20---II-1.991	29 BOGOTA	25---II-1.991 NO.318.855
5.967	05---IX-1.991	01 STAFE. BTA.	26---IX-1.991 NO.340.586
2.509	28---IV-1.993	31 STAFE. BTA.	04----V-1.993 NO.404.203
2.894	08---IV-1.994	29 STAFE. BTA.	14---IV-1.994 NO.443.851
3.432	26---IV-1.995	29 STAFE. BTA.	03----V-1.995 NO.490.743
1.210	29---IV-1.996	27 STAFE. BTA.	30---IV-1.996 NO.536.047

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO	INSCRIPCIÓN
E. P. No. 0001078 del 30 de abril de 1998 de la Notaría 7 de Bogotá D.C.	00634220 del 15 de mayo de 1998 del Libro IX
E. P. No. 0001989 del 11 de agosto de 1998 de la Notaría 7 de Bogotá D.C.	00646623 del 26 de agosto de 1998 del Libro IX
E. P. No. 0000800 del 29 de abril de 1999 de la Notaría 7 de Bogotá D.C.	00679901 del 13 de mayo de 1999 del Libro IX
E. P. No. 0000907 del 30 de mayo de 2000 de la Notaría 7 de Bogotá D.C.	00732475 del 12 de junio de 2000 del Libro IX
E. P. No. 0000665 del 9 de abril	00774971 del 30 de abril de

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 25 de mayo de 2021 Hora: 12:22:53**

Recibo No. AA21857350

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A21857350D29D6

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

de 2001 de la Notaría 7 de Bogotá D.C.	2001 del Libro IX
E. P. No. 0002583 del 29 de noviembre de 2001 de la Notaría 7 de Bogotá D.C.	00804535 del 3 de diciembre de 2001 del Libro IX
E. P. No. 0002900 del 27 de diciembre de 2001 de la Notaría 7 de Bogotá D.C.	00808817 del 28 de diciembre de 2001 del Libro IX
E. P. No. 0000518 del 21 de marzo de 2003 de la Notaría 7 de Bogotá D.C.	00874834 del 10 de abril de 2003 del Libro IX
E. P. No. 0002617 del 3 de diciembre de 2003 de la Notaría 7 de Bogotá D.C.	00914006 del 31 de diciembre de 2003 del Libro IX
E. P. No. 0000761 del 12 de abril de 2004 de la Notaría 7 de Bogotá D.C.	00933657 del 11 de mayo de 2004 del Libro IX
E. P. No. 0000767 del 20 de abril de 2005 de la Notaría 7 de Bogotá D.C.	00990265 del 10 de mayo de 2005 del Libro IX
E. P. No. 0000845 del 20 de abril de 2006 de la Notaría 7 de Bogotá D.C.	01051127 del 21 de abril de 2006 del Libro IX
E. P. No. 0001044 del 15 de mayo de 2007 de la Notaría 7 de Bogotá D.C.	01135361 del 1 de junio de 2007 del Libro IX
E. P. No. 0003259 del 19 de diciembre de 2007 de la Notaría 7 de Bogotá D.C.	01179329 del 21 de diciembre de 2007 del Libro IX
E. P. No. 0000276 del 15 de febrero de 2008 de la Notaría 7 de Bogotá D.C.	01192518 del 21 de febrero de 2008 del Libro IX
E. P. No. 0000481 del 7 de marzo de 2008 de la Notaría 7 de Bogotá D.C.	01197455 del 10 de marzo de 2008 del Libro IX
E. P. No. 1039 del 26 de mayo de 2009 de la Notaría 7 de Bogotá D.C.	01302635 del 4 de junio de 2009 del Libro IX
E. P. No. 850 del 30 de marzo de 2010 de la Notaría 7 de Bogotá D.C.	01375555 del 14 de abril de 2010 del Libro IX
E. P. No. 0791 del 27 de mayo de	01737897 del 11 de junio de

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 25 de mayo de 2021 Hora: 12:22:53

Recibo No. AA21857350

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A21857350D29D6

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

2013 de la Notaría 65 de Bogotá D.C.	2013 del Libro IX
E. P. No. 0605 del 14 de abril de 2015 de la Notaría 65 de Bogotá D.C.	01931592 del 20 de abril de 2015 del Libro IX
E. P. No. 555 del 12 de abril de 2016 de la Notaría 65 de Bogotá D.C.	02094999 del 19 de abril de 2016 del Libro IX

SITUACIÓN DE CONTROL Y/O GRUPO EMPRESARIAL

Por Documento Privado del 24 de noviembre de 2003 , inscrito el 27 de noviembre de 2003 bajo el número 00908289 del libro IX, comunicó la sociedad matriz:

- GRUPO BOLIVAR S.A

Domicilio: Bogotá D.C.

Presupuesto: No reportó

Que se ha configurado una situación de grupo empresarial con la sociedad de la referencia.

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Bogotá, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 25 de mayo de 2021 Hora: 12:22:53

Recibo No. AA21857350

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A21857350D29D6

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: 6511

ESTABLECIMIENTO(S) DE COMERCIO

A nombre de la persona jurídica figura(n) matriculado(s) en esta Cámara de Comercio de Bogotá el(los) siguiente(s) establecimiento(s) de comercio:

Nombre: SUCURSAL REGIONAL BOGOTA
Matrícula No.: 00551667
Fecha de matrícula: 9 de junio de 1993
Último año renovado: 2021
Categoría: Sucursal
Dirección: Avenida Carrera 45 # 108-27 Torre 1 Piso 9 Edificio Paralelo 108
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S A SUCURSAL BOGOTA COMERCIAL
Matrícula No.: 00559140
Fecha de matrícula: 6 de agosto de 1993
Último año renovado: 2021
Categoría: Sucursal
Dirección: Carrera 7 No 71 - 52 Torre B Piso 3
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: AGENCIA AVENIDA CHILE
Matrícula No.: 00586131
Fecha de matrícula: 3 de marzo de 1994
Último año renovado: 2021
Categoría: Agencia
Dirección: Avenida Carrera 45 # 108-27 Torre 1 Piso 9 Edificio Paralelo 108
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S A AGENCIA CHICO
Matrícula No.: 00586675
Fecha de matrícula: 7 de marzo de 1994

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 25 de mayo de 2021 Hora: 12:22:53**

Recibo No. AA21857350

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A21857350D29D6

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Último año renovado: 2021
Categoría: Agencia
Dirección: Cr 12 No. 79 43 P 6
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: AGENCIA CEN CAFAM FLORESTA
Matrícula No.: 01653267
Fecha de matrícula: 17 de noviembre de 2006
Último año renovado: 2021
Categoría: Agencia
Dirección: Ak 68 No. 90 88 Lc 122
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR AGENCIA
SANTA BARBARA
Matrícula No.: 01759513
Fecha de matrícula: 8 de diciembre de 2007
Último año renovado: 2021
Categoría: Agencia
Dirección: Av 19 No. 123 68
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR AGENCIA LA
CASTELLANA
Matrícula No.: 01960909
Fecha de matrícula: 3 de febrero de 2010
Último año renovado: 2021
Categoría: Agencia
Dirección: Avenida 100 # 62-49
Municipio: Bogotá D.C.

SI DESEA OBTENER INFORMACIÓN DETALLA DE LOS ANTERIORES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO O DE AQUELLOS MATRICULADOS EN UNA JURISDICCIÓN DIFERENTE A LA DEL PROPIETARIO, DEBERÁ SOLICITAR EL CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DEL RESPECTIVO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, AGENCIAS Y SUCURSALES, QUE LA PERSONA JURÍDICA TIENE MATRICULADOS EN OTRAS CÁMARAS DE COMERCIO DEL PAÍS, PODRÁ CONSULTARLA EN WWW.RUES.ORG.CO.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 25 de mayo de 2021 Hora: 12:22:53

Recibo No. AA21857350

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A21857350D29D6

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

TAMAÑO EMPRESARIAL

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es Grande

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria \$ 2.554.823.000.000

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU : 6511

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Los siguientes datos sobre Planeación Distrital son informativos:

Fecha de envío de información a Planeación Distrital : 10 de abril de 2021.

Señor empresario, si su empresa tiene activos inferiores a 30.000 SMLMV y una planta de personal de menos de 200 trabajadores, usted tiene derecho a recibir un descuento en el pago de los parafiscales de 75% en el primer año de constitución de su empresa, de 50% en el segundo año y de 25% en el tercer año. Ley 590 de 2000 y Decreto 525 de 2009. Recuerde ingresar a www.supersociedades.gov.co para verificar si su empresa está obligada a remitir estados financieros. Evite sanciones.

El presente certificado no constituye permiso de funcionamiento en ningún caso.

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 25 de mayo de 2021 Hora: 12:22:53

Recibo No. AA21857350

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A21857350D29D6

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.



Re: PODERES Y FORMATO PARA DILIGENCIAR

1 mensaje

MAURICIO DUITAMA <jamiltmsas9@gmail.com>

9 de junio de 2022, 10:12

Para: NASLY MONCADA VALENCIA <naslymoncada@mca.com.co>

Buenos días Dra Nesly,

Comedidamente estoy enviando el poder firmado por Jairo De Jesus Duitama Reyes, en calidad de R.L. de Jamil TM SAS, Asi mismo adjunto Certificado de Cámara de Comercio.

También anexo el formato de respuesta diligenciado

Que atento. Gracias

Jairo De Jesus Duitama Reyes,
Cel. 310.2059928

El lun, 6 jun 2022 a las 7:41, NASLY MONCADA VALENCIA

(<naslymoncada@mca.com.co>) escribió:

Señor Jairo reciba un cordial saludo.

Adjunto encontrará los poderes que deben suscribir tanto usted como el señor Rafael.

Una vez firmado, debe por favor escanearlo y remitir el suyo a través del correo electrónico de la empresa y el del señor Rafael a través del correo personal de él. No se requiere autenticación.

Así mismo encontrará un formato de los hechos de la demanda para que en la columna del lado derecho por favor realice los comentarios que considere o nos dé su versión de los hechos.

Quedo atenta.

Cordialmente,

NASLY GINETH MONCADA VALENCIA

Mediadores - Consultores - Abogados
Calle 7 Oeste No. 2 - 233, Barrio Arboleda
PBX: (57) (2) 8922222
Movil: (57) 3156903732
naslymoncada@mca.com.co / www.mca.com.co
Santiago de Cali, Colombia

3 adjuntos



Poder JAMIL TM Jairo Duitama.pdf
105K



Camara de Comercio Jamil TM SAS del 06 jun 2022.pdf
88K



SOLICITUD RESPUESTA HECHOS RELEVANTES CASO JAMIL TRANSPORTES Y MAQUINARIA SAS.docx
272K

Señores
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE GUADALAJARA DE BUGA
E. S. D.

PROCESO: VERBAL DE REPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL
RADICACIÓN: 2022-00124
DEMANDANTES: RIGOBERTO LOPEZ RUSSI
DEMANDADOS: RAFAEL RAMOS VARGAS Y JAMIL TRANSPORTES Y
MAQUINARIA S.A.S
ASUNTO: OTORGAMIENTO DE PODER

JAIRO DE JESUS DUITAMA REYES, identificado como aparece al pie de mi firma, obrando en calidad de representante legal de la sociedad **JAMIL TRANSPORTES Y MAQUINARIA S.A.S**, conforme se acredita en el certificado de existencia y representación legal que se adjunta, por medio del presente escrito confiero poder especial, amplio y suficiente al abogado **CAMILO HIROSHI EMURA ALVAREZ**, mayor de edad y domiciliado en Cali, identificado con cédula de ciudadanía No.10.026.578 y T.P. No.121.708 del C.S.J., para que ejerza la defensa de nuestros intereses en todo lo relacionado con el proceso de la referencia.

El apoderado cuenta con todas las facultados necesarias para el ejercicio del presente poder y en especial las de recibir, transigir, sustituir, desistir, renunciar, reasumir y conciliar, así como **LLAMAR EN GARANTÍA** a quien lo considere pertinente, además de todas aquellas que tiendan al buen y fiel cumplimiento del presente mandato, en los términos de los artículos 75 y 77 del Código General del Proceso.

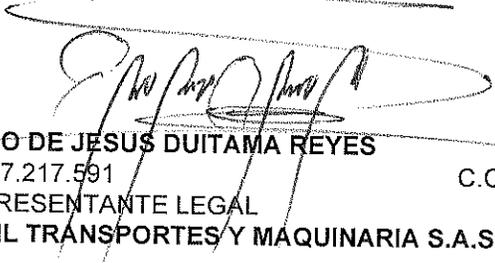
NOTA: De acuerdo a lo establecido en el artículo 5 del Decreto Legislativo No.806 de 2020, manifiesto que las direcciones y datos del referido apoderado son:

CORREOS ELECTRÓNICOS:
camilo.emura.notificaciones@mca.com.co
notificaciones@mca.com.co

DIRECCIÓN FÍSICA Y TELÉFONOS:
Calle 7 oeste No.2 – 233 Cali, Valle
Cel: 311 764 4649
Tel. Fijo: 8922222

Atentamente,

Acepto,


JAIRO DE JESUS DUITAMA REYES
C.C. 7.217.591
REPRESENTANTE LEGAL
JAMIL TRANSPORTES Y MAQUINARIA S.A.S

CAMILO HIROSHI EMURA ALVAREZ
C.C. No.10.026.578 de Pereira
T.P. No. 121.708 del C.S.J

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE VIRTUAL

CÓDIGO VERIFICACIÓN: A221757198BF02

12 DE FEBRERO DE 2022 HORA 11:32:05

AA22175719 PÁGINA: 1 DE 3

* * * * *

LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS.

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON UN CÓDIGO DE VERIFICACIÓN QUE LE PERMITE SER VALIDADO ILIMITADAMENTE DURANTE 60 DÍAS, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

RECUERDE QUE ESTE CERTIFICADO LO PUEDE ADQUIRIR DESDE SU CASA U OFICINA DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO

PARA SU SEGURIDAD DEBE VERIFICAR LA VALIDEZ Y AUTENTICIDAD DE ESTE CERTIFICADO SIN COSTO ALGUNO DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO/CERTIFICADOSELECTRONICOS

QUE, LOS DATOS DEL EMPRESARIO Y/O EL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO HAN SIDO PUESTOS A DISPOSICIÓN DE LA POLICÍA NACIONAL A TRAVÉS DE LA CONSULTA A LA BASE DE DATOS DEL RUES

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.

LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

CERTIFICA:

NOMBRE : JAMIL TRANSPORTES Y MAQUINARIA SAS

SIGLA : JAMIL TM SAS

N.I.T. : 830.129.037-9 ADMINISTRACIÓN : DIRECCION SECCIONAL DE IMPUESTOS DE BOGOTA

DOMICILIO : BOGOTÁ D.C.

CERTIFICA:

MATRICULA NO: 01315264 DEL 10 DE OCTUBRE DE 2003

CERTIFICA:

RENOVACION DE LA MATRICULA :31 DE MARZO DE 2021

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2021

ACTIVO TOTAL : 763,069,404

CERTIFICA:

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : CRA 81C # 11D 39 PISO 1

MUNICIPIO : BOGOTÁ D.C.

EMAIL DE NOTIFICACION JUDICIAL : JAMILTMSAS9@GMAIL.COM

DIRECCION COMERCIAL : CRA 81C # 11D 39 PISO 1

MUNICIPIO : BOGOTÁ D.C.

EMAIL COMERCIAL : JAMILTMSAS9@GMAIL.COM

CERTIFICA:

QUE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA NO HA INSCRITO EL ACTO ADMINISTRATIVO



QUE LO HABILITA PARA PRESTAR EL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE AUTOMOTOR EN LA MODALIDAD DE CARGA.

CERTIFICA:

CONSTITUCION: QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 0002780 DE NOTARIA 57 DE BOGOTA D.C. DEL 8 DE OCTUBRE DE 2003, INSCRITA EL 10 DE OCTUBRE DE 2003 BAJO EL NUMERO 00901771 DEL LIBRO IX, SE CONSTITUYO LA SOCIEDAD COMERCIAL DENOMINADA JAMIL TRANSPORTES Y MAQUINARIA LIMITADA Y PODRAN USAR SIMPLEMENTE LA SIGLA JAMIL T M LTDA.

CERTIFICA:

QUE POR ACTA NO. DE JUNTA DE SOCIOS DEL 17 DE FEBRERO DE 2012, INSCRITA EL 16 DE MARZO DE 2012 BAJO EL NÚMERO 01617087 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD CAMBIO SU NOMBRE DE: JAMIL TRANSPORTES Y MAQUINARIA LIMITADA Y PODRAN USAR SIMPLEMENTE LA SIGLA JAMIL T M LTDA POR EL DE: JAMIL TRANSPORTES Y MAQUINARIA SAS.

CERTIFICA:

QUE POR ACTA DE LA JUNTA DE SOCIOS DEL 17 DE FEBRERO DE 2012, INSCRITA EL 16 DE MARZO DE 2012 BAJO EL NO. 01617087 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA SE TRANSFORMO DE SOCIEDAD LIMITADA A SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA BAJO EL NOMBRE DE: JAMIL TRANSPORTES Y MAQUINARIA SAS.

CERTIFICA:

REFORMAS:

E.P. NO.	FECHA	NOTARIA	CIUDAD	FECHA	NO. INSC.
2012/02/17	0000	BOGOTA	D.C.	2012/03/16	01617087

CERTIFICA:

VIGENCIA: QUE EL TERMINO DE DURACION DE LA SOCIEDAD ES INDEFINIDO

CERTIFICA:

OBJETO SOCIAL. LA SOCIEDAD TENDRÁ COMO OBJETO PRINCIPAL LA EXPLOTACIÓN ECONÓMICA DE LAS ACTIVIDADES O NEGOCIOS RELACIONADAS CON LA INDUSTRIA DEL TRANSPORTE PÚBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR DE CARGA Y/O PASAJEROS Y/O MIXTO, A NIVEL NACIONAL Y EN TODAS SUS MODALIDADES Y NIVELES CON VEHÍCULOS AUTOMOTORES DE PROPIEDAD DE LA SOCIEDAD, DE TERCEROS, AFILIADOS, ARRENDADOS O ADMINISTRADOS. IGUALMENTE PODRÁ DESARROLLAR LAS DEMÁS ACTIVIDADES CONTENIDAS EN LA ESCRITURA DE CONSTITUCIÓN NO. 0002780 DE LA NOTARÍA CINCUENTA Y SIETE DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ, EXPEDIDA EL 08 DE OCTUBRE DE 2003, Y EN GENERAL PODRÁ REALIZAR CUALQUIER OTRA ACTIVIDAD ECONÓMICA LÍCITA TANTO EN COLOMBIA COMO EN EL EXTRANJERO. LA SOCIEDAD PODRÁ LLEVAR A CABO, EN GENERAL TODAS LAS OPERACIONES DE CUALQUIER NATURALEZA QUE ELLAS FUEREN, RELACIONADAS CON EL OBJETO MENCIONADO, ASÍ COMO AQUELLAS ACTIVIDADES SIMILARES, CONEXAS O COMPLEMENTARIAS O QUE PERMITAN FACILITAR O DESARROLLAR EL COMERCIO O LA INDUSTRIA DE LA SOCIEDAD.

CERTIFICA:

ACTIVIDAD PRINCIPAL:

4923 (TRANSPORTE DE CARGA POR CARRETERA)

ACTIVIDAD SECUNDARIA:

4530 (COMERCIO DE PARTES, PIEZAS (AUTOPARTES) Y ACCESORIOS (LUJOS) PARA VEHÍCULOS AUTOMOTORES)

CERTIFICA:

CAPITAL:

** CAPITAL AUTORIZADO **

VALOR : \$1,000,000,000.00

NO. DE ACCIONES : 2,000.00

VALOR NOMINAL : \$500,000.00

** CAPITAL SUSCRITO **



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE VIRTUAL

CÓDIGO VERIFICACIÓN: A221757198BF02

12 DE FEBRERO DE 2022 HORA 11:32:05

AA22175719

PÁGINA: 2 DE 3

* * * * *

VALOR : \$360,000,000.00
NO. DE ACCIONES : 720.00
VALOR NOMINAL : \$500,000.00

** CAPITAL PAGADO **

VALOR : \$360,000,000.00
NO. DE ACCIONES : 720.00
VALOR NOMINAL : \$500,000.00

CERTIFICA:

REPRESENTACION LEGAL: LA REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA ESTARÁ A CARGO DE UNA PERSONA NATURAL, ACCIONISTAS, QUIEN TENDRÁ SU RESPECTIVO SUPLENTE DESIGNADO PARA UN TÉRMINO DE DOS (2) AÑOS POR LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS.

CERTIFICA:

** NOMBRAMIENTOS **

QUE POR ACTA NO. DE JUNTA DE SOCIOS DEL 17 DE FEBRERO DE 2012, INSCRITA EL 16 DE MARZO DE 2012 BAJO EL NUMERO 01617087 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
REPRESENTANTE LEGAL DUITAMA REYES JAIRO DE JESUS	C.C. 000000007217591
QUE POR ACTA NO. 013 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 12 DE JUNIO DE 2012, INSCRITA EL 10 DE JULIO DE 2012 BAJO EL NUMERO 01648876 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):	

NOMBRE	IDENTIFICACION
SUPLENTE DEL REPRESENTANTE LEGAL DUITAMA REYES MAURO ANTONIO	C.C. 000000007222849

CERTIFICA:

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL. LA SOCIEDAD SERÁ GERENCIADA, ADMINISTRADA Y REPRESENTADA LEGALMENTE ANTE TERCEROS POR EL REPRESENTANTE LEGAL, QUIEN PODRÁ CELEBRAR O EJECUTAR TODOS LOS ACTOS Y CONTRATOS COMPRENDIDOS EN EL OBJETO SOCIAL O QUE SE RELACIONEN DIRECTAMENTE CON LA EXISTENCIA Y EL FUNCIONAMIENTO DE LA SOCIEDAD, SIEMPRE Y CUANDO NO SUPERE UNA CUANTÍA DE CIENTO MILLONES DE PESOS (\$100.000.000.00) M/CTE. PARÁGRAFO: PARA CELEBRAR ACTOS O CONTRATOS QUE SUPEREN LA SUMA CITADA EN EL ARTICULO ANTERIOR, EL REPRESENTANTE LEGAL REQUERIRÁ AUTORIZACIÓN EXPRESA DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS. EL REPRESENTANTE LEGAL SE ENTENDERÁ INVESTIDO DE LOS MÁS AMPLIOS PODERES PARA ACTUAR EN TODAS LAS CIRCUNSTANCIAS EN NOMBRE DE LA SOCIEDAD, CON EXCEPCIÓN DE AQUELLAS FACULTADES QUE, DE ACUERDO CON LOS ESTATUTOS, SE HUBIEREN RESERVADO LOS ACCIONISTAS. EN LAS RELACIONES FRENTE A TERCEROS, LA SOCIEDAD QUEDARÁ OBLIGADA POR LOS ACTOS Y CONTRATOS CELEBRADOS POR EL REPRESENTANTE LEGAL, EN LOS TÉRMINOS CITADOS ANTERIORMENTE. LE ESTÁ PROHIBIDO AL REPRESENTANTE LEGAL Y A LOS DEMÁS ADMINISTRADORES DE LA SOCIEDAD, POR SÍ O POR

INTERPUESTA PERSONA, OBTENER BAJO CUALQUIER FORMA O MODALIDAD JURÍDICA PRÉSTAMOS DE LA SOCIEDAD U OBTENER DE PARTE DE LA SOCIEDAD AVAL, FIANZA O CUALQUIER OTRO TIPO DE GARANTÍA DE SUS OBLIGACIONES PERSONALES.

CERTIFICA:

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUÍ CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DÍAS HÁBILES DESPUÉS DE LA FECHA DE LA CORRESPONDIENTE ANOTACIÓN, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSO. LOS SÁBADOS NO SON TENIDOS EN CUENTA COMO DÍAS HÁBILES PARA LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ.

* * * EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE PERMISO DE * * *
* * * FUNCIONAMIENTO EN NINGUN CASO * * *

INFORMACION COMPLEMENTARIA

LOS SIGUIENTES DATOS SOBRE PLANEACION DISTRITAL SON INFORMATIVOS
FECHA DE ENVIO DE INFORMACION A PLANEACION DISTRITAL : 6 DE ABRIL DE 2021

SEÑOR EMPRESARIO, SI SU EMPRESA TIENE ACTIVOS INFERIORES A 30.000 SMLMV Y UNA PLANTA DE PERSONAL DE MENOS DE 200 TRABAJADORES, USTED TIENE DERECHO A RECIBIR UN DESCUENTO EN EL PAGO DE LOS PARAFISCALES DE 75% EN EL PRIMER AÑO DE CONSTITUCION DE SU EMPRESA, DE 50% EN EL SEGUNDO AÑO Y DE 25% EN EL TERCER AÑO. LEY 590 DE 2000 Y DECRETO 525 DE 2009.

RECUERDE INGRESAR A WWW.SUPERSOCIEDADES.GOV.CO PARA VERIFICAR SI SU EMPRESA ESTA OBLIGADA A REMITIR ESTADOS FINANCIEROS. EVITE SANCIONES.

TAMAÑO EMPRESA

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 2.2.1.13.2.1 DEL DECRETO 1074 DE 2015 Y LA RESOLUCIÓN 2225 DE 2019 DEL DANE EL TAMAÑO DE LA EMPRESA ES MICROEMPRESA

LO ANTERIOR DE ACUERDO A LA INFORMACIÓN REPORTADA POR EL MATRICULADO O INSCRITO EN EL FORMULARIO RUES:

INGRESOS POR ACTIVIDAD ORDINARIA \$462,584,000

ACTIVIDAD ECONÓMICA POR LA QUE PERCIBIÓ MAYORES INGRESOS EN EL PERÍODO - CIIU : 4923

** ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DE LA **
** SOCIEDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION. **

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO,
VALOR : \$ 6,500

PARA VERIFICAR QUE EL CONTENIDO DE ESTE CERTIFICADO CORRESPONDA CON LA INFORMACIÓN QUE REPOSA EN LOS REGISTROS PÚBLICOS DE LA CÁMARA DE



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE VIRTUAL

CÓDIGO VERIFICACIÓN: A221757198BF02

12 DE FEBRERO DE 2022 HORA 11:32:05

AA22175719 PÁGINA: 3 DE 3

* * * * *

COMERCIO DE BOGOTÁ, EL CÓDIGO DE VERIFICACIÓN PUEDE SER VALIDADO POR SU DESTINATARIO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRÓNICAMENTE CON FIRMA DIGITAL Y CUENTA CON PLENA VALIDEZ JURÍDICA CONFORME A LA LEY 527 DE 1999.

FIRMA MECÁNICA DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA AUTORIZACIÓN IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996.

SUSTITUCIÓN PODER 2022-00124 JAMIL TRANSPORTES Y MAQUINARIA

1 mensaje

NOTIFICACIONES CAMILO HIROSHI EMURA ALVAREZ

<camilo.emura.notificaciones@mca.com.co>

Para: naslyg.moncada@gmail.com

29 de junio de

2022, 14:31

Señor

JUEZ TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE GUADALAJARA DE BUGA

E.

S.

D.

PROCESO:	VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL
RADICACIÓN:	761114003003-2022-00124-00
DEMANDANTE:	RIGOBERTO LÓPEZ RUSSI
DEMANDADOS:	RAFAEL RAMOS VARGAS, JAMIL TRANSPORTES Y MAQUINARIA S.A.S Y SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A.
ASUNTO:	SUSTITUCIÓN DE PODER

Doctora Nasly reciba un cordial saludo:

Por medio del presente se le remite sustitución de poder para actuar en representación de de los demandados RAFAEL RAMOS VARGAS y JAMIL TRANSPORTES Y MAQUINARIA S.A.S

Cordialmente,

CAMILO HIROSHI EMURA - ALVAREZ

Mediadores - Consultores - Abogados

[Avenida 4 B Norte No. 52 - 70](#)

Tel: (57) 311 764 4649

camilo@mca.com.co / www.mca.com.co

Santiago de Cali, Colombia



SUSTITUCIÓN PODER 2022-00124 JAMIL TRANSPORTES Y MAQUINARIA.pdf

103K

Señor

JUEZ TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE GUADALAJARA DE BUGA

E. S. D.

PROCESO:	VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL
RADICACIÓN:	761114003003-2022-00124-00
DEMANDANTE:	RIGOBERTO LÓPEZ RUSSI
DEMANDADOS:	RAFAEL RAMOS VARGAS, JAMIL TRANSPORTES Y MAQUINARIA S.A.S Y SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A.
ASUNTO:	SUSTITUCIÓN DE PODER

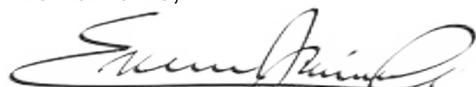
CAMILO HIROSHI EMURA ALVAREZ, mayor de edad, vecino de Cali, identificado con la cédula No. 10.026.578 expedida en Pereira, abogado titulado e inscrito con Tarjeta Profesional No. 121.708 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi calidad de apoderado judicial de los demandados **RAFAEL RAMOS VARGAS y JAMIL TRANSPORTES Y MAQUINARIA S.A.S**, por medio del presente escrito **SUSTITUYO** el poder inicialmente conferido, a la abogada **NASLY GINETH MONCADA VALENCIA**, mayor de edad y vecina de Cali, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.144.173.650 de Cali, T.P. No. 265.360 del C.S.J., para que actúe en el proceso de la referencia con las mismas facultades a mí conferidas.

La doctora **MONCADA VALENCIA**, queda adicionalmente facultada para revisar el expediente antes de que le sea reconocida personería para actuar, presentar recursos, transigir, desistir, recibir, sustituir, conciliar, reasumir este poder, así como para efectuar todas las acciones y trámites necesarios en el cumplimiento de su mandato.

De conformidad con lo establecido en el Decreto 806 de 2020, me permito manifestar que se puede notificar a los siguientes correos: camilo.emura.notificaciones@mca.com.co y la abogada Moncada al correo: naslyg.moncada@gmail.com, celular: 315 690 37 32.

Sírvase, Señor Juez, reconocerle personería a la apoderada en los términos y para los efectos del presente poder.

Atentamente,

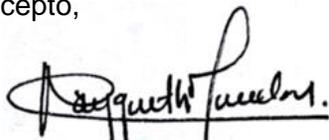


CAMILO HIROSHI EMURA ALVAREZ

C.C. No. 10.026.578 de Pereira

T.P. No. 121.708 del C. S.J.

Acepto,



NASLY GINETH MONCADA VALENCIA

C.C. No. 1.144.173.650 de Cali

T.P. No. 265.360 del C.S. de la J.

Cel. 315 690 37 32

Sr. JUEZ TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE BUGA

ASUNTO: SUBSANACIÓN - DEMANDA DE RESPONSABILIDAD CIVIL
EXTRACONTRACTUAL.

RADICADO: 761114003003-2022-00124-00

DEMANDANTE:

RIGOBERTO LOPEZ RUSSI

Identificación. C.C. N° 94.367.220

DEMANDADOS:

- SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR con Nit. 860.002.500 Correo electrónico notificaciones@segurosbolivar.com
- RAFAEL RAMOS VARGAS con identificación C.C.11384835 teléfono: 3107646142 Cra. 38 ·20-05 fusagasugá. Correo electrónico: rafaramostam890@gmail.com
- JAMIL TRANSPORTES Y MAQUINARIA SAS, empresa propietaria del vehículo de placas TAM 890. MAURO DUITAMA REYES, representante legal. Teléfono 3107697220 Correo electrónico: jamiltmsas9@gmail.com

VÍCTOR HERNÁN REVELO PERDOMO identificado como aparece al final del presente documento, con tarjeta profesional No. 150037 del C. S. de la J. actuando como apoderado judicial del señor **RIGOBERTO LÓPEZ RUSSI** Identificación. C.C. N° 94.367.220, elevo ante usted la presente SUBSANACIÓN DEMANDA DE RESPONSABILIDAD CIVIL, añadiendo a la demanda inicial:

- JURAMENTO ESTIMATORIO DEBIDAMENTE DISCRIMINADO Y SUMADO.
- Como anexo CONSTANCIA DE ENVÍO DE LA DEMANDA vía correo electrónico a los demandados, catalogada como “CUADERNO 4”.

En ese sentido, la demanda quedará en los siguientes términos:

HECHOS:

PRIMERO: El día 17 de noviembre de 2020, siendo las 10 de la mañana aproximadamente, en las inmediaciones de la vía BUGA- BUENAVENTURA, con coordenadas LATITUD – 3 89 21” y LONGITUD -79 33 00”, se presentó un accidente de tránsito donde estuvieron involucrados varios vehículos.

SEGUNDO: Como consta en el respectivo informe emitido por la policía de tránsito, en dicho accidente estuvieron directamente relacionados los vehículos con placas **VCM 937**

propiedad de mi poderdante el señor **RIGOBERTO LOPEZ RUSSI** y el vehículo de placas **TAM 890**, que era conducido por el señor **RAFAEL RAMOS VARGAS** con identificación C.C.11384835, mismo que tenía al momento de los hechos cobertura vigente respaldada por póliza emitida por el asegurador **Seguros Bolívar S.A.**

TERCERO: Se tiene que debido a la poca distancia que para el momento del accidente tenían ambos vehículos, en particular el vehículo asegurado que para el momento del accidente no guardaba la distancia debida, denominados en el informe policial como “Vehículo 1 de placas TAM 890 y vehículo 2 de placas VCM 937” el vehículo 2 presentó múltiples daños, a saber:

DESCRIPCIÓN DE DAÑOS SUFRIDOS POR EL VEHÍCULO:

El vehículo presenta: Destrucción del capo, daño calcomanía emisión de gases del capo, Daño bisagras del capó, Destrucción frontal del radiador, Destrucción persiana del radiador, Destrucción bisel cromado persiana, Daño emblema persiana y bisel cromado, Daño soporte central superior bómper, Daño bómper delantero, Daño lámpara derecha e izquierda, Daño radiador motor, Líquido refrigerante, Enfoque radiador, Sellante vidrios, Guardafangos delantero lado izquierdo, Guardapolvo delantero lado izquierdo, Daño rines delanteros, Daño guardapolvo, delantero lado derecho, Daño chapa capot, Vidrio parabrisas, Biseles externos, Sellante vidrios uretano, Daño la carrocería y la lámina, Presenta abolladura y descuadre de la carrocería en la parte trasera.

CUARTO: De acuerdo con el informe pericial, dichos daños tiene como nexos el accidente, que fue ocasionado por a la poca distancia que se tenía un vehículo del otro, más precisamente del actuar del conductor del vehículo No. 1 DE PLACAS TAM 890 conducido por el señor RAFAEL RAMOS VARGAS con identificación C.C.11384835.

QUINTO: Mediante declaración extra juicio DEBIDAMENTE AUTENTICADA, el señor RAFAEL RAMOS VARGAS con identificación C.C.11384835 manifestó que efectivamente tuvo responsabilidad en los hechos, generando daños materiales al vehículo de placas VCM 937 propiedad de mi poderdante el señor RIGOBERTO LOPEZ RUSSI.

SEXTO: En resumen, en medio del represamiento vehicular que se presentaba por la adecuación que estaban realizando en la vía en cuestión, consistente en repavimentación y mantenimiento de la vía, en el ejercicio del “Pare y Siga”, en forma involuntaria al arrancar, el conductor del vehículo con placas TAM 890 golpeó desde la parte trasera al vehículo VCM 937 propiedad del señor RIGOBERTO LOPEZ RUSSI, el cual ya se encontraba detenido, lanzándolo con fuerza contra el vehículo que se encontraba delante

de este, de placas KUM 966. ocasionándole daños al vehículo VCM 937 conducido por el señor RIGOBERTO LOPEZ RUSSI, mi poderdante, daños en la parte posterior por el impacto, y en la parte delantera como consecuencia del golpe estrellándose contra el vehículo detenido delante de este.

SÉPTIMO: El pasado 20 de diciembre de 2020, se recibió respuesta sobre una reclamación inicial encaminada a hacer efectiva la póliza suscrita para la responsabilidad civil extracontractual en titularidad del TAM 890, en el cual, se reconoció por parte de SEGUROS BOLÍVAR la responsabilidad del asegurado, refiriendo algunos datos del accidente, como la de *“(…) al evaluar la responsabilidad de los actores de los hechos se evidencia que la causa del accidente, fue generada por el comportamiento del conductor del vehículo No. 1 asegurado TAM 890, el cual se codificó con la hipótesis 121, “No mantener distancia de seguridad”;*

Aun teniendo en cuenta lo anterior y el reconocimiento de la responsabilidad del conductor mediante declaración extrajuicio, la tasación de los daños causados al vehículo VCM 937 por parte de la aseguradora fue inferior a la referida en el informe pericial adjunto, asunto que debe evaluarse.

OCTAVO: En síntesis, el incidente tuvo las siguientes especificaciones tal y como consta en anexos:

VEHÍCULOS INVOLUCRADOS

En el siniestro en cuestión se vieron involucrados (3) vehículos, siendo sus datos de referencia:

- El vehículo de placas KUM 966, ubicado en la parte delantera.
- El vehículo de placas VCM 937, propiedad de mi poderdante el señor RIGOBERTO LOPEZ RUSSI, ubicado en el medio de ambos.
- El vehículo de placas TAM 890, el cual se encontraba atrás del vehículo VCM 937.

CONDICIONES DEL ACCIDENTE:

De acuerdo con el informe de tránsito de número 001097611, del 17 de noviembre de 2020, y el peritaje realizado el 21 de enero de 2021 emitido por el perito MAURICIO VALENCIA MUÑOZ TÉCNICO EXPERTO EN ACCIDENTES DE TRÁNSITO TERRESTRE, anexados, las condiciones del accidente fueron las siguientes:

En el ejercicio de “*pare y siga*” propiciado por una reparación, en las inmediaciones de la vía BUGA- BUENAVENTURA, con coordenadas LATITUD – 3 89 21” y LONGITUD -79 33 00”, los vehículos de placas VCM 937, TAM 890 y KUM 966, se vieron INVOLUCRADOS en un accidente de tránsito por la poca distancia que conservan los vehículos en estas circunstancias. el vehículo de placas TAM 890 se encontraba detrás respecto del vehículo de placas VCM 937, en el ejercicio del “*pare y siga*”. Al momento de reiniciar la marcha en forma ágil y tratar de detenerse el conductor del vehículo de placas TAM 890 no alcanzó a detenerse colisionando por detrás al vehículo de placas VCM 930 el cual fue lanzado con fuerza contra el vehículo que se encontraba delante de este.

Ocasionado con esta acción causó daños en la parte de atrás por el golpe y en la parte delantera como consecuencia de este al impactar contra el vehículo que se encontraba delante de este.

En la hipótesis la causa del accidente establecida por la autoridad de tránsito “no mantener la distancia de seguridad” aplica para el vehículo número 1 que es el vehículo de placas TAM 890 .

NOVENO: El día 11 de febrero de 2022, se culminó audiencia de conciliación, trámite llevado a cabo con la presencia de los demandados, mediante audiencia virtual mediada por el Centro de Conciliación en materia Civil y Comercial de la Procuraduría- Seccional Cali, trámite que dejó Constancia de no acuerdo.

DÉCIMO: DURANTE EL PERIODO QUE VA DEL MES DE NOVIEMBRE DE 2020 AL MES DE JUNIO DEL AÑO 2021 mi poderdante vio disminuidos sus ingresos al tener que realizar sus tareas en áreas cercanas, y con mayor demora de desplazamiento entre cliente y cliente.

UNDÉCIMO: Mi poderdante suscribió CONTRATO con EL SEÑOR CRISTIAN EDUARDO CALDERÓN, PARA EL PERIODO QUE VA DESDE EL DIA 15-06-2021 HASTA LA FECHA, en el cual se acordó una tarifa de arrendamiento de vehículo automotor para carga o transporte.

Como consecuencia de los hechos narrados, en mi calidad de apoderado de la parte demandante busco emita sentencia favorable de acuerdo a las siguientes:

PRETENSIONES:

PRIMERA: SE DECLARE LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL DE LOS DEMANDADOS, RAFAEL RAMOS VARGAS Y

JAMIL TRANSPORTES Y MAQUINARIA SAS, QUIENES CUENTAN CON PÓLIZA VIGENTE AL MOMENTO DE LOS HECHOS RESPALDADA POR EL TAMBIÉN DEMANDADO **SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR** con Nit. **860.002.500**, POR LOS DAÑOS MATERIALES GENERADOS CONTRA EL VEHÍCULO DE PLACAS VCM 937 PROPIEDAD DE MI PODERDANTE, POR NO CONSERVAR LA DISTANCIA DEBIDA Y POSTERIOR COLISIÓN DE LOS VEHÍCULOS EN CARRETERA, SEGÚN LOS HECHOS NARRADOS.

SEGUNDO: QUE, COMO CONSECUENCIA DE LO ANTERIOR, SE ORDENE A LOS DEMANDADOS SOLVENTAR EL DAÑO EMERGENTE CATALOGADO EN EL COSTO DE LA REPARACIÓN DEL VEHÍCULO CON PLACAS VCM 937, TENIENDO EN CUENTA EL INFORME PERICIAL Y LOS ANEXOS DE LA PRESENTE DEMANDA, POR UN VALOR DE **\$31.053.586**, O LOS QUE RESULTEN PROBADOS.

TERCERO: SE INDEMNICE EL LUCRO CESANTE GENERADO A MI PODERDANTE POR EL PERÍODO DE INACTIVIDAD DEL VEHÍCULO POR UN TOTAL DE **\$12.000.000** O LOS QUE RESULTEN PROBADOS, TASADOS ESTOS EN **\$2.000.000** MENSUALES QUE CONCERNEN AL PERIODO QUE VA DEL MES DE NOVIEMBRE DE 2020 AL MES DE JUNIO DEL AÑO 2021.

CUARTO: SE INDEMNICE EL DAÑO EMERGENTE GENERADO POR CONCEPTO DE ALQUILER DE VEHÍCULO DE TRANSPORTE DE CARGA LUV DMAX 2006, CONTRATO SUSCRITO ENTRE MI PODERDANTE Y EL SEÑOR CRISTIAN EDUARDO CALDERÓN, PARA EL PERIODO QUE VA DESDE EL DIA *15-06-2021* HASTA LA FECHA. GASTOS DE ALQUILER TASADOS EN **\$2.000.000** MENSUALES, PARA UN TOTAL DE **\$20.000.000**.

QUINTO: SE CONDENE EN COSTAS A LOS DEMANDADOS.

CUANTÍA:

Sumadas las pretensiones, asciende a un total de **(\$63.053.586) SESENTA Y TRES MILLONES CINCUENTA Y TRES MIL QUINIENTOS OCHENTA Y SEIS.**

DOCUMENTOS APORTADOS (ANEXOS)

- Cotización de reparación del vehículo y factura. (*FOLIO 30-32, CUADERNO 2*)
- Croquis e informe policial del accidente. (*FOLIO 6, CUADERNO 2*)
- Documento de identidad del demandante. (*FOLIO 1, CUADERNO 2*)
- Licencia de propiedad del vehículo. (*FOLIO 3, CUADERNO 2*)

- Licencia de tránsito del conductor.
- Informe pericial. (*FOLIO 34-42, CUADERNO 2*)
- Respuesta de reclamación, seguros bolívar (*FOLIO 56, CUADERNO 2*)
- Fotografías del vehículo accidentado.
- Constancia de no acuerdo de conciliación emitida por el Centro de Conciliación en materia Civil y Comercial de la Procuraduría- seccional Cali. (*FOLIO 59, CUADERNO 2*)
- Contrato de arrendamiento de vehículo automotor para carga SUSCRITO ENTRE MI PODERDANTE Y EL SEÑOR CRISTIAN EDUARDO CALDERÓN. (*FOLIO 53, CUADERNO 2*)
- Poder debidamente conferido mediante mensaje de datos. (*FOLIO 5, CUADERNO 2*)
- Declaración juramentada del conductor del vehículo de placas TAM 890, el cual se encontraba atrás del vehículo VCM 937. ((*FOLIO 33, CUADERNO 2*))
- Constancia emitida por Contador Público Carlos Arturo Mondragón Valencia relacionada con la pérdida de ingresos de mi poderdante producto de la inactividad. (*FOLIO 51, CUADERNO 2*)
- CONSTANCIA DE ENVÍO DE LA DEMANDA vía correo electrónico a los demandados, catalogada como “*CUADERNO 4*”.

PRUEBAS:

Solicito señor juez decrete y practique las siguientes pruebas:

- Declaración de parte del señor RAFAEL RAMOS VARGAS con identificación C.C.11384835, conductor del vehículo que generó el accidente.
- Las referidas en anexos.
- Las que su señoría considere pertinentes.

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

Invoco como fundamento de derecho las siguientes normas: artículos 2341, 2342, 2343, 2344, 2350, 2070, 2071, 2077, 2078 y ss. del Código Civil; 227, 238, 245, 255, 281, 982, 983, 992, 993, 994, 997, 998, 1003, 1004, 1006, 1127, 1874, 1880, 1881, 1884, 1885, 1886 y 1900 del Código de Comercio; 396 y ss. del Código de Procedimiento Civil (arts. 368 y ss. del Código General del Proceso), 167 del CGP y las que sean aplicables.

TASACIÓN DE PERJUICIOS y RESPONSABILIDAD EN ACTIVIDADES DE CONDUCCIÓN:

Es indispensable para tasar en debida forma los perjuicios generados por la conducta imprudente del conductor del vehículo con placas TAM 890, tener en cuenta los pronunciamientos de las altas cortes que al respecto ha indicado:

En primera medida debemos anotar que la conducción de vehículos es considerada por la Corte Suprema de Justicia como actividad peligrosa y se sujeta a un régimen especial es por esto que señalaremos a la compañía aseguradora la responsabilidad del tomador asegurado en el accidente que causó los daños materiales referidos en los hechos y en los anexos.

La Corte Suprema de Justicia anota como características de la actividad peligrosa derivada de la conducción de automotores las siguientes:

a) “Es una responsabilidad cuyos elementos estructurales se reducen al **ejercicio de una actividad peligrosa**, el daño y la relación causal entre éste y aquélla.

b) Es una responsabilidad objetiva en la que no opera presunción alguna de responsabilidad, de culpa, de peligrosidad, ni se basa en la culpabilidad, sino en el riesgo o grave peligro que el ejercicio de estas actividades comporta para los demás. La noción de culpa está totalmente excluida de su estructura nocional, no es menester para su constitución, tampoco su ausencia probada la impide ni basta para exonerar. Se trata del reconocimiento de la existencia de actos ejecutados, sin torcida, oculta o dañina intención, aún sin culpa, pero que por la actividad peligrosa o riesgosa y, en virtud de ésta, hacen responsable al agente y conducen a la obligación de resarcir al ofendido; en ella “[n]o se requiere la prueba de la culpa para que surja la obligación de resarcir, no porque la culpa se presuma sino porque no es esencial para fundar la responsabilidad, y por ello basta la demostración del daño y el vínculo de causalidad” (Sentencia de 31 de agosto de 1954, LXXVIII, 425 y siguientes).

c) **La responsabilidad recae en quien desarrolla una actividad que pueda estimarse como generadora de riesgos** o peligros para la comunidad, en cuanto con la misma se incrementan aquellos a los que normalmente las personas se encuentran expuestas y, por ende, será responsable quien la ejerza, de hecho o de derecho, o esté bajo su dirección, manejo o control.

d) En este sistema, por lo general, exonera solo el elemento extraño, esto es, la fuerza mayor o el caso fortuito, la intervención de la víctima o de un tercero, cuando actúa como causa única y exclusiva o, mejor la causa extraña impide la imputación causal del daño a la conducta del supuesto autor.”

El artículo 2356, fija la “*presunción de la responsabilidad*” para este tipo de actividades que son sujetas a un régimen especial debido a los graves daños que pueden ocasionar para la comunidad.

“(…) el artículo 2356 del Código Civil implica la existencia de una obligación legal de resultado que consiste en vigilar dicha actividad (…) la ley presume la culpa de quien beneficiándose de la correspondiente actividad de la que dicha cosa es instrumento, tiene sobre ella un poder efectivo de vigilancia, gobierno y control (…)” (Sentencia de 22 de febrero de 1995, no publicada); “(…) todas las actividades de esa especie, llamadas peligrosas, aparejan la existencia de una obligación de resultado consistente en vigilar dicha actividad” (Sentencia de 5 de mayo de 1999, no publicada). Por consiguiente “[e]n relación con los daños causados con el ejercicio de actividades peligrosa, como la conducción de vehículos, se aplica el régimen de responsabilidad objetiva, según el cual quien se beneficia de la actividad riesgosa debe responder por los daños que con ella se causen, y sólo se exonera si demuestra la existencia de una causa extraña, es decir, la carga de la prueba de la ruptura del vínculo causal entre el ejercicio de la actividad riesgosa y el daño la tiene el responsable” (sentencia de 25 de julio de 2002, exp: 66001-23-31-000-1996-3104-01(14180) y, tratándose de lesiones ocasionadas con el ejercicio de la actividad de conducción de vehículos automotores, prohíja la atribución de responsabilidad “objetiva a la persona jurídica que ejercía la actividad causante del daño, dado que quien cree un riesgo debe asumir las consecuencias de su materialización” (sentencia de 26 de marzo de 2008, radicación número 76001-23-31-000-1994-00512-01(14780)).

En la jurisprudencia de las altas cortes las actividades peligrosas como la derivada de la conducción de automotores se presenta una “*presunción de culpa*” en cabeza de quien ejerce la actividad peligrosa o quién se beneficia de la misma. Al respecto menciona la corte:

Respecto la Corte Suprema de Justicia ha considerado:

En especial, tratándose de daños causados con vehículos o en accidentes de tránsito, no debe soslayarse que con arreglo al otrora vigente artículo 261 del Decreto-Ley 1344 de 1970 modificado por el artículo 117 de la Ley 33 de 1986, “[e]n la responsabilidad por el hecho ajeno cometido en ejercicio de actividades peligrosas, el demandado sólo se libera mediante la prueba de una causa extraña. No están exoneradas de esta responsabilidad las personas de derecho público o privado”.

Asimismo, la Ley 769 de julio 6 de 2002 (Código Nacional de Tránsito Terrestre), impone la sujeción de los peatones, conductores y vehículos a las normas de tránsito y el acatamiento:

- En la conducción comportarse en “forma que no obstaculice, perjudique o ponga en riesgo a las demás y deben conocer y cumplir las normas y señales de tránsito que le sean

aplicables, así como obedecer las indicaciones que les den las autoridades de tránsito” (artículo 55),

- “abstenerse de realizar o adelantar acciones que afecten la seguridad en la conducción del vehículo automotor, mientras éste se encuentre en movimiento” (artículo 61).

Para dar cuenta cabal de la orientación seguida por el legislador, las disposiciones jurídicas reguladoras de los daños causados con vehículos y derivados del tránsito automotor, actividad lícita y permitida, claramente se inspira en la tutela de los derechos e intereses de las personas ante una lesión in potentia por una actividad per se en su naturaleza peligrosa y riesgosa (cas. civ. sentencia de 5 de octubre de 1997; 25 de octubre de 1999; 13 de diciembre de 2000), donde el factor de riesgo inherente al peligro que su ejercicio comporta, fija directrices normativas específicas” .

En esta materia, el ordenamiento jurídico impone una obligación permanente de garantizar **un deber de seguridad apreciable en su conducta en** “forma que no obstaculice, perjudique o ponga en riesgo a las demás” (artículo 55), justificado por la peligrosidad y el riesgo inherente.

Con estas premisas, para la Corte Suprema, el régimen de responsabilidad por las actividades peligrosas es singular y está sujeto a directrices específicas en su etiología, ratio y fundamento. Por su virtud, el fundamento y criterio de imputación de la responsabilidad es el riesgo que el ejercicio de una actividad peligrosa comporta por el peligro potencial e inminente de causar un daño a los bienes e intereses tutelados por el ordenamiento.

La culpa no es elemento necesario para estructurar la responsabilidad por actividades peligrosas ni para su exoneración; no es menester su demostración, ni tampoco se presume; el damnificado tiene la carga probatoria exclusivamente de la actividad peligrosa, el daño y la relación de causalidad; y, el autor de la lesión, la del elemento extraño, o sea, la fuerza mayor o caso fortuito, la participación de un tercero o de la víctima que al actuar como causa única o exclusiva del quebranto, desde luego, rompe el nexo causal y determina que no le es causalmente atribuible, esto es, que no es autor.

En contraste, siendo causa concurrente, pervive el deber jurídico de reparar en la medida de su contribución al daño. Desde este punto de vista, tal especie de responsabilidad, por regla general, admite la causa extraña, esto la probanza de un hecho causal ajeno como la fuerza mayor o el caso fortuito, la intervención exclusiva de un tercero o de la víctima, sin perjuicio de las previsiones normativas; por ejemplo, en el transporte aéreo, la fuerza mayor no es susceptible de desvanecerla (art. 1880 del Código de Comercio), más si el hecho exclusivo de un tercero o de la víctima (cas.civ. de 14 de abril de 2008, radicación 2300131030022001-00082-01).

Forzoso es concluir que, toda persona que en ejercicio de una actividad peligrosa cause un daño, está en la imperiosa obligación de repararlo y sólo podrá eximirse probando la causa extraña, esto es, demostrando que no es autor, en tanto el daño no pueda imputarse al ejercicio de su actividad peligrosa ni a su conducta. **Asunto que en este caso no puede alegarse, pues se ha dejado demostrado en el acervo probatorio la existencia de responsabilidad, un daño y un nexo directo de ese daño con la conducta del conductor.**

DAÑO EMERGENTE Y LUCRO CESANTE:

EN SÍNTESIS:

Se concluye, en síntesis (...)

a) Es una responsabilidad cuyos elementos estructurales se reducen al ejercicio de una **actividad peligrosa, el daño y la relación causal entre éste y aquélla** (...)

b) Es una responsabilidad objetiva en la que no opera presunción alguna de responsabilidad, de culpa, de peligrosidad, ni se basa en la culpabilidad, sino **en el riesgo o grave peligro que el ejercicio de estas actividades comporta para los demás**. La noción de culpa está totalmente excluida de su estructura nocional, no es menester para su constitución, tampoco su ausencia probada la impide ni basta para exonerarse”.

c) En el caso concreto no hay ninguna causal de exoneración válida para desligarse de la responsabilidad, pues se ha dejado demostrado en el acervo probatorio anexado, la existencia de responsabilidad: un daño y un nexo directo de ese daño con la conducta del conductor, hoy demandado quien á su vez es dependiente de la empresa demandada, propietaria del vehículo que generó el accidente.

d) El accidente provocado por la conducta del demandado conductor, dentro del ejercicio de la actividad peligrosa de la conducción, género un daño que tiene como perjuicios, el lucro cesante y el daño emergente, representados en la reparación del vehículo afectado y los ingresos dejados de percibir por mi poderdante al ser este vehículo un instrumento de trabajo.

COMPETENCIA:

Es usted competente Señor **Juez Municipal de Buga**, en razón del lugar de ocurrencia de los hechos y la cuantía del proceso que es de una cuantía menor a los 150 salarios mínimos legales mensuales vigentes al momento de presentar la demanda (Art. 25 y Art. 20 del CGP)

DECLARACIÓN JURADA:

Bajo la gravedad del juramento declaro que no se ha promovido ni por parte de mis poderdantes y el suscrito proceso ante la Jurisdicción Civil, encaminada a obtener la reparación de los daños y perjuicios ocasionados con el hecho.

JURAMENTO ESTIMATORIO DE SUMA INDEMNIZATORIA:

Igualmente, manifiesto, para efectos del juramento estimatorio, que los perjuicios materiales de la presente demanda ascienden al valor aproximado de **(\$63.053.586) SESENTA Y TRES MILLONES CINCUENTA Y TRES MIL QUINIENTOS OCHENTA Y SEIS.**

Discriminados así:

- **EL LUCRO CESANTE GENERADO A MI PODERDANTE POR EL PERÍODO DE INACTIVIDAD DEL VEHÍCULO POR UN TOTAL DE \$12.000.000.**
- **EL DAÑO EMERGENTE CATALOGADO EN EL COSTO DE LA REPARACIÓN DEL VEHÍCULO CON PLACAS VCM 937, TENIENDO EN CUENTA EL INFORME PERICIAL Y LOS ANEXOS DE LA PRESENTE DEMANDA, POR UN VALOR DE \$31.053.586. Sumado lo anterior a GASTOS DE ALQUILER TASADOS EN \$2.000.000 MENSUALES, PARA UN TOTAL DE \$20.000.00. Es decir, la suma del daño emergente es de CINCUENTA Y UN MILLONES CINCUENTA Y TRES MIL QUINIENTOS OCHENTA Y SEIS \$51.053.586**

MANIFESTACIÓN DE OBTENCIÓN DE DIRECCIONES CORREO ELECTRÓNICO:

Manifiesto señor juez, de acuerdo a los lineamientos del artículo 5 y siguientes del decreto 806 de 2020, que mi apoderado ha manifestado **conocer los correos electrónicos** de los demandados por ser estos los correos donde fue enviada la solicitud de conciliación virtual extrajudicial, Constancia de no acuerdo que se anexa.

Sírvase señor juez exonerar a esta parte de notificar previamente la demanda, por cuenta de que se anexa escrito de medidas cautelares.

NOTIFICACIONES:

AL SUSCRITO:

Calle 13 N° 38 A -164, Barrio Morales carrera 30 vía Estambul Tuluá - Valle. Teléfono cel. 3118447555 E-mail. asesoriasjuridicasdeoccidente@hotmail.com

A MI PODERDANTE:

RIGOBERTO LOPEZ RUSSI

Identificación: C.C. N° 94.367.220

Dirección: TRANSVERSAL 12 # 22 29 B. Rubén Cruz Vélez

lopezrussi@hotmail.com

A LOS DEMANDADOS:

SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR con Nit. 860.002.500 correo electrónico notificaciones@segurosbolivar.com

RAFAEL RAMOS VARGAS con identificación C.C.11384835 teléfono: 3107646142 Cra. 38 ·20-05 fusagasugá. Correo electrónico: rafaramostam890@gmail.com

JAMIL TRANSPORTES Y MAQUINARIA SAS, empresa propietaria del vehículo de placas TAM 890 . MAURO DUITAMA REYES, representante legal. Teléfono 3107697220 Correo electrónico: jamiltmsas9@gmail.com

De manera atenta,

VÍCTOR HERNÁN REVELO PERDOMO

CC. 16.486.482

T. P. No. 150037 del C. S. de la J.

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **94.367.220**

LOPEZ RUSSI

APELLIDOS

RIGOBERTO

NOMBRES

Rigoberto Lopez Russi

FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **10-OCT-1972**

TULUA
(VALLE)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.70

ESTATURA

O+

G.S. RH

M

SEXO

31-DIC-1990 TULUA

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Carlos Ariel Sánchez Torres
REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES



A-3110600-00043481-M-0094367220-20080810

0001951728A 1

3020002498



Libertad y Orden

REPÚBLICA DE COLOMBIA

MINISTERIO DE TRANSPORTE

LICENCIA DE CONDUCCIÓN

No. 94367220

NOMBRE

RIGOBERTO LOPEZ RUSSI

FECHA DE NACIMIENTO

10-10-1972

SANGRE-RH

O+

FECHA DE EXPEDICION

18-07-2019

RESTRICCIONES DEL CONDUCTOR



ORGANISMO DE TRÁNSITO EXPEDIDOR

STRIA TTO MCPAL TULUA

CATEGORIAS AUTORIZADAS

CATEGORIA	CLASE DE VEHICULO	VIGENCIA	SERVICIO
A2	MOTOCICLETA Y MOTOTRICICLO DE CUALQUIER CILINDRAJE	10-01-2022	PARTICULAR
B2	AUTOMÓVIL, MOTOCARRO, CUATRIMOTO, CAMPERO, CAMIONETA, MICROBUS, CAMION, BUSETA Y BUS	18-07-2029	PARTICULAR
C2	AUTOMÓVIL, MOTOCARRO, CAMPERO, CAMIONETA, MICROBUS, CAMION, BUSETA Y BUS	18-07-2022	PUBLICO



ESTA LICENCIA ES VALIDA EN TODO EL TERRITORIO NACIONAL

LC03003650913

60947.0.0-24 03/19

RESTRICCIÓN MOVILIDAD	BLINDAJE *****	POTENCIA HP 0		
DECLARACIÓN DE IMPORTACIÓN 01374030682072	I/E 1	FECHA IMPORT. 28/07/2007		PUERTAS 2
LIMITACIÓN A LA PROPIEDAD *****				
FECHA MATRÍCULA 14/09/2007	FECHA EXP. LIC. TTO. 13/03/2015	FECHA VENCIMIENTO *****		
ORGANISMO DE TRÁNSITO STRIA MCPAL TTO CALI				
				
LT02003004309				

 Libertad y Orden	REPÚBLICA DE COLOMBIA MINISTERIO DE TRANSPORTE		
LICENCIA DE TRÁNSITO No.		10009157133	
PLACA VCM937	MARCA CHEVROLET	LÍNEA LUV D MAX DSL	MODELO 2008
CILINDRADA CC 2.500	COLOR BLANCO MAHLER	SERVICIO PÚBLICO	
CLASE DE VEHÍCULO CAMIONETA	TIPO CARROCERÍA ESTACAS	COMBUSTIBLE DIESEL	CAPACIDAD Kg/PSJ 560
NÚMERO DE MOTOR 513081	REG N	VIN *****	
NÚMERO DE SERIE 8LBDTF7L280002212	REG N	NÚMERO DE CHASIS 8LBDTF7L280002212	REG N
PROPIETARIO: APELLIDO(S) Y NOMBRE(S) LOPEZ RUSSI RIGOBERTO			IDENTIFICACIÓN C.C. 94367220

Tuluá, Valle del Cauca – marzo de 2022

Señor (a)
JUEZ MUNICIPAL DE BUGA (REPARTO)
A quien fuere competente

ASUNTO: PODER PROCESO DE RESPONSABILIDAD CIVIL.

DEMANDANTE: RIGOBERTO LÓPEZ RUSSI - C.C. N° 94.367.220

DEMANDADOS: SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR con Nit. 860.002.500
RAFAEL RAMOS VARGAS con identificación C.C. 11384835
JAMIL TRANSPORTES Y MAQUINARIA SAS,
MAURO DUITAMA REYES, representante legal o quien haga sus veces.

RIGOBERTO LOPEZ RUSSI mayor de edad, domiciliado en esta ciudad, identificado con la C.C. N° 94.367.220, en calidad de **DEMANDANTE** en el referido proceso, obrando en nombre propio, por medio del presente escrito confiero **PODER ESPECIAL**, amplio y suficiente al Doctor **VICTOR HERNAN REVELO PERDOMO**, abogado en ejercicio, identificado con la Cédula de ciudadanía N° 16.486.482 expedida en Buenaventura V., portador de Tarjeta Profesional N° 150037, del Consejo Superior de la Judicatura, para que en mi nombre y representación asista, tramite y lleve hasta su culminación la asesoría y defensa técnica pertinente teniendo en cuenta mi calidad como parte y el tipo de proceso.

Mi apoderado cuenta con todas las facultades inherentes para el ejercicio del presente poder, en especial las de recibir, tramitar, conciliar, transigir, sustituir, allanar, aportar pruebas, solicitar todo tipo de documentos, presentar derechos de petición en mi nombre, solicitar pruebas anticipadas, interponer recursos, excepcionar, terminar, aplazar, desistir, y todas aquellas que tiendan al buen cumplimiento de su gestión. Igualmente queda facultado mi apoderado para firmar los documentos que sean necesarios para los trámites correspondientes a este poder y para realizar procesos ejecutivos o de cobro directo.

Atentamente,


RIGOBERTO LOPEZ RUSSI
C.C. N° 94.367/220

Acepto


VÍCTOR HERNÁN REVELO PERDOMO
CC No. 16.486.482 de Buenaventura V.
T. P. 150037 del CSJ.

↩ Responder

↶ Responder a todos

→ Reenviar

Re: PODER DEMANDA



Rigoberto Lopez Russi <lopezrussi@hotmail.com>

10:37



Para: Asesorias Juridicas de Occidente Cc: asesoriasjuridicasdeoccidente@hotmail.com

ESTOY DE ACUERDO Y OTORGO PODER,

Rigoberto López Russi,. Cc 94367220

De: Asesorias Juridicas de Occidente <notificacionesasesoriasdeoccidente@hotmail.com>

Enviado: martes, 19 de abril de 2022 10:09 a. m.

Para: lopezrussi@hotmail.com <lopezrussi@hotmail.com>

Cc: asesoriasjuridicasdeoccidente@hotmail.com <asesoriasjuridicasdeoccidente@hotmail.com>

Asunto: PODER DEMANDA

Señor,

RIGOBERTO LOPEZ RUSSI, identificado con C.C. N No. 94.367.220

A continuación, le adjunto el poder para llevar a cabo todo lo necesario para su defensa y asesoría jurídica en el proceso de demanda de responsabilidad civil extracontractual en el cual actúa como **DEMANDANTE ante JUEZ CIVIL DE BUGA**. Teniendo como demandados **SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR, RAFAEL RAMOS VARGAS, JAMIL TRANSPORTES Y MAQUINARIA SAS, MAURO DUITAMA REYES**. Le pido por favor me confirme mediante respuesta a este correo si acepta el contenido del documento y me **OTORGA PODER** para el asunto.

Por favor, responda **ESTOY DE ACUERDO Y OTORGO PODER**, seguido de su nombre y cédula.

De manera atenta,

VÍCTOR HERNÁN REVELO PERDOMO

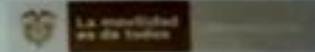
CC No. 16.486.482 de Buenaventura V.

T. P. 150037 del CSJ.



17. CROQUIS (BOSQUEJO TOPOGRÁFICO)
 INFORME POLICIAL DE ACCIDENTE DE TRÁNSITO No. C-

001097611

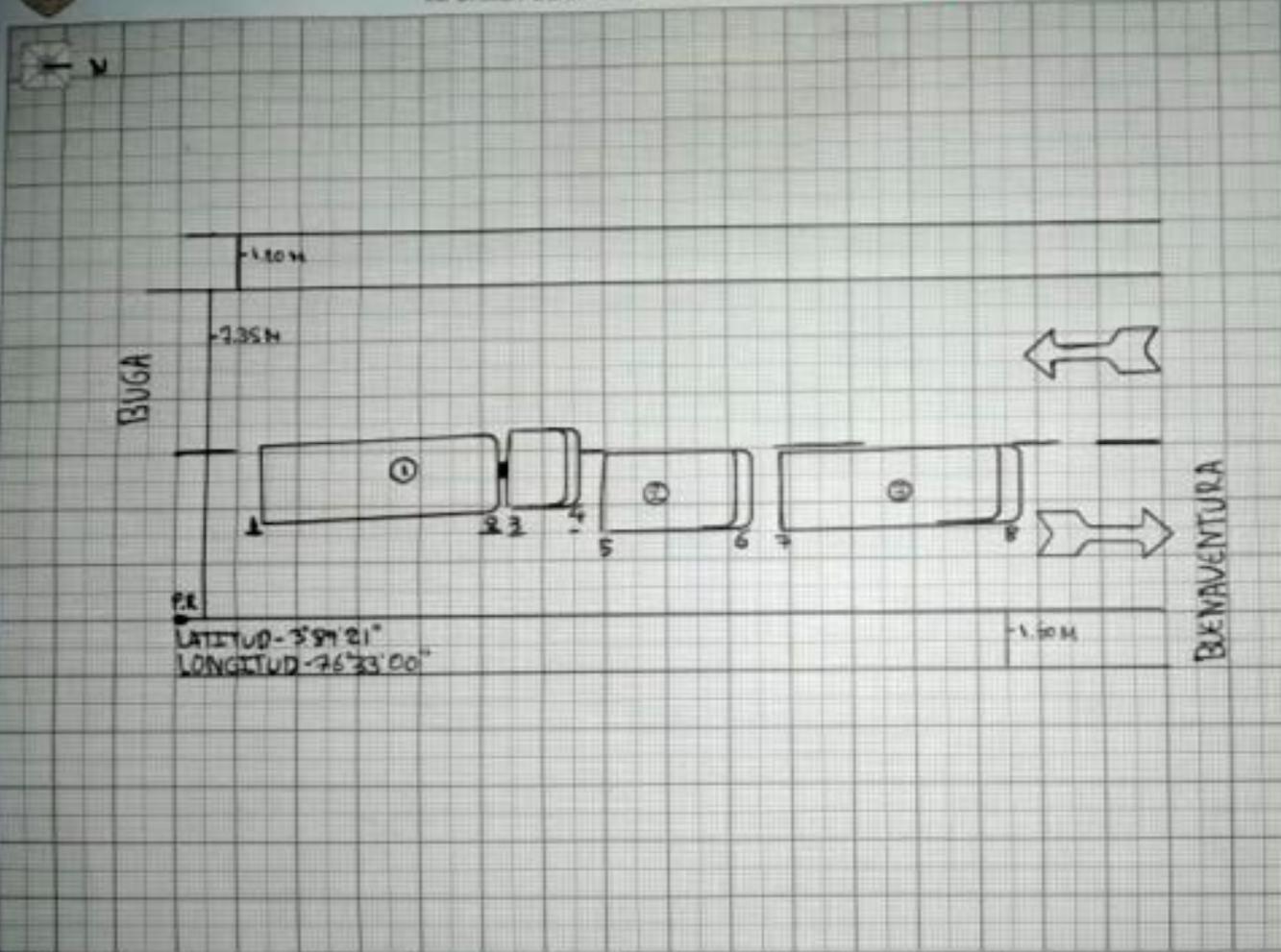


PUNTO DE REFERENCIA 7.3
 TABLA DE MEDIDAS

- 1 2.10M 1.65 Vallas Izquierda
- 2 1.40M 1.30M Vallas Derecho
- 3 0.65M 1.90M Vallas Derecho
- 4 0.30M 1.30M Vallas 3 Derecho
- 5 0.25M 1.55M Vallas 2 Derecho
- 6 0.10M 1.30M Vallas 3 Derecho
- 7 2.05M 1.35M Vallas 3 Derecho
- 8 0.25M 1.55M Vallas 3 Derecho

9	
10	
11	
12	
13	
14	
15	
16	
17	
18	
19	
20	
21	
22	
23	
24	
25	

LONG HUELLAS		
No.	METROS	DIR. DE HUELLA



P.R.
 LATITUD - 3° 59' 21"
 LONGITUD - 76° 33' 00"

SE DATOS DE QUIEN CONOCE EL ACCIDENTE

GRUPO	APELLIDOS Y NOMBRES	SEXO	IDENTIFICACIÓN No.	PLAZA	DISTRITO	PEREZO
PT	Diana Dora Castillo	CC	110534200	Perceps	Porcel	

LONG 76° 33' 00.32"
 LAT 3° 59' 21.17"

ESCALA: _____

PLANO: Cotacacero

VISTA: Superior

	VIA 1	VIA 2
RADIO	<input type="text"/>	<input type="text"/>
PERALTE	<input type="text"/>	<input type="text"/>
PENDIENTE	<input type="text"/>	<input type="text"/>

SE CORRESPONDO

NOMBRE UNIDAD DE INVESTIGACION	NO.	FECHA	NO. DE PAGOS	VALOR	CONCEPTO

8. CONDUCTORES, VEHICULOS Y PROPIETARIOS

8.1. CONDUCTOR

APELLIDOS Y NOMBRES: **Risoberto Lopez Rossi** DOC: **CC 94367220** NACIONALIDAD: **Colombiano** FECHA DE NACIMIENTO: **10/10/72** SEXO: M F GRAVEDAD: MUERTO HERIDO

DIRECCION DE DOMICILIO: **Transversal 12 N 22-29** CIUDAD: **Buga** TELEFONO: **314485382** SE PRACTICO EXAMEN: SI NO AUTORIZADO: SI NO EMBRIAGUEZ: POS NEG GRADO: S PSICOACTIVAS: SI NO

PORTA LICENCIA: (M) (F) LIBERIA DE CONDUCCION No: **94367220** CATEGORIA: **C-2** RESTRICCION: **18/07/19** CODIGO DE TRANSITO: **76834** CHALECO: SI NO CASCO: SI NO CINTURON: SI NO

HOSPITAL, CLINICA O SITIO DE ATENCION: _____ DESCRIPCION DE LESIONES: _____

8.2. VEHICULO

PLACA: **VCM-937** PLACA REMOLQUE/SEMI: _____ NACIONALIDAD: **COLOMBIANO** EXTRANJERO MARGA: **Chevrolet** LINEA: **LDV DM4** COLOR: **Blanco** MODELO: **2008** CARROCERIA: **Estacas** TON: **560** PASAJEROS: _____ LICENCIA DE TRANSITO No: **10009157133**

EMPRESA: **Sin afiliacion** MATRICULADO EN: **Cali** INMOVILIZADO EN: _____ TARJETA DE REGISTRO No: _____

REV. TEC. MEC: (M) (F) No: **148381186** CANTIDAD ACOMPAÑANTES O PASAJEROS EN EL MOMENTO DEL ACCIDENTE: **0**

PORTA SGAT: (M) (F) POLIZA No: **14825100031830** ASEGURADORA: **Seguros del estado S.A.** VENCIMIENTO: **08/01/21**

PORTA SEG. RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL: SI NO VENCIMIENTO: _____ PORTA GEG. RESP. EXTRA CONTRACTUAL: SI NO VENCIMIENTO: _____

PROPIETARIO MISMO CONDUCTOR: APELLIDOS Y NOMBRES: **Lopez Rossi, Risoberto** DOC: **CC 94367220**

8.3. CLASE VEHICULO

AUTOMOVIL M AGRICOLA OFICIAL PASAJEROS BUS M INDUSTRIAL PUBLICO INDIVIDUAL BUSETA BICICLETA PARTICULAR MASIVO CAMION MOTOCARRO DIPLOMATICO ESPECIAL TURISMO CAMIONETA MOTOCICLO 8.5. MODALIDAD DE TRANS. ESPECIAL ESCOLAR CAMPERO TRACCION ANIMAL MIXTO ESPECIAL ASALARIADO MICROBUS MOTOCICLO CARGA ESPECIAL OCASIONAL TRACTOCAMION CUATRIMOTO EXTRADIMENSIONADA 8.6. RADIO DE ACCION VOLICICLETA REMOLQUE EXTRAFESADA NACIONAL MOTOCICLETA SEMI REMOLQUE MERCANCIA PELIGROSA MUNICIPAL

CLASE DE MERCANCIA: _____

8.8. DESCRIPCION DAÑOS MATERIALES DEL VEHICULO

Perdida de partes, herraduras y roces en la parte inferior y sujecion de vehículo

8.7. FALLAS EN: FRENOS DIRECCION LUCES BOCINA LLANTAS SUSPENSION OTRA

8.9. LUGAR DE IMPACTO FRONTAL LATERAL POSTERIOR Otro: _____

9. VICTIMAS: PASAJEROS, ACOMPAÑANTES O PEATONES No. **1** DEL VEHICULO No. _____

APELLIDOS Y NOMBRES: _____ DOC: _____ IDENTIFICACION No: _____ NACIONALIDAD: _____ FECHA DE NACIMIENTO: _____ SEXO: M F

DIRECCION DE DOMICILIO: _____ CIUDAD: _____ TELEFONO: _____

HOSPITAL, CLINICA O SITIO DE ATENCION: _____ SE PRACTICO EXAMEN: SI NO AUTORIZADO: SI NO EMBRIAGUEZ: POS NEG GRADO: S PSICOACTIVAS: SI NO

DESCRIPCION DE LESIONES: _____ CHALECO: SI NO CASCO: SI NO CINTURON: SI NO

9.1. DETALLES DE LA VICTIMA

CONDUCTOR PEATON PASAJERO ACOMPAÑANTE GRAVADO: MUERTO HERIDO

10. TOTAL VICTIMAS: PEATON ACOMPAÑANTE PASAJERO CONDUCTOR TOTAL HERIDOS MUERTOS

11. HIPOTESIS DEL ACCIDENTE DE TRANSITO

DEL CONDUCTOR: **121** DEL VEHICULO DE LA VIA: _____ DEL PEATON: _____ DEL PASAJERO: _____

OTRA: _____ ESPECIFICAR ¿CUAL?: **La hipotesis aplica por el vehiculo N. 1 no mantener distancia de seguridad**

12. TESTIGOS

APELLIDOS Y NOMBRES	DOC.	IDENTIFICACION No.	DIRECCION Y CIUDAD	TELEFONO

13. OBSERVACIONES

14. ANEXOS ANEXO 1 (Conductores, Vehiculos) ANEXO 2 (victimas, peatones o pasajeros) OTROS ANEXOS (Fotos y videos)

FIRMA DE CONFORMIDAD CON EL INFORME, CONDUCTORES INVOLUCRADOS
FIRMA CONDUCTOR VICTIMA O TESTIGO
FIRMA CONDUCTOR VICTIMA O TESTIGO
TODA PERSONA RETENIDA SE NOTIFICA DE LOS DERECHOS CONFORME AL CODIGO DE



ANEXO No. 1 CONDUCTORES, VEHICULOS, PROPIETARIOS



La movilidad es de todos

PERTENECIENTE AL INFORME DE ACCIDENTE, FORMULARIO 10976111

8. CONDUCTORES, VEHICULOS Y PROPIETARIOS

8.1. CONDUCTOR

APPELLIDOS Y NOMBRES: **Mauricio Davila Hernandez**

DIRECCION DE DOMICILIO: **Gobierno del Estado de Tlaxcala, Tlaxcala, 304561374**

VEHICULO IDENTIFICACION No: **CC 6389826**

NACIONALIDAD: **Colombiano**

FECHA DE NACIMIENTO: **29/10/80**

SEXO: **M**

GRAVEDAD: **MUERTO**

CIUDAD: **Tlaxcala**

TELEFONO: **6389826**

SE PRACTICO EXAMEN: **SI**

AUTORIZADO: **SI**

EMBRIGUEZ: **NEG**

GRADO: **1**

PSICOACTIVAS: **SI**

PORTA LICENCIA: **78307130-601131795**

CATEGORIA: **C-2**

RESTRICCION: **250620 76840**

EXP: **25**

VER: **06**

ANO: **20**

COODIGO DE TRANSITO: **76840**

CHALECO: **SI**

C/SCO: **SI**

CINTURON: **SI**

8.2. VEHICULO

PLACA: **HUM 466**

PLACA FRENO/ESTER: **Sim afluacion**

NACIONALIDAD: **COLOMBIANO**

MARCA: **Chevrolet**

LINEA: **Kodak**

COLOR: **Blanco**

MODELO: **2009**

CARROGERIA: **Tanque**

TON: **1600**

PASAJEROS: **5**

LICENCIA DE TRANS. No: **1600509789**

EMPRESA: **Sim afluacion**

MATRICULADO EN: **Buaca**

INMOVILIZADO EN: **A DISPOSICION DE:**

CANTIDAD ACOMPAÑANTES O PASAJEROS EN EL MOMENTO DEL ACCIDENTE: **0**

REC. TEC. MEC: **SI**

REC. POLIZA No: **148533397**

ASEGURADORA: **Seguros Mundial**

PORTA SEG. RESP. EXTRA CONTRACTUAL: **SI**

ASEGURADORA: **Seguros Mundial**

VENCIAMIENTO: **01/04/21**

PROPIETARIO

MISMO CONDUCTOR: **SI**

APPELLIDOS Y NOMBRES: **Transporte de combustibles Ramirez LDA**

DOC: **9001439650**

IDENTIFICACION No: **9001439650**

8.3. CLASE VEHICULO

8.4. CLASE SERVICIO: **8.5. MODALIDAD DE TRANS. MIXTO**

8.6. RADIO DE ACCION: **NACIONAL**

8.8. DESCRIPCION DAÑOS MATERIALES DEL VEHICULO

El vehículo presenta ruidos y raras en la parte inferior.

8.7. FALLAS EN: FRENOS DIRECCION LUCES BOCINA LLANTAS SUSPENSION OTRA

8.9. LUGAR DE IMPACTO: FRONTAL LATERAL POSTERIOR

R. CONDUCTORES, VEHICULOS Y PROPIETARIOS

R.1. CONDUCTOR

APPELLIDOS Y NOMBRES: **Mauricio Davila Hernandez**

DIRECCION DE DOMICILIO: **Gobierno del Estado de Tlaxcala, Tlaxcala, 304561374**

VEHICULO IDENTIFICACION No: **CC 6389826**

NACIONALIDAD: **Colombiano**

FECHA DE NACIMIENTO: **29/10/80**

SEXO: **M**

GRAVEDAD: **MUERTO**

CIUDAD: **Tlaxcala**

TELEFONO: **6389826**

SE PRACTICO EXAMEN: **SI**

AUTORIZADO: **SI**

EMBRIGUEZ: **NEG**

GRADO: **1**

PSICOACTIVAS: **SI**

PORTA LICENCIA: **78307130-601131795**

CATEGORIA: **C-2**

RESTRICCION: **250620 76840**

EXP: **25**

VER: **06**

ANO: **20**

COODIGO DE TRANSITO: **76840**

CHALECO: **SI**

C/SCO: **SI**

CINTURON: **SI**

R.2. VEHICULO

PLACA: **HUM 466**

PLACA FRENO/ESTER: **Sim afluacion**

NACIONALIDAD: **COLOMBIANO**

MARCA: **Chevrolet**

LINEA: **Kodak**

COLOR: **Blanco**

MODELO: **2009**

CARROGERIA: **Tanque**

TON: **1600**

PASAJEROS: **5**

LICENCIA DE TRANS. No: **1600509789**

EMPRESA: **Sim afluacion**

MATRICULADO EN: **Buaca**

INMOVILIZADO EN: **A DISPOSICION DE:**

CANTIDAD ACOMPAÑANTES O PASAJEROS EN EL MOMENTO DEL ACCIDENTE: **0**

REC. TEC. MEC: **SI**

REC. POLIZA No: **148533397**

ASEGURADORA: **Seguros Mundial**

PORTA SEG. RESP. EXTRA CONTRACTUAL: **SI**

ASEGURADORA: **Seguros Mundial**

VENCIAMIENTO: **01/04/21**

PROPIETARIO

MISMO CONDUCTOR: **SI**

APPELLIDOS Y NOMBRES: **Transporte de combustibles Ramirez LDA**

DOC: **9001439650**

IDENTIFICACION No: **9001439650**

8.3. CLASE VEHICULO

8.4. CLASE SERVICIO: **8.5. MODALIDAD DE TRANS. MIXTO**

8.6. RADIO DE ACCION: **NACIONAL**

8.8. DESCRIPCION DAÑOS MATERIALES DEL VEHICULO

El vehículo presenta ruidos y raras en la parte inferior.

8.7. FALLAS EN: FRENOS DIRECCION LUCES BOCINA LLANTAS SUSPENSION OTRA

8.9. LUGAR DE IMPACTO: FRONTAL LATERAL POSTERIOR

11. HIPOTESIS DEL ACCIDENTE DE TRANSITO

DEL CONDUCTOR: **11211**

DEL VEHICULO: **DE LA VIA**

DEL PEATON: **DEL PASAJERO**

15. DATOS DE QUIEN CONOCE EL ACCIDENTE

GRADO: **PR**

IDENTIFICACION No: **CC 1103364280**

PLACA: **CC 815**

ENTIDAD: **Ponal**

16. CORRESPONDIO

NUMERO UNICO DE INVESTIGACION: **11211**

VICILADO SUPERTRANSPORTE

- ORIGINAL: AUTORIDAD COMPETENTE -



















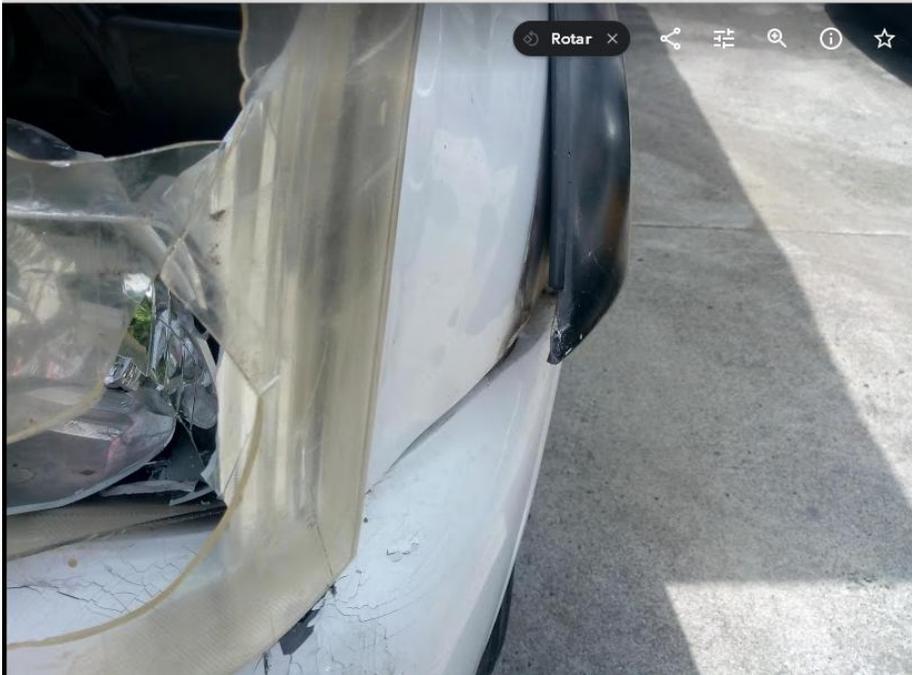


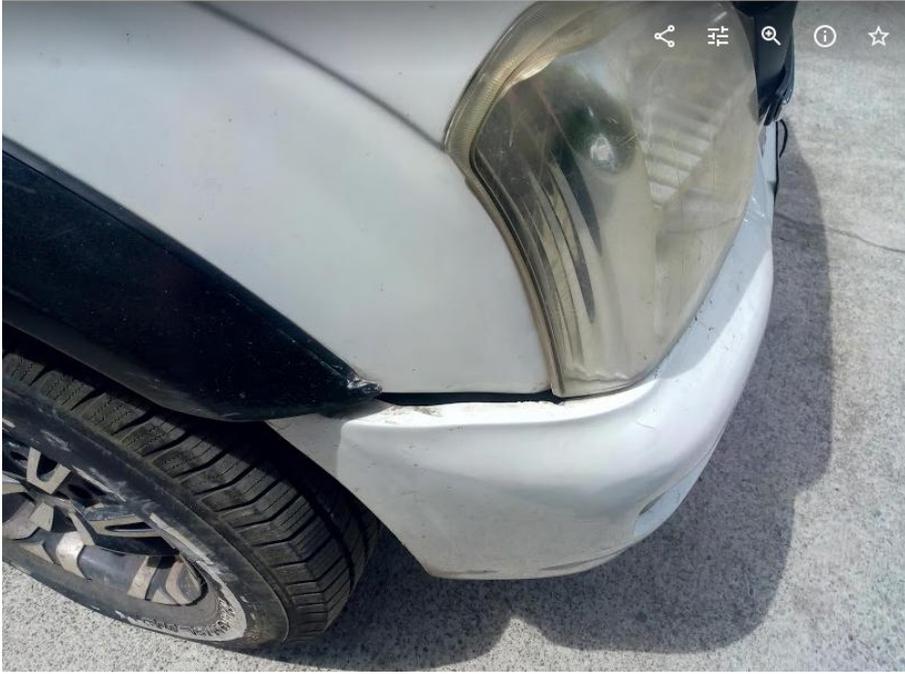














NIT 890.327.282-4

Principal: Av. 3a Norte Calle 34 Esquina
Taller Especializado, Colisión y Diesel: Cra 7 No. 34 - 135

COTIZACION No: 2,549

Fecha Expedición: 24-nov.-2020

Asesor: ATEHORTUA SOTO CARLOS ARTURO

IVA Régimen Común - Gran Contribuyente Res. 7714 dic / 96 - Somos Autoretenedores - Somos Autoretenedores de ICA

Senores : LOPEZ RUSSI RIGOBERTO
Dirección: CL 9 28B 27
Teléfonos : 3104485352 //

Nit : 94367220

Celular : 3104485352 **Ciudad :** TULUA

Mail : lopezrussi@hotmail.com

Placa : VCM937 **Modelo :** 2,008
Marca : CHEVROLET
Línea : LUV 2.5 DIESEL ESTACAS

Motor : 513081
Serie : 8LBDTF7L280002212
Color : BLANCO MAHLER

Operacion	Descripcion	Cant.	Tpo	Vr_Unidad	Subttl_Bruto	%Dcto	%Iva	Subttl_Neto	Disp1	Disp2
Repuestos										
8980401020	CAPOT LUV D/MAX 2.005/2.008 (TAPA MOTOR)	1.0	0.0	2,183,598	2,183,598	0%	19%	2,183,598	N	N
95630728	CALCOMANIA EMISION GASES EN CAPOT AVEO	1.0	0.0	4,375	4,375	0%	19%	4,375	N	S
8980506640	BISAGRA CAPOT DER.LUV D/MAX 2.005=>	1.0	0.0	116,310	116,310	0%	19%	116,310	N	N
8980506650	BISAGRA CAPOT IZQ. LUV D/MAX 2.005=>	1.0	0.0	114,733	114,733	0%	19%	114,733	N	N
8973643021	FRONTAL RADIADOR LUV D/MAX 2.005=>	1.0	0.0	1,895,771	1,895,771	0%	19%	1,895,771	N	N
8973335412	PERSIANA RADIADOR LUV D/MAX 2.005=>(SIN	1.0	0.0	1,582,388	1,582,388	0%	19%	1,582,388	N	N
8980126510	BISEL CROMADO PERSIANA D/MAX FL 2.009=>	1.0	0.0	1,498,420	1,498,420	0%	19%	1,498,420	N	S
8973335422	EMBLEMA PERSIANA Y BISEL CROMADO LUV D/M	1.0	0.0	1,210,061	1,210,061	0%	19%	1,210,061	N	S
8973335422	EMBLEMA PERSIANA Y BISEL CROMADO LUV D/M	1.0	0.0	1,210,061	1,210,061	0%	19%	1,210,061	N	S
8972358723	SOPORTE CENTRAL SUP.BOMPER DELT.LUV D MA	1.0	0.0	831,412	831,412	0%	19%	831,412	N	S
8972359622	BOMPER DELANTERO LUV D/MAX 2.005=>(PARA	1.0	0.0	1,544,854	1,544,854	0%	19%	1,544,854	N	N
8980238320	LAMPARA P/PAL.DELT.IZQ.LUV D/MAX 2.005/2	1.0	0.0	1,173,735	1,173,735	0%	19%	1,173,735	N	S
8981647510	RADIADOR MOTOR LUV D/MAX 2.5 DIESEL 2.00	1.0	0.0	5,298,482	5,298,482	0%	19%	5,298,482	N	N
52067990	LIQUIDO REFRIGERANTE RADIAD. NAL-ROJO (X	2.0	0.0	45,442	90,884	0%	19%	90,884	S	S
8973333481	ENFOQUE RADIADOR LUV D/MAX 2.5=3.0 DIES	1.0	0.0	453,554	453,554	0%	19%	453,554	N	S
U428*/	SELLANTE VIDRIOS BETAFIL URETANO U-428 P	1.0	0.0	113,684	113,684	0%	19%	113,684	S	S
8972347537	G/FANGO DELT.IZQ.LUV D/MAX 2.005=>"SIN	1.0	0.0	1,037,335	1,037,335	0%	19%	1,037,335	N	N
8972354431	G/POLVO PLASTICO IZQ.RDA.DELT.LUV D/MAX	1.0	0.0	176,003	176,003	0%	19%	176,003	N	N
8980861390	G/POLVO PLASTICO DER.RDA.DELT.LUV D/MAX	1.0	0.0	335,111	335,111	0%	19%	335,111	N	N
8973630090	CHAPA CAPOT LUV D/MAX 2.005=>	1.0	0.0	341,895	341,895	0%	19%	341,895	N	N
8981342760	VIDRIO PARABRISA	1.0	0.0	2,061,558	2,061,558	0%	19%	2,061,558	N	N
8980308830	BOCEL EXT.DER.VIDRIO PARABRISAS DELT.LUV	1.0	0.0	145,571	145,571	0%	19%	145,571	N	S
8980308840	BOCEL EXT.IZQ.VIDRIO PARABRISAS DELT.LUV	1.0	0.0	146,312	146,312	0%	19%	146,312	N	S
8972393420	BOCEL SUP.VIDRIO PARABRISAS DELT.LUV D/M	1.0	0.0	115,659	115,659	0%	19%	115,659	N	S
U428*/	SELLANTE VIDRIOS BETAFIL URETANO U-428 P	1.0	0.0	113,684	113,684	0%	19%	113,684	S	S
								Total Repuestos	23,795,450	

Mano de Obra

COTMO	REPARACION CARROCERIA	1.0	1.0	1,000,000	1,000,000	0%	19%	1,000,000		
LAMINA	REPARACION LAMINA Y PINTURA	1.0	0.0	1,300,000	1,300,000	0%	19%	1,300,000		
								Total Mano de Obra	2,300,000	



NIT 890.327.282-4

Principal: Av. 3a Norte Calle 34 Esquina
Taller Especializado, Colisión y Diesel: Cra 7 No. 34 - 135

COTIZACION No: 2,549

Fecha Expedición: 24-nov.-2020

Asesor: ATEHORTUA SOTO CARLOS ARTURO

IVA Régimen Común - Gran Contribuyente Res. 7714 dic /96 - Somos Autoretenedores - Somos Autoretenedores de ICA

Senores : LOPEZ RUSSI RIGOBERTO
Dirección : CL 9 28B 27
Teléfonos : 3104485352 //

Nit : 94367220
Celular : 3104485352 **Ciudad :** TULUA
Mail : lopezrussi@hotmail.com

Placa : VCM937 **Modelo :** 2,008
Marca : CHEVROLET
Línea : LUV 2.5 DIESEL ESTACAS

Motor : 513081
Serie : 8LBDTF7L280002212
Color : BLANCO MAHLER

Operacion	Descripcion	Cant.	Tpo	Vr_Unidad	Subttl_Bruto	%Dcto	%Iva	Subttl_Neto	Disp1	Disp2
-----------	-------------	-------	-----	-----------	--------------	-------	------	-------------	-------	-------

FORMAS DE PAGO: Recibimos Efectivo, Todas las Tarjetas Débito y Crédito, Cheques confirmados con Fenalcheque, *Transferencias, *Financiamos su Reparación con costo superior a \$2.000.000. (*Aplican condiciones y restricciones).

GARANTIA: En repuestos ORIGINALES INSTALADOS EN NUESTROS TALLERES brindamos garantía de 1 año o 20.000 Km.

Nótas

Valor Bruto	26,095,450
Descuento	0
Sub Total	26,095,450
Iva	4,958,136
Total Neto	31,053,586

Para autorizar estos trabajos a Autopacífico S.A. favor enviar esta cotización con Firma y Sello de Autorización a su Asesor de Servicio:

ATEHORTUA SOTO CARLOS ARTURO via WhatsApp al 3176712239 o responda al Correo Electronico arturito.atehortua@hotmail.com
o contacte a su Asesor de Servicio al 3176712239

AUTOPACIFICO S.A.
NIT. 890.327.282-4
TEL. 4853000 EXT. 944

Firma Asesor de Servicio

Firma y Sello del Cliente

En Autopacífico S.A. ayudamos a preservar el Medio Ambiente con la utilización de Tecnología LV-900, un sistema de baja emisión de compuestos organicos volátiles (VOC) amigable con el medio ambiente.



1. Esta cotización esta sujeta a modificaciones en repuestos y mano de obra por imprevistos que surjan durante el desarme del vehículo en el proceso de reparación.
2. Esta cotización tiene vigencia de 5 días calendario a partir de su fecha de expedición.
3. El tiempo estimado de reparación se cuenta a partir de la fecha de autorización por parte del cliente y depende de la disponibilidad de repuestos en nuestra bodega en ese instante.
4. Para cotizaciones iguales o superiores a \$3.000.000, es requisito para proceder con la reparación el pago anticipado del 50% del total de la cuenta.
5. La cotización de trabajos de Lámina y Pintura se encuentra sujeta a cambios de acuerdo al estado del vehículo al momento de autorizar la reparación, ya que este puede variar respecto al momento de la inspección de cotización.



AUTOPACIFICO S.A.
890327282 - 4

Grandes Contribuyentes, Agentes Retenedores del IVA e Impto.de Ind. y Ccio. Autoretenedores Resolución 1994 dic/15/86
 Autorretenedores de ICA Decreto 1022 de 2012-Art. 65-20 E.T. Tuluá. CIIU 4511 - CREE 0.40%
 Resolución de Facturación autorizada No. 18763003364137 Desde 16/01/2020 hasta 16/01/2022
 Prefijo FTT1 30001 hasta 45000
 Factura Electronica impresa por computador por AUTOPACIFICO S.A

FACTURA DE VENTA

FTT1 32538

Fecha Factura: 25-nov.-2020 Vencimiento: 25-nov.-2020

Cliente:	Aseguradora:	Vehículo: LUV 2.5 DIESEL ESTACAS MODELO: 2008	FTT1 32538
LOPEZ RUSSI RIGOBERTO		Orden 663074	Placa: VCM937 Cod VCM937
Nit/cc 94367220 - 1	Póliza:	Línea: *1AC - AUTOMOVILES CHEVROLET	Motor: 513081 Gen D/MAX DIESEL
CL 9 28B 27 TULUA	Siniestro	Color: BLANCO MAHLER	Kmts: 240,018
Teléfono. 3104485352 Movil.: 3104485352	Mínimo:	Rombo 663074	Fecha venta:
Asesor :	% Deducible:	Serie: 8LBDTF7L280002212	Garantía: Page 1 of 2

Operacion	Descripción Operación	Observaciones	cantidad	valor_unidad	tiempo	% Dcto.% Iva	Sub total
GENERICO	CHEQUEO MECANICO	SERVICIO DE COTIZACION LAMINA Y PINTURA	1.00	100,000	1	0 19	100,000

AUTOPACIFICO S.A.
CANCELADO

Subtotal	Descuento	Subtotal-Descuento	Deducible	Rte. Fte	Rte. ICA	Base del IVA	IVA	VALOR TOTAL
100.000	0	100.000	0	0	0.00	100.000	19,000	119,000

Estimado Cliente: En caso que usted tenga observaciones sobre el producto vendido y/o servicio prestado, podrá remitirse al departamento de Servicio al cliente mediante una Peticion, Queja o Reclamo para que sean atendidas conforme a la ley.
 Sus datos serán tratados de acuerdo a nuestra política de privacidad publicada en nuestra página www.autopacifico.com.co Garantía Repuestos Originales 12 meses o 20.000 Kms

Notas: OK

Acepto el contenido de esta factura: SI / NO

María Deisi de Alarcón
Notaria Segunda del Circuito de Fusagasugá
Calle 9ª No. 8-25 Teléfonos 8722824 y 8722841
E-mail: notaria2fusa@hotmail.com

DECLARACIÓN EXTRAJUICIO
No. 2092

En la ciudad de Fusagasugá, Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, siendo el dos (02) de agosto de dos mil veintiuno (2021), ante mí MARILUZ GALEANO ROMERO, NOTARIA SEGUNDA (E) DEL CÍRCULO DE FUSAGASUGÁ, de conformidad con el decreto 1557 de 1989 y el Artículo 188 del Código General del Proceso.

COMPARECIÓ:

RAFAEL RAMOS VARGAS

Quien manifestó su voluntad de declarar bajo la gravedad del juramento, y a sabiendas de las implicaciones legales que conforme al art. 442 del Código Penal acarrearán jurar en falso, no teniendo ninguna clase de impedimento, y libre de todo apremio espontáneamente declaró:

Mi nombre es RAFAEL RAMOS VARGAS, mayor de edad, de nacionalidad Colombiana, identificado con la cédula de ciudadanía No.11.384.835 expedida en Fusagasugá, de estado civil soltero con unión marital de hecho, domiciliado en la Carrera 38 No. 20-05 Barrio Villa Patricia de la Ciudad de Fusagasugá, teléfono móvil 313 3037761; y manifestó:

1. Que el día 13 de noviembre de 2020, me dirigía de entre Buga y Media Canoa, conduciendo el vehículo de marca Freightliner, Modelo 2013, placa TAM890, color Azul, servicio Público, clase Tracto camión, de servicio público; durante este recorrido hay un pare y siga por arreglos de la vía, en el momento que dan orden de seguir arrancamos hay otro pare y no alcancé a parar, la tracto mula colisiona con una camioneta de placa VCM 937, y esta camioneta colisiona con un carro tanque ocasionándole varios daños a la camioneta de placa VCM 937; en el lugar del accidente hubo presencia de policía quienes realizaron un croquis y continuamos el recorrido y que no se presentaron heridos.

HASTA AQUÍ LO DECLARADO.”

La presente declaración la rinde el compareciente con destino a:

QUIEN PUEDA INTERESAR.

No siendo otro el objeto de la misma, se da por terminada una vez leída y aprobada y para constancia es firmada por los que en ella intervinieron.

DERECHOS NOTARIALES: \$13.800 + IVA. - RESOLUCIÓN No. 00536 DEL 22 DE ENERO DE 2021, MODIFICADA MEDIANTE RESOLUCIÓN No. 00545 DEL 25 DE ENERO DE 2021 DE LA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO.

EL DECLARANTE:

Rafael Ramos Vargas

RAFAEL RAMOS VARGAS

C.C. No. 11384835

Marilyuz Galeano Romero
MARILUZ GALEANO ROMERO

NOTARIA SEGUNDA (E) DEL CÍRCULO DE FUSAGASUGÁ



Mph

MAURICIO VALENCIA MUÑOZ

TECNICO EXPERTO EN ACCIDENTES DE TRANSITO TERRESTRE

Enero 21 de 2021

INFORME POR EL PERITO SOLICITADO POR RIGOBERTO LOPEZ RUSSI

Señor:
RIGOBERTO LOPEZ RUSSI
CC 94.367.220 de Tuluá
E.S.M.

ASUNTO: AVALUO DE DAÑOS

DESTINO: RIGOBERTO LOPEZ RUSSI

REFERENCIA: SOLICITUD DE PERITAJE POR PARTE DEL DESPACHO.

MAURICIO VALENCIA MUÑOZ, con cedula de ciudadanía No. 16.362.819 de Tuluá, me dirijo cordialmente con la finalidad de rendir el dictamen solicitado vinculado al accidente de tránsito, se trata de la experticia técnica y toma de improntas de un vehículo de las siguientes características:

OBJETIVO DEL DILIGENCIA

Dar respuesta a lo solicitado por **RIGOBERTO LOPEZ RUSSI**

PROCEDIMIENTOS TECNICOS EMPLEADOS

Análisis de las fotografías tomadas.

Análisis del estado mecánico eléctrico del vehículo.

Análisis del estado de las llantas.

Análisis del avalúo de los daños.

Posible punto de impacto de los automotores.

MAURICIO VALENCIA MUÑOZ

TECNICO EXPERTO EN ACCIDENTES DE TRANSITO TERRESTRE

1.- ELEMENTOS DE ESTUDIO:

CLASE: CAMIONETA

MARCA: CHEVROLET

MODELO: 2008

MOTOR No. 513081

Número original de Fábrica hasta la fecha

CHASIS No. 8LBDTF7L280002212

Número original de fábrica hasta la fecha

SERVICIO: PUBLICO

COLOR: BLANCO MAHLER

PLACA: **VCM 937**

Placa original de fábrica hasta la fecha

2.- PRINCIPIOS EN QUE SE FUNDAMENTO EL DICTAMEN

Esta experticia fue realizada minuciosamente con base en mi experiencia como perito mecánico y técnico en tránsito y transporte. Además, fundamentado en mi transparencia y honestidad, dando credibilidad a los despachos judiciales que en mi delegan estas funciones como auxiliar de justicia hace más de dieciocho (18) años.

3.- REGLAS DE PROCEDIMIENTO

Una vez recibido el oficio del referencia, donde se me encomienda rendir el dictamen pericial del vehiculó de placas **VCM 937**, me dirijo a las instalaciones de la CALLE 23 # 13-44 PARQUEADERO RUBEN CRUZ VELEZ DE TULUA VALLE, donde se encuentra inmovilizado el vehiculó para realizar dicha inspección judicial.

4.- METODOLOGIA UTILIZADA

Se realizó la inspección ocular al vehiculó, análisis de rastros y consulta del avalúo de daños del vehiculó motivo de peritaje.

5.- RESULTADOS OBTENIDOS:

Realizada la inspección judicial se pudo observar que dicho vehiculó presenta destrucción del capo, calcomanía emisión de gases del capo, bisagras del capo, frontal del radiador, persiana del radiador, bisel cromado persiana, emblema persiana y bisel cromado, soporte central superior bomper, bomper delantero, lámpara derecha e izquierda, radiador motor, líquido refrigerante, enfoque radiador, sellante vidrios, guardafangos delantero lado izquierdo, guardo polvo delantero lado izquierdo, las rines delanteros, guardapolvo, delantero lado derecho, chapa capo, vidrio parabrisas, bocel externos, sellante vidrios uretano, la carrocería y la lámina.

Presenta abollada y descuadre de la carrocería en la parte trasera.

MAURICIO VALENCIA MUÑOZ

TECNICO EXPERTO EN ACCIDENTES DE TRANSITO TERRESTRE

6.- ESTADO MECANICO ELECTRICO

ENCENDIDO	Se encendió el motor, el cual presenta fallas en su funcionamiento
FRENOS	En buen estado
DIRECCION	En buen estado
CAJA DE CAMBIOS	En buen estado
DIRECCIONALES	En buen estado
LUCES	Destruídas las farolas por el impacto
RETROVISORES	En buen estado
PITO	Se encendió el motor, el cual presenta fallas en su funcionamiento

7.- ESTADO DE LAS LLANTAS

Observadas las llantas, se encuentran en regular estado de conservación.

8.- RASTROS QUE PRESENTA

No se observan muestras de pintura.

9.- ESTUDIO TECNICO

Entrando en materia he de afirmar que después de la revisión y constataciones pertinentes, se pudo establecer con seguridad que los números correspondientes al motor No. 513081 y Chasis No. 8LBDF7L280002212 son originales de fábrica, como lo confirman las improntas tomadas a los mismos y que bien puede apreciarse distinguida funcionamiento. Los datos anteriormente señalados, deberán ser confirmados oportunamente con la declaración de importación o certificado para empadronamiento y la factura de compra; ya que el suscrito solo identifica el vehículo por sus sistemas de identificación

GRADO DE ACEPTACION DE LOS PROCEDIMIENTOS

Los fundamentos y procedimientos que se explican en este dictamen, son extraídos de los diferentes análisis de Universidades Especializadas en la materia como son los tratados internacionales sobre accidentes automovilísticos y se encuentran debidamente avalados en norma y reglamentarios de nuestra patria.

Un accidente de tránsito para el conductor está compuesto de una serie de fases, estas pueden ser analizadas y evaluar la relación ante el evento estudiando, estas son:

- 1. Fase de percepción:** se inicia en el punto de percepción posible y finaliza en el punto de percepción real.
- 2. Fase de decisión:** se inicia en el punto de percepción posible real y finaliza en el punto donde se produce la reacción del usuario de la vía ante la situación de riesgo.

MAURICIO VALENCIA MUÑOZ

TECNICO EXPERTO EN ACCIDENTES DE TRANSITO TERRESTRE

3. Este punto en el cual comienza la reacción del conductor se denomina punto de dedición. Durante este tiempo se producen procesos distintos como son:
 - a. Llegan estímulos al cerebro
 - b. El cerebro percibe el peligroso y comienza el proceso de búsqueda de una actuación sobre la base de la experiencia
 - c. La voluntad del individuo actúa

Un tiempo elevado de reacción planteara la necesidad de evaluar la agilidad mental, los conocimientos o la experiencia de los usuarios en la vía. Si la velocidad es alta se tienen más poco tiempo para reaccionar ante lo inesperado.

Fase de Maniobra: Una vez tomada la decisión de la maniobra evasiva, se desarrolla a lo largo de esta fase. Las maniobras más frecuentes son: tocar el pito, dar destellos de luz, disminuir la velocidad, intentar detener el vehículo frenando, aumentar la velocidad, cambiar de carril, entre otras. En esta fase se evalúa la pericia, el conocimiento del vehículo y la vía.

Fase de conflicto: se caracteriza porque el hecho ya es inevitable por lo tanto finaliza produciéndose la colisión, choque o siniestro.

CONCLUSIONES

Después de observar la reconstrucción del accidente en el lugar de los hechos se llegó a concluir lo siguiente:

- 1- Teniendo en cuenta la planimetría, podemos concluir que dicho accidente fue ocasionado gracias a la poca distancia que se tenía un vehículo del otro, más precisamente del vehículo No. 1

MAURICIO VALENCIA MUÑOZ

TECNICO EXPERTO EN ACCIDENTES DE TRANSITO TERRESTRE

12.- ANALISIS FOTOGRAFICO – TECNICO

Con las fotografías tomadas por el suscrito en el lugar de la inspección judicial y teniendo en cuenta las características del vehiculó es posible establecer lo siguiente:

FOTOGRAFIA No. 1.- Fotografía de plano que describe la parte delantera del vehículo.



FOTOGRAFIA No. 2: Fotografía de plano que describe el costado izquierdo del vehículo



MAURICIO VALENCIA MUÑOZ

TECNICO EXPERTO EN ACCIDENTES DE TRANSITO TERRESTRE

FOTOGRAFIA No. 3: Fotografía de plano que describe el costado derecho del vehículo



FOTOGRAFIA No. 4: fotografía que describe la parte trasera del vehículo



MAURICIO VALENCIA MUÑOZ

TECNICO EXPERTO EN ACCIDENTES DE TRANSITO TERRESTRE

FOTOGRAFIA No. 5.: De detalle a vehículo motivo de estudio, se observa el impacto que presenta el vehículo en la parte delantera.



FOTOGRAFIA No. 6.: De detalle a vehículo motivo de estudio, se observan el impacto que presenta en la parte trasera.



MAURICIO VALENCIA MUÑOZ

TECNICO EXPERTO EN ACCIDENTES DE TRANSITO TERRESTRE

INFORME FOTOGRAFICO



MAURICIO VALENCIA MUÑOZ

TECNICO EXPERTO EN ACCIDENTES DE TRANSITO TERRESTRE

10.- AVALUO DE DAÑOS

Yo como perito avalúo los daños de este vehículo en treinta y ocho millones de pesos MCT/E (\$38.000.000) aproximadamente.

11.- GRADO DE CONFIABILIDAD

Debido a mi amplio conocimiento y experiencia durante 18 años, como auxiliar de justicia en peritaje automotor, puedo constar en un 100% de confiabilidad para emitir el dictamen exigido por ese despacho.

TOMA DE IMPRONTAS

Ellas fueron tomadas y se anexa al dictamen.

No. MOTOR

No. CHASIS

El anterior es pues, mi experticia técnica, que dejo a su juicio estudio.

Anexo: Álbum de placas fotográficas

Atentamente.

MAURICIO VALENCIA MUÑOZ

CC. 16.362.819 DE TULUA

CEL. 3156816120- 3136657477

DIR. Calle 3C N° 22B – 10 Barrio El Palmar

PERITO AUTOMOTORTECNICO DE TRANSITO Y TRANSPORTE.

Yo, Luisa B. Barrera G., con documento de identidad
No. 66721315, expedida en la ciudad de Tuluá (Valle)

Me permito informar que, desde hace aproximadamente 5 años, el señor Rigoberto López Russi,
presta servicios de diseño y mantenimiento de zonas verdes, en mi predio, ubicado en la dirección:
Transv. 12 Casa 44 Barrio: Casas Huertas
correspondiente al municipio de Tuluá

Dicho servicio, lo presta en periodos de una visita mensual y con fecha establecida de común
acuerdo entre las dos partes. Hasta la fecha ha presentado buen cumplimiento, Sin embargo,
empezó a presentar algunas ausencias al servicio desde el mes de noviembre de 2020 hasta la
fecha, argumentando dificultad en la consecución de medio de transporte.

Firmado en la ciudad de Tuluá, a los 7 días del mes de Abril del año 2022.



cc. 66721315

Numero de contacto: 3136617216

Yo, Luz Cyda Cordona Tobón, con documento de identidad
No. 31187847 de Tuluá, expedida en la ciudad de Tuluá

Me permito informar que, desde hace aproximadamente 5 años, el señor Rigoberto López Russi, presta servicios de diseño y mantenimiento de zonas verdes, en mi predio, ubicado en la dirección: Cra 24 # 13-15 Barrio: El Jardín correspondiente al municipio de Tuluá

Dicho servicio, lo presta en periodos de una visita mensual y con fecha establecida de común acuerdo entre las dos partes. Hasta la fecha ha presentado buen cumplimiento, Sin embargo, empezó a presentar algunas ausencias al servicio desde el mes de noviembre de 2020 hasta la fecha, argumentando dificultad en la consecución de medio de transporte.

Firmado en la ciudad de Tuluá, a los 9 días del mes de abril del año 2022.

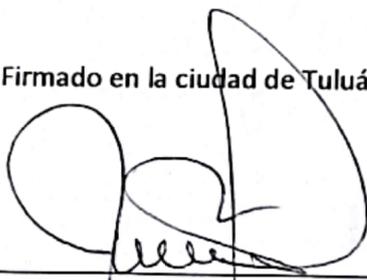
Luz Cyda Cordona Tobón
cc. 31187847 de Tuluá
Numero de contacto: 313 347 9824

Yo, John Alexander Parra con documento de identidad
No. 79738810, expedida en la ciudad de Bogotá

Me permito informar que, desde hace aproximadamente 5 años, el señor Rigoberto López Russi, presta servicios de diseño y mantenimiento de zonas verdes, en mi predio, ubicado en la dirección: Cra 48 No 38A-31 Barrio: Villa Campestre correspondiente al municipio de Tulca - Valle del Cauca

Dicho servicio, lo presta en periodos de una visita mensual y con fecha establecida de común acuerdo entre las dos partes. Hasta la fecha ha presentado buen cumplimiento, Sin embargo, empezó a presentar algunas ausencias al servicio desde el mes de noviembre de 2020 hasta la fecha, argumentando dificultad en la consecución de medio de transporte.

Firmado en la ciudad de Tuluá, a los 24 días del mes de Marzo del año 2022.



cc. 79738810

Numero de contacto: 3214680681

yo, Maria Ceneida Gaxera, con documento de identidad
No. 31198141, expedida en la ciudad de Tuluá

Me permito informar que, desde hace aproximadamente 5 años, el señor Rigoberto López Russi, presta servicios de diseño y mantenimiento de zonas verdes, en mi predio, ubicado en la dirección: calle 13 # 41-207 Barrio: Estambul correspondiente al municipio de Tuluá VALLE del CAUCA.

Dicho servicio, lo presta en periodos de una visita mensual y con fecha establecida de común acuerdo entre las dos partes. Hasta la fecha ha presentado buen cumplimiento, Sin embargo, empezó a presentar algunas ausencias al servicio desde el mes de noviembre de 2020 hasta la fecha, argumentando dificultad en la consecución de medio de transporte.

Firmado en la ciudad de Tuluá, a los 24 días del mes de 03 del año 2022.

Maria Ceneida Gaxera
cc. 31198141 Tuluá
Numero de contacto: 3183623804

Yo, Angela Luna de Romírez, con documento de identidad
No. 37790084 CC., expedida en la ciudad de Bucaramanga.

Me permito informar que, desde hace aproximadamente 5 años, el señor Rigoberto López Russi, presta servicios de diseño y mantenimiento de zonas verdes, en mi predio, ubicado en la dirección:
Kra 20A # 33-18 Barrio: Sajonia (Las Acacias)
correspondiente al municipio de Tuluá

Dicho servicio, lo presta en periodo mensual y con fecha establecida de común acuerdo entre las dos partes. Hasta la fecha ha presentado buen cumplimiento, Sin embargo, empezó a presentar algunas ausencias al servicio desde el mes de noviembre de 2020 hasta la fecha, argumentando dificultad en la consecución de medio de transporte.

Firmado en la ciudad de Tuluá, a los 30 días del mes de Marzo del año 2022.

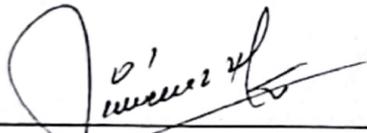
Angela Luna de Romírez
CC. 37790084
Número de contacto: 3203000697

Yo, Holmes Jiménez Vergara, con documento de identidad
No. 16'348.431, expedida en la ciudad de TULUA

Me permito informar que, desde hace aproximadamente 5 años, el señor Rigoberto López Russi, presta servicios de diseño y mantenimiento de zonas verdes, en mi predio, ubicado en la dirección: KRA 26 #41-29 Barrio: El Príncipe
correspondiente al municipio de TULUA

Dicho servicio, lo presta en periodos de una visita mensual y con fecha establecida de común acuerdo entre las dos partes. Durante mucho tiempo presentó cumplimiento en su servicio, sin embargo, empezó a presentar ausencias al servicio desde el mes de noviembre de 2020 hasta la fecha, justificado por la dificultad de consecución del transporte de los elementos de trabajo.

Firmado en la ciudad de Tuluá, a los 30 días del mes de MARZO del año 2022.


cc. 16'348.431
Numero de contacto: 3148640688

Yo, Jose Antonio Soto Martinez con documento de identidad
No. 94395230, expedida en la ciudad de Tuluá-Valle

Me permito informar que, desde hace aproximadamente 5 años, el señor Rigoberto López Russi, presta servicios de diseño y mantenimiento de zonas verdes, en mi predio, ubicado en la dirección:

Casa Villa Laura Barrio: Callejón Sotagra-Aguaclara
correspondiente al municipio de Tuluá-Valle

Dicho servicio, lo presta en periodo mensual y con fecha establecida de común acuerdo entre las dos partes. Hasta la fecha ha presentado buen cumplimiento, Sin embargo, empezó a presentar algunas ausencias al servicio desde el mes de noviembre de 2020 hasta la fecha, argumentando dificultad en la consecución de medio de transporte.

Firmado en la ciudad de Tuluá, a los ____ días del mes de _____ del año 2022.

Jose Antonio Sotell.

cc. 94395230

Numero de contacto: 317 245 7009

Yo, Nora P Gomez O. con documento de identidad
No. 66726406, expedida en la ciudad de Tuluá (V)

Me permito informar que, desde hace aproximadamente 5 años, el señor Rigoberto López Russi, presta servicios de diseño y mantenimiento de zonas verdes, en mi predio, ubicado en la dirección: Mz B Casa 17 Barrio: Urbanización Clara - Cajo Nariño correspondiente al municipio de Tuluá (V)

Dicho servicio, lo presta en periodos de una visita mensual y con fecha establecida de común acuerdo entre las dos partes. Durante mucho tiempo presentó cumplimiento en su servicio, sin embargo, empezó a presentar ausencias al servicio desde el mes de noviembre de 2020 hasta la fecha, justificado por la dificultad de consecución del transporte de los elementos de trabajo.

Firmado en la ciudad de Tuluá, a los 24 días del mes de Marzo del año 2022.

Nora P Gomez O.
cc. 66726406
Numero de contacto: 3182915130

MONDRAGÓN CONSULTORES

ASESORÍAS CONTABLES-TRIBUTARIAS Y LABORALES

Carlos Arturo Mondragón Valencia

CONTADOR PÚBLICO TITULADO

EL SUSCRITO CONTADOR PUBLICO CARLOS ARTURO MONDRAGÓN VALENCIA IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANÍA No. 16.363.947 de TULUÁ Y CON TARJETA PROFESIONAL No.48833-T

CERTIFICA QUE:

El señor **RIGOBERTO LOPEZ RUSSI** identificado cedula de ciudadanía No. **94.367.220**, durante el año gravable 2021 percibía ingresos mensuales por valor de **\$4.000.000** (Cuatro Millones de pesos M/cte.) a partir del mes de noviembre del año 2021 sus ingresos se vieron reducidos en un 50% aproximadamente, recibiendo a partir del mencionado mes ingresos mensuales por valor de **\$2.000.000** (Dos millones de pesos M/cte.) con la actividad de: Mantenimiento de zonas verdes.

Para constancia de lo anterior, firma a los 8 días del mes de abril de 2022.

CARLOS ARTURO
MONDRAGON
VALENCIA

Firmado digitalmente
por CARLOS ARTURO
MONDRAGON VALENCIA
Fecha: 2022.04.08
11:55:18 -05'00'

CARLOS ARTURO MONDRAGÓN V.
CC. 16.363.947 Tuluá, Valle
T.P. No. 48833-T

Carrera 37 N. 20 – 38 B/ Nuevo Alvernia
TEL. 2316608 CEL. 310 630 6805
Tuluá – Valle del Cauca

República de Colombia
Ministerio de Comercio, Industria y Turismo

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL **JUNTA CENTRAL DE CONTADORES**

48833-T

CARLOS ARTURO MONDRAGON VALENCIA
C.C. 16363947
RES. INSCRIPCION 84 DEL 08/08/1996
UNIDAD CENTRAL DEL VALLE DEL CAUCA



OSCAR EDUARDO FUENTES PEÑA
DIRECTOR GENERAL

262223 56704

Identificación Plástica S.A. 180942/0119

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL **JUNTA CENTRAL DE CONTADORES**

Esta tarjeta es el único documento que lo acredita como Contador Público de acuerdo con lo establecido en la Ley 4.ª de 1990. Es personal e intransferible.

Agradecemos a quien encuentre esta tarjeta comunicarse al Pbx: (57)(1) 644 4450 o devolverla a la JAE – Junta Central de Contadores a la Carrera 16 No. 97- 46 Of.301 en Bogotá D.C.

CARLOS ARTURO MONDRAGON VALENCIA
Firmado digitalmente por CARLOS ARTURO MONDRAGON VALENCIA
Fecha: 2022.04.08 11:53:38 -05'00'

FIRMA

ESTA COPIA SE EXPIDE PARA CERTIFICAR LOS INGRESOS MENSUALES DEL SEÑOR RIGOBERTO LOPEZ RUSSI AÑO 2022

Contrato de Arrendamiento de Vehículo Automotor para Carga o Transporte

Entre los suscritos a saber CRISTIAN EDUARDO CALDERÓN MARIN, mayor de edad, vecino de TULUA, identificado con la cédula de ciudadanía N.º 14.801.709 expedida en Tuluá y con Licencia de Conducción Vigente n.º 14801709 quien en adelante se denominará **EI ARRENDADOR**, por una parte, y por la otra parte RIGOBERTO LOPEZ RUSSI persona natural, domiciliado en la ciudad de TULUA, mayor de edad, vecino de Tuluá, identificado con la cédula de ciudadanía N.º 94.367.220, quien en adelante se denominará **EI ARRENDATARIO** se ha celebrado el contrato de arrendamiento de Vehículo Automotor, que se rige por la legislación comercial colombiana y además por las siguientes cláusulas:

Primera. El Arrendador entrega al Arrendatario en alquiler un Vehículo Automotor de las siguientes características:

Placa: 09Q 011

Marca: UV Dimax

Color: AZUL

Modelo: 2006

Segunda. El vehículo se encuentra en perfecto estado de funcionamiento, externa e internamente en buen estado, además de una llanta de repuesto y herramientas de desvare como gato, cruceta, etc.

Tercera. El arrendamiento del vehículo automotor descrito en el punto anterior será de acuerdo a la planilla de servicios generados durante el periodo de 30 días, serán liquidados de manera mensual, y se pagarán durante los primeros cinco (5) días de cada mes.

Se tiene en cuenta, que cada destino tiene una tarifa diferencial, las cuales quedan contempladas de la siguiente manera:

Tuluá - La Unión: 160.000, Tuluá - Andalucía: 50.000

Tuluá - Roldanillo: 130.000 Tuluá - San Pedro: 50.000

Tuluá - Riofrio: 50.000 y Rutas urbanas dentro de la ciudad \$30.000

La tarifa definida, incluye llevada y retorno de las herramientas. Ruta adicional no referida en el presenta contrato, será determinada de común acuerdo.

Parágrafo uno: Este contrato es por un término de 6 meses, pero podrá ser prorrogado de mutuo acuerdo con una antelación de 1 mes.

Parágrafo dos: En caso de prórroga, el valor mensual del arriendo del vehículo automotor tendrá un incremento del 10 %.

Cuarta. Destinación: El Arrendatario destinará el vehículo automotor al transporte de *materiales de trabajo y herramientas*, de tal manera, que el arrendatario no podrá subarrendar, ni permitir que terceros lo utilicen. De igual manera, el Arrendatario no puede violar los límites de carga o pasajeros que establece el fabricante del vehículo automotor.

Quinta. Conducción: El vehículo automotor será manejado por *(el mismo arrendador, lo cual no genera subordinación, ni vínculo contractual y cuando se permita y sea necesario, será manejado por el mismo arrendatario o quien éste delegue, todo de común acuerdo y con previo aviso.*

Sexta. El Arrendatario se constituye como depositario y por ende custodio del vehículo automotor, asumiendo todas las responsabilidades civiles y penales que tal condición implica, hasta tanto proceda la debida devolución al **Arrendador**.

Séptima. Devolución: Al finalizar el término del contrato, el **Arrendatario** deberá devolver el vehículo automotor en el mismo estado en que fue recibido, salvo el desgaste natural del vehículo automotor y en el domicilio del **Arrendador**.

Octava. Responsabilidades del Arrendatario, mientras esté en poder del **Arrendatario** el vehículo automotor, éste será responsable de:

- a) Por cualquier daño causado al vehículo o con éste sobre propiedad de terceros durante el tiempo que el vehículo automotor esté en poder del **Arrendatario**.
- b) Por los daños causados con el vehículo automotor a terceras personas durante el tiempo que el vehículo automotor esté en poder del **Arrendatario**.
- c) Por los daños causados con el vehículo automotor sobre bienes o personas transportadas en el vehículo automotor durante el tiempo que el vehículo automotor esté en poder del **Arrendatario**.
- d) Por todas las infracciones al Código Nacional de Tránsito y Transporte cometidas durante el tiempo que el vehículo automotor esté en poder del **Arrendatario**.

Parágrafo: En caso de arreglos mecánicos o de lámina y pintura que el **Arrendatario** quiera hacer sobre el vehículo automotor, deberá informar previamente al **Arrendador**, quien podrá oponerse respecto a la clase, marca o procedencia de repuestos o métodos que se vayan a usar.

Novena. Seguros Obligatorios –SOAT-: El valor del seguro del SOAT, corresponde su pago al **Arrendador**, el cual tiene como obligación mantenerlo siempre vigente.

Parágrafo: En caso que el **Arrendador** deje vencer el SOAT, el **Arrendatario** podrá comprarlo y su valor descontarlo del siguiente canon de arrendamiento.

Décima. El incumplimiento de cualquier obligación o prohibición descritas en este contrato, da derecho al **Arrendador** a declarar rescindido éste contrato de arrendamiento.

Décima. Garantía. El arrendatario entregará en calidad de garantía la suma de \$500.000, el cual el **Arrendador**, devolverá siempre y cuando al final del contrato el vehículo automotor se devuelva en el mismo estado en que fue entregado, salvo el desgaste natural por su uso, al igual que estar al día en los cánones de arrendamiento y tampoco existir ninguna deuda civil o penal que pueda resultar siendo el vehículo objeto de garantía para su pago.

Decima Primera: Gastos: Los gastos de impuestos de timbre y demás que se ocasionen por el otorgamiento de este contrato, sus prórrogas y renovaciones serán asumidos por partes iguales entre los contratantes.

Decima Segunda. Notificaciones: Las notificaciones que cualquiera de las partes deseara a la otra, deben formularse con certificación de entrega a las siguientes direcciones:

El **Arrendatario** en la Transversal 12 # 22-29 piso 2 de la ciudad de Tuluá, teléfonos, celular 317 357 4666.

El **Arrendador** en la Transversal 12 # 22-31 piso 1 de la ciudad de Tuluá, teléfonos, celular: 318 360 5225.

Décima Tercera: Cláusula compromisoria. Tribunal de Arbitramento. En caso de conflicto entre las partes de este Contrato de Arrendamiento de vehículo automotor relativa a este contrato, su ejecución y liquidación, deberá agotarse una diligencia de conciliación ante cualquier entidad autorizada para efectuarla, si esta fracasa, se llevará las diferencias ante un Tribunal de Arbitramento del domicilio del Arrendatario, el cual será pagado por el convocante.

En Tuluá, a los 15 días del mes de 06 de 2021

Rigoberto López R

Arrendador

c.c. 94367220 TV

Custodio C

Arrendatario

c.c. 14801709



Bogotá D.C., 30 diciembre de 2020

Señor:

RIGOBERTO LOPEZ RUSSI.

Teléfono: 317 727 88 36 - 317 357 46 66

Cali – Valle del Cauca.

Ref. VEHÍCULO ASEGURADO: **TAM890**
VEHÍCULO TERCERO: **VCM937**
SINIESTRO: **10030061267**

Respetado señor:

Nos referimos a la reclamación presentada en nuestras oficinas, con ocasión del accidente de tránsito ocurrido el 13 noviembre del 2020, en el que se vio involucrado el automotor de placa **TAM890** asegurado en nuestra compañía, vehículo de placa **KUM699**, y el vehículo de placa **VCM937**, de su propiedad.

Nos permitimos manifestarle que **SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR S.A.**, en uso de la facultad que le concede el artículo 1127 del Código de Comercio, se obligó a indemnizar los perjuicios patrimoniales que cause el asegurado con motivo de determinada responsabilidad en que incurra de acuerdo con la Ley, por la realización de alguno de los riesgos definidos en la póliza de seguros, en atención a las opciones contratadas y hasta por los límites escogidos por el tomador, siempre y cuando ocurran en forma súbita, accidental, imprevista e independiente de la voluntad del asegurado.

Para el caso objeto de estudio, se ejecutó análisis de las circunstancias de modo, tiempo y lugar en que sucedieron los hechos, conforme a lo establecido en el Informe Policial de Accidente de Tránsito (IPAT), el cual, nos permitió determinar la ocurrencia del siniestro, así mismo, al evaluar la responsabilidad de los actores de los hechos se evidencia que la causa del accidente, fue generada por el comportamiento del conductor del vehículo No. 1 asegurado **TAM890**, el cual se codificó con la hipótesis 121, “No mantener distancia de seguridad”, sin embargo, el vehículo No. 2 de su propiedad de placas **VCM937**, al no conservar la distancia de seguridad con el vehículo No.3 de placas **KUM966**, colisiona contra este último, lo que genera daños delanteros a su vehículo, por lo tanto, los dos vehículos en mención acarrearán un grado de responsabilidad en los hechos objeto de reclamación, toda vez que, usted en calidad de conductor del rodante de placas **VCM937**, debió conservar la distancia de seguridad a fin de evitar los daños delanteros conforme a lo establecido en el artículo 108 del Código Nacional de Tránsito:

“Artículo 108. Separación entre vehículos:

La separación entre dos (2) vehículos que circulen uno tras de otro en el mismo carril de una calzada, será de acuerdo con la velocidad.

Para velocidades de hasta treinta (30) kilómetros por hora, diez (10) metros.

Para velocidades entre treinta (30) y sesenta (60) kilómetros por hora, veinte (20) metros.

Para velocidades entre sesenta (60) y ochenta (80) kilómetros por hora, veinticinco (25) metros.

Para velocidades de ochenta (80) kilómetros en adelante, treinta (30) metros o la que la autoridad competente indique. (...)

Conforme a lo anterior, la responsabilidad de nuestro asegurado recae únicamente y exclusivamente a lo que respecta las afectaciones de la parte trasera de su vehículo de placas **VCM937**, por lo tanto, nuestro departamento técnico especializado en automotores ejecutó inspección virtual a través del registro fotográfico aportado en su reclamación de su vehículo y se ajustó la reparación a la suma de **QUINIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE (\$550.000)**, que corresponde a la reparación de los daños traseros del bien objeto de reclamación, los cuales fueron perpetrados por nuestro asegurado.

No obstante, para afectar la cobertura de Responsabilidad Civil – Daños a Bienes de Terceros de la póliza que ampara el vehículo de placa **TAM890**, el valor de los perjuicios ocasionados y reclamados por el tercero debe ser superior a la aplicación de la tasa de deducible pactada en la póliza para el Amparo de Daños a Bienes a Terceros, que para el caso concreto corresponde a 10%, mínimo 1.5 S.M.M.L.V., equivalentes para la fecha del siniestro a **UN MILLÓN TRESCIENTOS DIECISÉIS MIL SETECIENTOS CUATRO PESOS M/CTE (\$1.316.704)**, por lo tanto, el valor ajustado por concepto de reparación de su vehículo asciende a la suma de **QUINIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE (\$550.000)**, monto que se encuentra absorbido por el deducible pactado en la póliza que pretende afectar.

De igual manera, es importante señalar que, en las Condiciones Generales de la Póliza que ampara al vehículo de placas **TAM890**, las cuales hacen parte integrante del contrato de seguro, establece en su condición novena que, la suma establecida como deducible debe ser asumida por el asegurado como se observa a continuación:

“CONDICIÓN NOVENA

9. DEDUCIBLE

*Es el porcentaje del valor del siniestro que invariablemente **se deduce del valor de la indemnización y que siempre queda a cargo del Asegurado**, según la cobertura afectada. La aplicación de este deducible corresponderá al mayor valor entre el monto que resulte de aplicar el porcentaje pactado al valor del siniestro y el monto del deducible mínimo contratado. (...)*



Conforme a lo anterior y teniendo en cuenta que, el valor ajustado es inferior al valor pactado como deducible en la Póliza, **SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR S.A.**, lamenta manifestarle que objeta su petición conforme a lo expuesto en la parte motiva de la presente comunicación.

Atentamente,

SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR S.A.
GERENCIA DE MOVILIDAD
PROASCOL S.A.

	PROCESO PREVENCIÓN	Fecha de Revisión	16/11/2018
	SUBPROCESO DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL EN DERECHO EN MATERIA CIVIL Y COMERCIAL	Fecha de Aprobación	16/11/2018
	CONSTANCIA DE NO ACUERDO	Versión	1
	CÓDIGO: REG-PR-CO-018	Página	Página 1 de 6

SOLICITUD No E-2021-676314 (3252) RIGOBERTO LOPEZ RUSSI

CONSTANCIA No 038

CENTRO DE CONCILIACIÓN PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION - CALI CÓDIGO No. 3282	
Solicitud de Conciliación	E-2021-676314 (3252)
Fecha de Radicación	22 DE NOVIEMBRE DE 2021
Convocante	RIGOBERTO LOPEZ RUSSI
Convocado	SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR; RAFAEL RAMOS VARGAS Y MAURO DUITAMA REYES (R.L. Jamil Transportes y Maquinaria SAS),
Asunto	RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL A/T

El suscrito Conciliador adscrito a al Centro de Conciliación de la Procuraduría General de la Nación, identificado con la cedula de ciudadanía N° **16.728.661** y asignado como Conciliador en las presentes diligencias de Conciliación Extrajudicial en Derecho, una vez agotado el respectivo tramite y en cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 2° de la Ley 640 de 2001 y demás normas concordantes

HACE CONSTAR QUE:

1. El veintidós (22) de noviembre de dos mil veintiuno (2021) el Dr. VÍCTOR HERNÁN REVELO PERDOMO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.486.482 y T.P. No. 150.037 del C.S.J., actuando en calidad de apoderado de RIGOBERTO LOPEZ RUSSI, identificado con cédula de ciudadanía No. 94.367.220 promovió trámite de audiencia de Conciliación mediante remisión de la solicitud de conciliación por vía de correo electrónico a la dirección conciliacioncivil.cali@procuraduria.gov.co ante el Centro de Conciliación de la Procuraduría General de la Nación, sede Cali.

Parte convocada: SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR; RAFAEL RAMOS VARGAS Y MAURO DUITAMA REYES (R.L. Jamil Transportes y Maquinaria SAS).

Lugar de Archivo: Centro de Conciliación de la PGN.	Tiempo de Retención: Archivo de Gestión: 5 años, Archivo Central, 3 años.	Disposición Final: Microfilmación y Conservación permanente.
---	---	--

Centro de Conciliación de la Procuraduría General de la Nación- Cali
Carrera 9 No 8-56 Piso 2° PBX 3908383 Ext: 21141 marrubla@procuraduria.gov.co

VIGILADO Ministerio de Justicia y del Derecho

	PROCESO PREVENCIÓN	Fecha de Revisión	16/11/2018
	SUBPROCESO DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL EN DERECHO EN MATERIA CIVIL Y COMERCIAL	Fecha de Aprobación	16/11/2018
	CONSTANCIA DE NO ACUERDO	Versión	1
	CÓDIGO: REG-PR-CO-018	Página	Página 2 de 6

SOLICITUD No E-2021-676314 (3252) RIGOBERTO LOPEZ RUSSI

Aceptada la solicitud de conciliación, se fijó como fecha y hora para la celebración de la audiencia por medios virtuales a través de la plataforma Microsoft Teams™, el veinticuatro (24) de enero de dos mil veintidós (2022) a las diez y treinta (10:30) a.m. se remitió a las direcciones de correo electrónico de las partes la respectiva citación, manifestando de manera expresa que la audiencia se llevará a cabo por medios virtuales con ocasión del Decreto 491 de 2020 *“Por el cual se adoptan medidas de urgencia para garantizar la atención y la prestación de los servicios por parte de las autoridades públicas y los particulares que cumplan funciones públicas y se toman medidas para la protección laboral y de los contratistas de prestación de servicios de las entidades públicas y se autoriza realizar audiencias de manera virtual que sirve de prueba tal y como se establece en el literal a) del artículo 2, 5 y 10 de la Ley 527 de 1999 y la Resolución No 1913 del 25 de noviembre de 2021, proferida por el Ministerio de Salud y Protección Social por la cual se prorroga hasta el 28 de febrero de 2022 en todo el territorio nacional, la emergencia sanitaria declarada mediante la Resolución 385 del 12 de marzo de 2020, por el nuevo Coronavirus que causa la Covid – 19. En esa oportunidad, a solicitud de las partes la audiencia fue suspendida y programada para el 11 de febrero de 2022 a las 8:30 a.m.*

HECHOS

PRIMERO: El día 13 de noviembre de 2020, siendo las 10 de la mañana aproximadamente, en las inmediaciones de la vía BUGA- BUENAVENTURA, con coordenadas LATITUD – 3 89 21” y LONGITUD -79 33 00”, se presentó un accidente de tránsito donde estuvieron involucrados varios vehículos.

SEGUNDO: Como consta en el respectivo informe emitido por la policía de tránsito, en dicho accidente estuvieron directamente relacionados los vehículos con placas VCM 937 propiedad de mi poderdante el señor RIGOBERTO LOPEZ RUSSI y el vehículo de placas TAM 890, que era conducido por el señor RAFAEL RAMOS VARGAS con identificación C.C.11384835, mismo que tenía al momento de los hechos cobertura vigente respaldada por póliza emitida por el asegurador Seguros Bolívar S.A.

TERCERO: Se tiene que debido a la poca distancia que para el momento del accidente tenían ambos vehículos, en particular el vehículo asegurado que para el momento del accidente no guardaba la distancia debida, denominados en el informe policial como

Lugar de Archivo: Centro de Conciliación de la PGN.	Tiempo de Retención: Archivo de Gestión: 5 años, Archivo Central, 3 años.	Disposición Final: Microfilmación y Conservación permanente.
---	---	--

Centro de Conciliación de la Procuraduría General de la Nación- Cali
Carrera 9 No 8-56 Piso 2° PBX 3908383 Ext: 21141 marrubla@procuraduria.gov.co

VIGILADO Ministerio de Justicia y del Derecho

	PROCESO PREVENCIÓN	Fecha de Revisión	16/11/2018
	SUBPROCESO DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL EN DERECHO EN MATERIA CIVIL Y COMERCIAL	Fecha de Aprobación	16/11/2018
	CONSTANCIA DE NO ACUERDO	Versión	1
	CÓDIGO: REG-PR-CO-018	Página	Página 3 de 6

SOLICITUD No E-2021-676314 (3252) RIGOBERTO LOPEZ RUSSI

“Vehículo 1 de placas TAM890 y vehículo 2 de placas VCM937” el vehículo 2 presentó múltiples daños, a saber:

DESCRIPCIÓN DE DAÑOS SUFRIDOS POR EL VEHÍCULO:

El vehículo presenta: Destrucción del capo, daño calcomanía emisión de gases del capo, Daño bisagras del capó, Destrucción frontal del radiador, Destrucción persiana del radiador, Destrucción bisel cromado persiana, Daño emblema persiana y bisel cromado, Daño soporte central superior bómper, Daño bómper delantero, Daño lámpara derecha e izquierda, Daño radiador motor, Líquido refrigerante, Enfoque radiador, Sellante vidrios, Guardafangos delantero lado izquierdo, Guardapolvo delantero lado izquierdo, Daño rines delanteros, Daño guardapolvo, delantero lado derecho, Daño chapa capo, Vidrio parabrisas, Boceles externos, Sellante vidrios uretano, Daño la carrocería y la lámina, Presenta abolladura y descuadre de la carrocería en la parte trasera.

CUARTO: De acuerdo con el informe pericial, dichos daños tienen como nexos el accidente, que fue ocasionado por a la poca distancia que se tenía un vehículo del otro, más precisamente del actuar del conductor del vehículo No. 1 DE PLACAS TAM980 conducido por el señor RAFAEL RAMOS VARGAS con identificación C.C.11384835.

QUINTO: Mediante declaración extra juicio DEBIDAMENTE AUTENTICADA, el señor RAFAEL RAMOS VARGAS con identificación C.C.11384835 manifestó que efectivamente tuvo responsabilidad en los hechos, generando daños materiales al vehículo de placas VCM 937 propiedad de mi poderdante el señor RIGOBERTO LOPEZ RUSSI.

SEXTO: En resumen, en medio del represamiento vehicular que se presentaba por la adecuación que estaban realizando en la vía en cuestión, consistente en repavimentación y mantenimiento de la vía, en el ejercicio del “Pare y Siga”, en forma involuntaria al arrancar, el conductor del vehículo con placas TAM980 golpeó desde la parte trasera al vehículo VCM 937 propiedad del señor RIGOBERTO LOPEZ RUSSI, el cual ya se encontraba detenido, lanzándolo con fuerza contra el vehículo que se encontraba delante de este, de placas KUM 966. ocasionándole daños al vehículo VCM 937 conducido por el señor RIGOBERTO LOPEZ RUSSI, mi poderdante, daños en la parte posterior por el impacto, y en la parte delantera como consecuencia del golpe estrellándose contra el vehículo detenido delante de este.

SÉPTIMO: El pasado 20 de diciembre de 2020, se recibió respuesta sobre una reclamación inicial encaminada a hacer efectiva la póliza suscrita para la responsabilidad civil extracontractual en titularidad del TAM980, en el cual, se reconoció por parte de SEGUROS BOLÍVAR la responsabilidad del asegurado, refiriendo algunos datos del accidente, como la de “(...) *al evaluar la responsabilidad de los actores de los hechos se evidencia que la*

Lugar de Archivo: Centro de Conciliación de la PGN.	Tiempo de Retención: Archivo de Gestión: 5 años, Archivo Central, 3 años.	Disposición Final: Microfilmación y Conservación permanente.
---	---	--

Centro de Conciliación de la Procuraduría General de la Nación- Cali
Carrera 9 No 8-56 Piso 2° PBX 3908383 Ext: 21141 marrubla@procuraduria.gov.co

VIGILADO Ministerio de Justicia y del Derecho

	PROCESO PREVENCIÓN	Fecha de Revisión	16/11/2018
	SUBPROCESO DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL EN DERECHO EN MATERIA CIVIL Y COMERCIAL	Fecha de Aprobación	16/11/2018
	CONSTANCIA DE NO ACUERDO	Versión	1
	CÓDIGO: REG-PR-CO-018	Página	Página 4 de 6

SOLICITUD No E-2021-676314 (3252) RIGOBERTO LOPEZ RUSSI

causa del accidente, fue generada por el comportamiento del conductor del vehículo No. 1 asegurado TAM890, el cual se codificó con la hipótesis 121, "No mantener distancia de seguridad";

Aun teniendo en cuenta lo anterior y el reconocimiento de la responsabilidad del conductor mediante declaración extra juicio, la tasación de los daños causados al vehículo VCM 937 por parte de la aseguradora fue inferior a la referida en el informe pericial adjunto, asunto que debe evaluarse.

OCTAVO: En síntesis, el incidente tuvo las siguientes especificaciones tal y como consta en anexos:

VEHÍCULOS INVOLUCRADOS

En el siniestro en cuestión se vieron involucrados (3) vehículos, siendo sus datos de referencia:

- El vehículo de placas KUM 966, ubicado en la parte delantera.
- El vehículo de placas VCM 937, propiedad de mi poderdante el señor RIGOBERTO LOPEZ RUSSI, ubicado en el medio de ambos.
- El vehículo de placas TAM 890, el cual se encontraba atrás del vehículo VCM 937.

CONDICIONES DEL ACCIDENTE:

De acuerdo con el informe de tránsito de número 001097611, del 17 de noviembre de 2020, y el peritaje realizado el 21 de enero de 2021 emitido por el perito MAURICIO VALENCIA MUÑOZ TÉCNICO EXPERTO EN ACCIDENTES DE TRÁNSITO TERRESTRE, anexados, las condiciones del accidente fueron las siguientes:

En el ejercicio de "pare y siga" propiciado por una reparación, en las inmediaciones de la vía BUGA- BUENAVENTURA, con coordenadas LATITUD – 3 89 21" y LONGITUD -79 33 00", los vehículos de placas VCM 937, TAM 980 y KUM 966, se vieron INVOLUCRADOS en un accidente de tránsito por la poca distancia que conservan los vehículos en estas circunstancias. el vehículo de placas TAM 980 se encontraba detrás respecto del vehículo de placas VCM 937, en el ejercicio del "pare y siga". Al momento de reiniciar la marcha en forma ágil y tratar de detenerse el conductor del vehículo de placas TAM980 no alcanzó a detenerse colisionando por detrás al vehículo de placas VCM 930 el cual fue lanzado con fuerza contra el vehículo que se encontraba delante de este.

Ocasionado con esta acción causó daños en la parte de atrás por el golpe y en la parte delantera como consecuencia de este al impactar contra el vehículo que se encontraba delante de este.

En la hipótesis la causa del accidente establecida por la autoridad de tránsito "no mantener la distancia de seguridad" aplica para el vehículo número 1 que es el vehículo de placas TAM 980

Lugar de Archivo: Centro de Conciliación de la PGN.	Tiempo de Retención: Archivo de Gestión: 5 años, Archivo Central, 3 años.	Disposición Final: Microfilmación y Conservación permanente.
---	---	--

Centro de Conciliación de la Procuraduría General de la Nación- Cali
Carrera 9 No 8-56 Piso 2° PBX 3908383 Ext: 21141 marrubla@procuraduria.gov.co

VIGILADO Ministerio de Justicia y del Derecho

	PROCESO PREVENCIÓN	Fecha de Revisión	16/11/2018
	SUBPROCESO DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL EN DERECHO EN MATERIA CIVIL Y COMERCIAL	Fecha de Aprobación	16/11/2018
	CONSTANCIA DE NO ACUERDO	Versión	1
	CÓDIGO: REG-PR-CO-018	Página	Página 5 de 6

SOLICITUD No E-2021-676314 (3252) RIGOBERTO LOPEZ RUSSI

Como consecuencia de los hechos narrados, en mi calidad de apoderado de la parte solicitante busco que se llegue a acuerdo conciliatorio sobre las siguientes

PRETENSIONES

La solicitud se presentó a efectos de que las partes lleguen a un acuerdo conciliatorio en relación con las siguientes pretensiones

PRIMERA: solventar el costo de la reparación del vehículo con placas vcm 937, teniendo en cuenta el informe pericial y los anexos de la presente solicitud, por un valor de \$31.053.586

SEGUNDO: se indemnice el lucro cesante generado a mi poderdante por el período de inactividad del vehículo por un total de \$12.000.000

TERCERO: se indemnice el daño emergente generado por concepto de parqueadero que asciende a \$2.000.000

CUANTÍA:

Sumadas las pretensiones, asciende a un total de CUARENTA Y CINCO MILLONES CINCUENTA Y TRES MIL QUINIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS M/C (\$45.053.586)

ASISTENCIA

Por la parte **Convocante**: RIGOBERTO LOPEZ RUSSI, identificado con cédula de ciudadanía No. 94.367.220 con su apoderado Dr. VÍCTOR HERNÁN REVELO PERDOMO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.486.482 y T.P. No. 150.037 del C.S.J.,

Por la parte convocada asistió: Dr. JAIRO DE JESUS DUITAMA REYES, identificado con cédula de ciudadanía No 7.217.591, Representante Legal de JAMIL TRANSPORTES Y MAQUINARIA SAS

Dra. ISABEL CRISTINA CÓRDOBA DE GOMEZ, identificada con cédula de ciudadanía No 31.529.807 y T.P. No. 65.141 del C.S.J. apoderad judicial de RAFAEL RAMOS VARGAS, identificado con cédula de ciudadanía No 11.384.835. quien no asistió.

Lugar de Archivo: Centro de Conciliación de la PGN.	Tiempo de Retención: Archivo de Gestión: 5 años, Archivo Central, 3 años.	Disposición Final: Microfilmación y Conservación permanente.
---	---	--

Centro de Conciliación de la Procuraduría General de la Nación- Cali
Carrera 9 No 8-56 Piso 2° PBX 3908383 Ext: 21141 marrubla@procuraduria.gov.co

VIGILADO Ministerio de Justicia y del Derecho

	PROCESO PREVENCIÓN	Fecha de Revisión	16/11/2018
	SUBPROCESO DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL EN DERECHO EN MATERIA CIVIL Y COMERCIAL	Fecha de Aprobación	16/11/2018
	CONSTANCIA DE NO ACUERDO	Versión	1
	CÓDIGO: REG-PR-CO-018	Página	Página 6 de 6

SOLICITUD No E-2021-676314 (3252) RIGOBERTO LOPEZ RUSSI

Dr. RICARDO ANDRES MAZUERA NORIEGA, apoderado y Representante Legal Judicial de SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR.

TRÁMITE

El Conciliador ilustró a las partes sobre la naturaleza, efectos y alcances de la conciliación, les puso de presente las ventajas y beneficios y los invitó a presentar las propuestas que estimaran pertinentes, tendientes a solucionar en forma definitiva las diferencias planteadas, advirtiendo que la diligencia se encuentra amparada en el principio de confidencialidad contenido en el Artículo 76 de la ley 23 de 1991. Luego de discutir sobre las diferentes alternativas y fórmulas de arreglo presentadas por las partes y las propuestas por el conciliador en la audiencia, éstas no lograron llegar a un acuerdo conciliatorio; en consecuencia, se declara FALLIDA la misma y AGOTADA la etapa conciliatoria.

Una vez leída la presente constancia y su trámite, las partes manifestaron estar de acuerdo con su forma y contenido. No siendo otro el objeto de la presente, se termina la audiencia Siendo las nueve y doce (9:12) a.m

Se expide y firma por el conciliador la presente Constancia, de conformidad con el Artículo 2° de la Ley 640 de 2001; en virtud de lo establecido en la Ley 527 de 1999 y el Decreto 491 de 2020, a los once (11) días del mes de febrero de dos mil veintidós (2022)



JUSTO PASTOR BERNAL GUTIERREZ
Abogado Conciliador

Lugar de Archivo: Centro de Conciliación de la PGN.	Tiempo de Retención: Archivo de Gestión: 5 años, Archivo Central, 3 años.	Disposición Final: Microfilmación y Conservación permanente.
---	---	--

Centro de Conciliación de la Procuraduría General de la Nación- Cali
Carrera 9 No 8-56 Piso 2° PBX 3908383 Ext: 21141 marrubla@procuraduria.gov.co

VIGILADO Ministerio de Justicia y del Derecho

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE VIRTUAL

CÓDIGO VERIFICACIÓN: B216374957C976

25 DE NOVIEMBRE DE 2021 HORA 09:39:28

AB21637495

PÁGINA: 1 DE 3

* * * * *

LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS
NEGOCIOS.

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON UN CÓDIGO
DE VERIFICACIÓN QUE LE PERMITE SER VALIDADO ILIMITADAMENTE DURANTE
60 DÍAS, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

RECUERDE QUE ESTE CERTIFICADO LO PUEDE ADQUIRIR DESDE SU CASA U
OFICINA DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO

PARA SU SEGURIDAD DEBE VERIFICAR LA VALIDEZ Y AUTENTICIDAD DE ESTE
CERTIFICADO SIN COSTO ALGUNO DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN
WWW.CCB.ORG.CO/CERTIFICADOSELECTRONICOS

QUE, LOS DATOS DEL EMPRESARIO Y/O EL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO HAN
SIDO PUESTOS A DISPOSICIÓN DE LA POLICÍA NACIONAL A TRAVÉS DE LA
CONSULTA A LA BASE DE DATOS DEL RUES

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE
DOCUMENTOS.

LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E
INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

CERTIFICA:

NOMBRE : JAMIL TRANSPORTES Y MAQUINARIA SAS

SIGLA : JAMIL TM SAS

N.I.T. : 830.129.037-9 ADMINISTRACIÓN : DIRECCION SECCIONAL DE
IMPUESTOS DE BOGOTA

DOMICILIO : BOGOTÁ D.C.

CERTIFICA:

MATRICULA NO: 01315264 DEL 10 DE OCTUBRE DE 2003

CERTIFICA:

RENOVACION DE LA MATRICULA :31 DE MARZO DE 2021

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2021

ACTIVO TOTAL : 763,069,404

CERTIFICA:

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : CRA 81C # 11D 39 PISO 1

MUNICIPIO : BOGOTÁ D.C.

EMAIL DE NOTIFICACION JUDICIAL : JAMILTMSAS9@GMAIL.COM

DIRECCION COMERCIAL : CRA 81C # 11D 39 PISO 1

MUNICIPIO : BOGOTÁ D.C.

EMAIL COMERCIAL : JAMILTMSAS9@GMAIL.COM

CERTIFICA:

QUE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA NO HA INSCRITO EL ACTO ADMINISTRATIVO



QUE LO HABILITA PARA PRESTAR EL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE AUTOMOTOR EN LA MODALIDAD DE CARGA.

CERTIFICA:

CONSTITUCION: QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 0002780 DE NOTARIA 57 DE BOGOTA D.C. DEL 8 DE OCTUBRE DE 2003, INSCRITA EL 10 DE OCTUBRE DE 2003 BAJO EL NUMERO 00901771 DEL LIBRO IX, SE CONSTITUYO LA SOCIEDAD COMERCIAL DENOMINADA JAMIL TRANSPORTES Y MAQUINARIA LIMITADA Y PODRAN USAR SIMPLEMENTE LA SIGLA JAMIL T M LTDA.

CERTIFICA:

QUE POR ACTA NO. DE JUNTA DE SOCIOS DEL 17 DE FEBRERO DE 2012, INSCRITA EL 16 DE MARZO DE 2012 BAJO EL NÚMERO 01617087 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD CAMBIO SU NOMBRE DE: JAMIL TRANSPORTES Y MAQUINARIA LIMITADA Y PODRAN USAR SIMPLEMENTE LA SIGLA JAMIL T M LTDA POR EL DE: JAMIL TRANSPORTES Y MAQUINARIA SAS.

CERTIFICA:

QUE POR ACTA DE LA JUNTA DE SOCIOS DEL 17 DE FEBRERO DE 2012, INSCRITA EL 16 DE MARZO DE 2012 BAJO EL NO. 01617087 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA SE TRANSFORMO DE SOCIEDAD LIMITADA A SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA BAJO EL NOMBRE DE: JAMIL TRANSPORTES Y MAQUINARIA SAS.

CERTIFICA:

REFORMAS:

E.P. NO.	FECHA	NOTARIA	CIUDAD	FECHA	NO. INSC.
2012/02/17	0000	BOGOTA	D.C.	2012/03/16	01617087

CERTIFICA:

VIGENCIA: QUE EL TERMINO DE DURACION DE LA SOCIEDAD ES INDEFINIDO

CERTIFICA:

OBJETO SOCIAL. LA SOCIEDAD TENDRÁ COMO OBJETO PRINCIPAL LA EXPLOTACIÓN ECONÓMICA DE LAS ACTIVIDADES O NEGOCIOS RELACIONADAS CON LA INDUSTRIA DEL TRANSPORTE PÚBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR DE CARGA Y/O PASAJEROS Y/O MIXTO, A NIVEL NACIONAL Y EN TODAS SUS MODALIDADES Y NIVELES CON VEHÍCULOS AUTOMOTORES DE PROPIEDAD DE LA SOCIEDAD, DE TERCEROS, AFILIADOS, ARRENDADOS O ADMINISTRADOS. IGUALMENTE PODRÁ DESARROLLAR LAS DEMÁS ACTIVIDADES CONTENIDAS EN LA ESCRITURA DE CONSTITUCIÓN NO. 0002780 DE LA NOTARÍA CINCUENTA Y SIETE DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ, EXPEDIDA EL 08 DE OCTUBRE DE 2003, Y EN GENERAL PODRÁ REALIZAR CUALQUIER OTRA ACTIVIDAD ECONÓMICA LÍCITA TANTO EN COLOMBIA COMO EN EL EXTRANJERO. LA SOCIEDAD PODRÁ LLEVAR A CABO, EN GENERAL TODAS LAS OPERACIONES DE CUALQUIER NATURALEZA QUE ELLAS FUEREN, RELACIONADAS CON EL OBJETO MENCIONADO, ASÍ COMO AQUELLAS ACTIVIDADES SIMILARES, CONEXAS O COMPLEMENTARIAS O QUE PERMITAN FACILITAR O DESARROLLAR EL COMERCIO O LA INDUSTRIA DE LA SOCIEDAD.

CERTIFICA:

ACTIVIDAD PRINCIPAL:

4923 (TRANSPORTE DE CARGA POR CARRETERA)

ACTIVIDAD SECUNDARIA:

4530 (COMERCIO DE PARTES, PIEZAS (AUTOPARTES) Y ACCESORIOS (LUJOS) PARA VEHÍCULOS AUTOMOTORES)

CERTIFICA:

CAPITAL:

** CAPITAL AUTORIZADO **

VALOR : \$1,000,000,000.00

NO. DE ACCIONES : 2,000.00

VALOR NOMINAL : \$500,000.00

** CAPITAL SUSCRITO **



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE VIRTUAL

CÓDIGO VERIFICACIÓN: B216374957C976

25 DE NOVIEMBRE DE 2021 HORA 09:39:28

AB21637495

PÁGINA: 2 DE 3

* * * * *

VALOR : \$360,000,000.00
NO. DE ACCIONES : 720.00
VALOR NOMINAL : \$500,000.00

** CAPITAL PAGADO **

VALOR : \$360,000,000.00
NO. DE ACCIONES : 720.00
VALOR NOMINAL : \$500,000.00

CERTIFICA:

REPRESENTACION LEGAL: LA REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA ESTARÁ A CARGO DE UNA PERSONA NATURAL, ACCIONISTAS, QUIEN TENDRÁ SU RESPECTIVO SUPLENTE DESIGNADO PARA UN TÉRMINO DE DOS (2) AÑOS POR LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS.

CERTIFICA:

** NOMBRAMIENTOS **

QUE POR ACTA NO. DE JUNTA DE SOCIOS DEL 17 DE FEBRERO DE 2012, INSCRITA EL 16 DE MARZO DE 2012 BAJO EL NUMERO 01617087 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE IDENTIFICACION
REPRESENTANTE LEGAL
DUITAMA REYES JAIRO DE JESUS C.C. 000000007217591
QUE POR ACTA NO. 013 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 12 DE JUNIO DE 2012, INSCRITA EL 10 DE JULIO DE 2012 BAJO EL NUMERO 01648876 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE IDENTIFICACION
SUPLENTE DEL REPRESENTANTE LEGAL
DUITAMA REYES MAURO ANTONIO C.C. 000000007222849

CERTIFICA:

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL. LA SOCIEDAD SERÁ GERENCIADA, ADMINISTRADA Y REPRESENTADA LEGALMENTE ANTE TERCEROS POR EL REPRESENTANTE LEGAL, QUIEN PODRÁ CELEBRAR O EJECUTAR TODOS LOS ACTOS Y CONTRATOS COMPRENDIDOS EN EL OBJETO SOCIAL O QUE SE RELACIONEN DIRECTAMENTE CON LA EXISTENCIA Y EL FUNCIONAMIENTO DE LA SOCIEDAD, SIEMPRE Y CUANDO NO SUPERE UNA CUANTÍA DE CIEN MILLONES DE PESOS (\$100.000.000.00) M/CTE. PARÁGRAFO: PARA CELEBRAR ACTOS O CONTRATOS QUE SUPEREN LA SUMA CITADA EN EL ARTICULO ANTERIOR, EL REPRESENTANTE LEGAL REQUERIRÁ AUTORIZACIÓN EXPRESA DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS. EL REPRESENTANTE LEGAL SE ENTENDERÁ INVESTIDO DE LOS MÁS AMPLIOS PODERES PARA ACTUAR EN TODAS LAS CIRCUNSTANCIAS EN NOMBRE DE LA SOCIEDAD, CON EXCEPCIÓN DE AQUELLAS FACULTADES QUE, DE ACUERDO CON LOS ESTATUTOS, SE HUBIEREN RESERVADO LOS ACCIONISTAS. EN LAS RELACIONES FRENTE A TERCEROS, LA SOCIEDAD QUEDARÁ OBLIGADA POR LOS ACTOS Y CONTRATOS CELEBRADOS POR EL REPRESENTANTE LEGAL, EN LOS TÉRMINOS CITADOS ANTERIORMENTE. LE ESTÁ PROHIBIDO AL REPRESENTANTE LEGAL Y A LOS DEMÁS ADMINISTRADORES DE LA SOCIEDAD, POR SÍ O POR

INTERPUESTA PERSONA, OBTENER BAJO CUALQUIER FORMA O MODALIDAD JURÍDICA PRÉSTAMOS DE LA SOCIEDAD U OBTENER DE PARTE DE LA SOCIEDAD AVAL, FIANZA O CUALQUIER OTRO TIPO DE GARANTÍA DE SUS OBLIGACIONES PERSONALES.

CERTIFICA:

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUÍ CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DÍAS HÁBILES DESPUÉS DE LA FECHA DE LA CORRESPONDIENTE ANOTACIÓN, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSO. LOS SÁBADOS NO SON TENIDOS EN CUENTA COMO DÍAS HÁBILES PARA LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ.

* * * EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE PERMISO DE * * *
* * * FUNCIONAMIENTO EN NINGUN CASO * * *

INFORMACION COMPLEMENTARIA

LOS SIGUIENTES DATOS SOBRE PLANEACION DISTRITAL SON INFORMATIVOS
FECHA DE ENVIO DE INFORMACION A PLANEACION DISTRITAL : 6 DE ABRIL DE 2021

SEÑOR EMPRESARIO, SI SU EMPRESA TIENE ACTIVOS INFERIORES A 30.000 SMLMV Y UNA PLANTA DE PERSONAL DE MENOS DE 200 TRABAJADORES, USTED TIENE DERECHO A RECIBIR UN DESCUENTO EN EL PAGO DE LOS PARAFISCALES DE 75% EN EL PRIMER AÑO DE CONSTITUCION DE SU EMPRESA, DE 50% EN EL SEGUNDO AÑO Y DE 25% EN EL TERCER AÑO. LEY 590 DE 2000 Y DECRETO 525 DE 2009.

RECUERDE INGRESAR A WWW.SUPERSOCIEDADES.GOV.CO PARA VERIFICAR SI SU EMPRESA ESTA OBLIGADA A REMITIR ESTADOS FINANCIEROS. EVITE SANCIONES.

TAMAÑO EMPRESA

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 2.2.1.13.2.1 DEL DECRETO 1074 DE 2015 Y LA RESOLUCIÓN 2225 DE 2019 DEL DANE EL TAMAÑO DE LA EMPRESA ES MICROEMPRESA

LO ANTERIOR DE ACUERDO A LA INFORMACIÓN REPORTADA POR EL MATRICULADO O INSCRITO EN EL FORMULARIO RUES:

INGRESOS POR ACTIVIDAD ORDINARIA \$462,584,000

ACTIVIDAD ECONÓMICA POR LA QUE PERCIBIÓ MAYORES INGRESOS EN EL PERÍODO - CIIU : 4923

** ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DE LA **
** SOCIEDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION. **

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO,
VALOR : \$ 6,200

PARA VERIFICAR QUE EL CONTENIDO DE ESTE CERTIFICADO CORRESPONDA CON LA INFORMACIÓN QUE REPOSA EN LOS REGISTROS PÚBLICOS DE LA CÁMARA DE



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE VIRTUAL

CÓDIGO VERIFICACIÓN: B216374957C976

25 DE NOVIEMBRE DE 2021 HORA 09:39:28

AB21637495

PÁGINA: 3 DE 3

* * * * *

COMERCIO DE BOGOTÁ, EL CÓDIGO DE VERIFICACIÓN PUEDE SER VALIDADO POR SU DESTINATARIO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRÓNICAMENTE CON FIRMA DIGITAL Y CUENTA CON PLENA VALIDEZ JURÍDICA CONFORME A LA LEY 527 DE 1999.

FIRMA MECÁNICA DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA AUTORIZACIÓN IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996.

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE VIRTUAL

CÓDIGO VERIFICACIÓN: B216374957C976

25 DE NOVIEMBRE DE 2021 HORA 09:39:28

AB21637495

PÁGINA: 1 DE 3

* * * * *

LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS.

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON UN CÓDIGO DE VERIFICACIÓN QUE LE PERMITE SER VALIDADO ILIMITADAMENTE DURANTE 60 DÍAS, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

RECUERDE QUE ESTE CERTIFICADO LO PUEDE ADQUIRIR DESDE SU CASA U OFICINA DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO

PARA SU SEGURIDAD DEBE VERIFICAR LA VALIDEZ Y AUTENTICIDAD DE ESTE CERTIFICADO SIN COSTO ALGUNO DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO/CERTIFICADOSELECTRONICOS

QUE, LOS DATOS DEL EMPRESARIO Y/O EL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO HAN SIDO PUESTOS A DISPOSICIÓN DE LA POLICÍA NACIONAL A TRAVÉS DE LA CONSULTA A LA BASE DE DATOS DEL RUES

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.

LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

CERTIFICA:

NOMBRE : JAMIL TRANSPORTES Y MAQUINARIA SAS

SIGLA : JAMIL TM SAS

N.I.T. : 830.129.037-9 ADMINISTRACIÓN : DIRECCION SECCIONAL DE IMPUESTOS DE BOGOTA

DOMICILIO : BOGOTÁ D.C.

CERTIFICA:

MATRICULA NO: 01315264 DEL 10 DE OCTUBRE DE 2003

CERTIFICA:

RENOVACION DE LA MATRICULA :31 DE MARZO DE 2021

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2021

ACTIVO TOTAL : 763,069,404

CERTIFICA:

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : CRA 81C # 11D 39 PISO 1

MUNICIPIO : BOGOTÁ D.C.

EMAIL DE NOTIFICACION JUDICIAL : JAMILTMSAS9@GMAIL.COM

DIRECCION COMERCIAL : CRA 81C # 11D 39 PISO 1

MUNICIPIO : BOGOTÁ D.C.

EMAIL COMERCIAL : JAMILTMSAS9@GMAIL.COM

CERTIFICA:

QUE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA NO HA INSCRITO EL ACTO ADMINISTRATIVO



QUE LO HABILITA PARA PRESTAR EL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE AUTOMOTOR EN LA MODALIDAD DE CARGA.

CERTIFICA:

CONSTITUCION: QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 0002780 DE NOTARIA 57 DE BOGOTA D.C. DEL 8 DE OCTUBRE DE 2003, INSCRITA EL 10 DE OCTUBRE DE 2003 BAJO EL NUMERO 00901771 DEL LIBRO IX, SE CONSTITUYO LA SOCIEDAD COMERCIAL DENOMINADA JAMIL TRANSPORTES Y MAQUINARIA LIMITADA Y PODRAN USAR SIMPLEMENTE LA SIGLA JAMIL T M LTDA.

CERTIFICA:

QUE POR ACTA NO. DE JUNTA DE SOCIOS DEL 17 DE FEBRERO DE 2012, INSCRITA EL 16 DE MARZO DE 2012 BAJO EL NÚMERO 01617087 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD CAMBIO SU NOMBRE DE: JAMIL TRANSPORTES Y MAQUINARIA LIMITADA Y PODRAN USAR SIMPLEMENTE LA SIGLA JAMIL T M LTDA POR EL DE: JAMIL TRANSPORTES Y MAQUINARIA SAS.

CERTIFICA:

QUE POR ACTA DE LA JUNTA DE SOCIOS DEL 17 DE FEBRERO DE 2012, INSCRITA EL 16 DE MARZO DE 2012 BAJO EL NO. 01617087 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA SE TRANSFORMO DE SOCIEDAD LIMITADA A SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA BAJO EL NOMBRE DE: JAMIL TRANSPORTES Y MAQUINARIA SAS.

CERTIFICA:

REFORMAS:

E.P. NO.	FECHA	NOTARIA	CIUDAD	FECHA	NO. INSC.
2012/02/17	0000	BOGOTA	D.C.	2012/03/16	01617087

CERTIFICA:

VIGENCIA: QUE EL TERMINO DE DURACION DE LA SOCIEDAD ES INDEFINIDO

CERTIFICA:

OBJETO SOCIAL. LA SOCIEDAD TENDRÁ COMO OBJETO PRINCIPAL LA EXPLOTACIÓN ECONÓMICA DE LAS ACTIVIDADES O NEGOCIOS RELACIONADAS CON LA INDUSTRIA DEL TRANSPORTE PÚBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR DE CARGA Y/O PASAJEROS Y/O MIXTO, A NIVEL NACIONAL Y EN TODAS SUS MODALIDADES Y NIVELES CON VEHÍCULOS AUTOMOTORES DE PROPIEDAD DE LA SOCIEDAD, DE TERCEROS, AFILIADOS, ARRENDADOS O ADMINISTRADOS. IGUALMENTE PODRÁ DESARROLLAR LAS DEMÁS ACTIVIDADES CONTENIDAS EN LA ESCRITURA DE CONSTITUCIÓN NO. 0002780 DE LA NOTARÍA CINCUENTA Y SIETE DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ, EXPEDIDA EL 08 DE OCTUBRE DE 2003, Y EN GENERAL PODRÁ REALIZAR CUALQUIER OTRA ACTIVIDAD ECONÓMICA LÍCITA TANTO EN COLOMBIA COMO EN EL EXTRANJERO. LA SOCIEDAD PODRÁ LLEVAR A CABO, EN GENERAL TODAS LAS OPERACIONES DE CUALQUIER NATURALEZA QUE ELLAS FUEREN, RELACIONADAS CON EL OBJETO MENCIONADO, ASÍ COMO AQUELLAS ACTIVIDADES SIMILARES, CONEXAS O COMPLEMENTARIAS O QUE PERMITAN FACILITAR O DESARROLLAR EL COMERCIO O LA INDUSTRIA DE LA SOCIEDAD.

CERTIFICA:

ACTIVIDAD PRINCIPAL:

4923 (TRANSPORTE DE CARGA POR CARRETERA)

ACTIVIDAD SECUNDARIA:

4530 (COMERCIO DE PARTES, PIEZAS (AUTOPARTES) Y ACCESORIOS (LUJOS) PARA VEHÍCULOS AUTOMOTORES)

CERTIFICA:

CAPITAL:

** CAPITAL AUTORIZADO **

VALOR : \$1,000,000,000.00

NO. DE ACCIONES : 2,000.00

VALOR NOMINAL : \$500,000.00

** CAPITAL SUSCRITO **



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE VIRTUAL

CÓDIGO VERIFICACIÓN: B216374957C976

25 DE NOVIEMBRE DE 2021 HORA 09:39:28

AB21637495 PÁGINA: 2 DE 3
* * * * *

VALOR : \$360,000,000.00
NO. DE ACCIONES : 720.00
VALOR NOMINAL : \$500,000.00

** CAPITAL PAGADO **

VALOR : \$360,000,000.00
NO. DE ACCIONES : 720.00
VALOR NOMINAL : \$500,000.00

CERTIFICA:

REPRESENTACION LEGAL: LA REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA ESTARÁ A CARGO DE UNA PERSONA NATURAL, ACCIONISTAS, QUIEN TENDRÁ SU RESPECTIVO SUPLENTE DESIGNADO PARA UN TÉRMINO DE DOS (2) AÑOS POR LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS.

CERTIFICA:

** NOMBRAMIENTOS **

QUE POR ACTA NO. DE JUNTA DE SOCIOS DEL 17 DE FEBRERO DE 2012, INSCRITA EL 16 DE MARZO DE 2012 BAJO EL NUMERO 01617087 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
REPRESENTANTE LEGAL DUITAMA REYES JAIRO DE JESUS	C.C. 000000007217591
QUE POR ACTA NO. 013 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 12 DE JUNIO DE 2012, INSCRITA EL 10 DE JULIO DE 2012 BAJO EL NUMERO 01648876 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):	

NOMBRE	IDENTIFICACION
SUPLENTE DEL REPRESENTANTE LEGAL DUITAMA REYES MAURO ANTONIO	C.C. 000000007222849

CERTIFICA:

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL. LA SOCIEDAD SERÁ GERENCIADA, ADMINISTRADA Y REPRESENTADA LEGALMENTE ANTE TERCEROS POR EL REPRESENTANTE LEGAL, QUIEN PODRÁ CELEBRAR O EJECUTAR TODOS LOS ACTOS Y CONTRATOS COMPRENDIDOS EN EL OBJETO SOCIAL O QUE SE RELACIONEN DIRECTAMENTE CON LA EXISTENCIA Y EL FUNCIONAMIENTO DE LA SOCIEDAD, SIEMPRE Y CUANDO NO SUPERE UNA CUANTÍA DE CIEN MILLONES DE PESOS (\$100.000.000.00) M/CTE. PARÁGRAFO: PARA CELEBRAR ACTOS O CONTRATOS QUE SUPEREN LA SUMA CITADA EN EL ARTICULO ANTERIOR, EL REPRESENTANTE LEGAL REQUERIRÁ AUTORIZACIÓN EXPRESA DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS. EL REPRESENTANTE LEGAL SE ENTENDERÁ INVESTIDO DE LOS MÁS AMPLIOS PODERES PARA ACTUAR EN TODAS LAS CIRCUNSTANCIAS EN NOMBRE DE LA SOCIEDAD, CON EXCEPCIÓN DE AQUELLAS FACULTADES QUE, DE ACUERDO CON LOS ESTATUTOS, SE HUBIEREN RESERVADO LOS ACCIONISTAS. EN LAS RELACIONES FRENTE A TERCEROS, LA SOCIEDAD QUEDARÁ OBLIGADA POR LOS ACTOS Y CONTRATOS CELEBRADOS POR EL REPRESENTANTE LEGAL, EN LOS TÉRMINOS CITADOS ANTERIORMENTE. LE ESTÁ PROHIBIDO AL REPRESENTANTE LEGAL Y A LOS DEMÁS ADMINISTRADORES DE LA SOCIEDAD, POR SÍ O POR

INTERPUESTA PERSONA, OBTENER BAJO CUALQUIER FORMA O MODALIDAD JURÍDICA PRÉSTAMOS DE LA SOCIEDAD U OBTENER DE PARTE DE LA SOCIEDAD AVAL, FIANZA O CUALQUIER OTRO TIPO DE GARANTÍA DE SUS OBLIGACIONES PERSONALES.

CERTIFICA:

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUÍ CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DÍAS HÁBILES DESPUÉS DE LA FECHA DE LA CORRESPONDIENTE ANOTACIÓN, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSO. LOS SÁBADOS NO SON TENIDOS EN CUENTA COMO DÍAS HÁBILES PARA LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ.

* * * EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE PERMISO DE * * *
* * * FUNCIONAMIENTO EN NINGUN CASO * * *

INFORMACION COMPLEMENTARIA

LOS SIGUIENTES DATOS SOBRE PLANEACION DISTRITAL SON INFORMATIVOS
FECHA DE ENVIO DE INFORMACION A PLANEACION DISTRITAL : 6 DE ABRIL DE 2021

SEÑOR EMPRESARIO, SI SU EMPRESA TIENE ACTIVOS INFERIORES A 30.000 SMLMV Y UNA PLANTA DE PERSONAL DE MENOS DE 200 TRABAJADORES, USTED TIENE DERECHO A RECIBIR UN DESCUENTO EN EL PAGO DE LOS PARAFISCALES DE 75% EN EL PRIMER AÑO DE CONSTITUCION DE SU EMPRESA, DE 50% EN EL SEGUNDO AÑO Y DE 25% EN EL TERCER AÑO. LEY 590 DE 2000 Y DECRETO 525 DE 2009.

RECUERDE INGRESAR A WWW.SUPERSOCIEDADES.GOV.CO PARA VERIFICAR SI SU EMPRESA ESTA OBLIGADA A REMITIR ESTADOS FINANCIEROS. EVITE SANCIONES.

TAMAÑO EMPRESA

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 2.2.1.13.2.1 DEL DECRETO 1074 DE 2015 Y LA RESOLUCIÓN 2225 DE 2019 DEL DANE EL TAMAÑO DE LA EMPRESA ES MICROEMPRESA

LO ANTERIOR DE ACUERDO A LA INFORMACIÓN REPORTADA POR EL MATRICULADO O INSCRITO EN EL FORMULARIO RUES:

INGRESOS POR ACTIVIDAD ORDINARIA \$462,584,000

ACTIVIDAD ECONÓMICA POR LA QUE PERCIBIÓ MAYORES INGRESOS EN EL PERÍODO - CIIU : 4923

** ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DE LA **
** SOCIEDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION. **

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO,
VALOR : \$ 6,200

PARA VERIFICAR QUE EL CONTENIDO DE ESTE CERTIFICADO CORRESPONDA CON LA INFORMACIÓN QUE REPOSA EN LOS REGISTROS PÚBLICOS DE LA CÁMARA DE



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE VIRTUAL

CÓDIGO VERIFICACIÓN: B216374957C976

25 DE NOVIEMBRE DE 2021 HORA 09:39:28

AB21637495

PÁGINA: 3 DE 3

* * * * *

COMERCIO DE BOGOTÁ, EL CÓDIGO DE VERIFICACIÓN PUEDE SER VALIDADO POR SU DESTINATARIO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRÓNICAMENTE CON FIRMA DIGITAL Y CUENTA CON PLENA VALIDEZ JURÍDICA CONFORME A LA LEY 527 DE 1999.

FIRMA MECÁNICA DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA AUTORIZACIÓN IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996.

Entre nosotros **NELSON GÓMEZ RODRÍGUEZ** identificado con CC. **11.346.369** mayor de edad residente y vecino de **Bogotá**, actuando en nombre y representación de **SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR S.A.**, en su calidad de aseguradora de **BANCO DAVIVIENDA S.A.** identificado con NIT 860034313, Póliza No. 4100559437009, propietaria del vehículo de placas **TAM890**, que para efectos del presente contrato se denominará **LA ASEGURADORA**; y el señor **RIGOBERTO LOPEZ RUSSI** identificado con C.C. **94.367.220**, en su condición de propietario del vehículo de placas **VCM937**, que para los efectos del presente contrato se denominará **EL TERCERO**, declaramos por el presente escrito que hemos celebrado un **CONTRATO DE TRANSACCIÓN** con el objeto de precaver un eventual litigio y/o terminar un litigio pendiente, con ocasión del siniestro del día **13 DE NOVIEMBRE DE 2020** en el municipio de Buga; por los perjuicios causados al vehículo de placas **VCM937**, por el vehículo de placas **TAM890**, asegurado con **SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR**.

Se acepta la opción de pago convenida como única y total **INDEMNIZACIÓN**, por todos los perjuicios derivados del mencionado accidente de tránsito entendido dentro de ellos el daño emergente y lucro cesante; como consecuencia de ese pago, el **TERCERO** manifiesta haber sido resarcido por los daños ocasionados al vehículo placas **VCM937**, y declara **A PAZ Y SALVO** por todo concepto a **LA ASEGURADORA**, **AL TOMADOR**, **AL ASEGURADO**, con excepción del deducible pactado para la póliza 4100559437009 correspondiente a **(1,5)** salarios mínimos legales mensuales vigentes, el cual por estipulación contractual se encuentra a cargo del **ASEGURADO**.

Lo anterior se encuentra discriminado en la siguiente liquidación:

MANO DE OBRA	\$ 1.556.985
REPUESTOS	\$ 9.727.252
MAS OTROS PERJUICIOS	\$ 119.000
SUBTOTAL	\$ 11.403.237
MENOS DEDUCIBLE	\$ 1.316.704
INDEMNIZACIÓN	\$ 10.086.533

De existir beneficiarios con mayor o igual derecho sobre la indemnización aquí acordada, será **EL TERCERO**, quien en nombre de **LA ASEGURADORA** entre a subsanar la situación que se llegase a presentar.

El tercero desiste de toda clase de Acciones Civiles, Comerciales, Penales o Administrativas contra el **TOMADOR**, el **ASEGURADO**, el conductor y contra **LA ASEGURADORA** en la totalidad de los daños causados, salvo por las acciones de **EL TERCERO** para obtener el reembolso por concepto de deducible descontado del monto reconocido en la indemnización.

Después de devuelto el contrato debidamente autenticado, el pago se hará efectivo a los quince días hábiles, mediante transferencia electrónica, por la suma de **DIEZ MILLONES OCHENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS TREINTA Y TRES PESOS M/CTE (\$10.086.533)**, suma que corresponde a la indemnización por los perjuicios ocasionados al vehículo de placas **VCM937**,

En constancia se firma al (día) 18 de febrero de 2022, en la ciudad de Bogotá.

EL TERCERO

LA ASEGURADORA

RIGOBERTO LOPEZ RUSSI

NELSON GÓMEZ RODRÍGUEZ

C.C 94.367.220

CC. 11.346.369